

I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE GOBERNACION](#)

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 20 al 23 de noviembre de 2004, para participar en la XII Reunión de Líderes del Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico, APEC, a celebrarse en Santiago de Chile y para realizar una visita de Estado a la República del Ecuador	2
--	---

[SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES](#)

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Organización Internacional para las Migraciones relativo al establecimiento en México de una oficina de representación, firmado en la Ciudad de México, el siete de abril de dos mil cuatro	2
--	---

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 194-M de la Ley Federal de Derechos	3
Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004	3
Anexo No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Colima	10
Anexo No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla	15
Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de octubre de 2004	19
Tasas de recargos para el mes de octubre de 2004	21

[SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION](#)

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud	
--	--

de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó al Municipio de Tepalcatepec del Estado de Michoacán	21
---	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se revoca el sentido de la resolución de fecha 28 de julio de 2004, de Grupo Nacional Provincial, S.A. de C.V.	23
--	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Resolución del Instituto Nacional del Derecho de Autor por la que se autoriza a la Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad de Intérpretes de Interés Público, para operar como sociedad de gestión colectiva	24
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Adición a la Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-028-STPS-2002, Organización del trabajo-Seguridad en los procesos de sustancias químicas, publicada el 2 de agosto de 2004	27
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 41-03-44 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Generales Azuara, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo.	45
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-03-78 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Santo Domingo, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo.	47
--	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-46-21 hectáreas de temporal de uso común y de riego y temporal de uso individual, de terrenos del ejido Villa Unión, Municipio de Poanas, Dgo.	49
---	----

Acuerdo para el precierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE) en el Estado de Quintana Roo, acto que formalizan la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional

y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con la participación de dicha entidad federativa	52
---	----

Solicitud para la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará La Tambora, Municipio de La Huerta, Jal.	55
---	----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 68/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a través del cual se implementa la publicación en Internet de las sentencias ejecutorias y resoluciones públicas relevantes, generadas por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a fin de incentivar el interés de la población en el conocimiento de las resoluciones jurisdiccionales, para fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información	56
--	----

Acuerdo General 69/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que implementa la recopilación y sistematización de los criterios novedosos o relevantes, que generan los Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito, con el objeto de que se divulguen a la comunidad jurídica nacional	59
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	63
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	63
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	63
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	64
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Reglamento de Uniformes y Divisas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. (Continúa en la Tercera y Cuarta Secciones)	1
--	---

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

Esta edición consta de cuatro secciones

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DCXIV No. 15

Viernes 19 de noviembre de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
BANCO DE MEXICO
AVISOS
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 20 al 23 de noviembre de 2004, para participar en la XII Reunión de Líderes del Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico, APEC, a celebrarse en Santiago de Chile y para realizar una visita de Estado a la República del Ecuador.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede autorización al ciudadano **Vicente Fox Quesada**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 20 al 23 de noviembre de 2004, para participar en la XII Reunión de Líderes del Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico, APEC, a celebrarse en Santiago de Chile y para realizar una visita de Estado a la República del Ecuador.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2004.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Organización Internacional para las Migraciones relativo al establecimiento en México de una oficina de representación, firmado en la Ciudad de México, el siete de abril de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO EN MEXICO DE UNA OFICINA DE REPRESENTACION, firmado en la Ciudad de México, el siete de abril de dos mil cuatro.

México, D.F., a 12 de octubre de 2004.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 194-M de la Ley Federal de Derechos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 194-M DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 194-M de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 194-M.- ...

I. a II. ...

III. De más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas \$1,900.00.

IV. a V. ...

Transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 21 de octubre de 2004.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2004 Y SUS ANEXOS 1, 4, 7, 9, 11, 14, 15, 16, 16-A Y 17

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

Primero. Se **reforman** las reglas 2.1.14.; 3.13.5., primer párrafo; 3.23.8., fracción III, primer párrafo; 3.30.1., segundo párrafo; 3.30.2., último párrafo; 6.8., primer párrafo; 6.17., primer párrafo; 6.18.; 6.19.; 6.23.

y 12.3., primer párrafo, se **adicionan** las reglas 2.10.22.; los Capítulos 2.25. denominado "Del pago de derechos, productos y aprovechamientos vía Internet", que comprende las reglas 2.25.1. a la 2.25.4.; 2.26. denominado "Del pago de derechos, productos y aprovechamientos por ventanilla bancaria", que comprende las reglas 2.26.1. a la 2.26.4.; y 2.27. denominado "Disposiciones adicionales para el pago de derechos, productos y aprovechamientos vía Internet y ventanilla bancaria, que comprende las reglas 2.27.1. a la 2.27.4.; 3.4.19.; 3.9.7.; 3.13.5., con un último párrafo; 3.17.14.; 3.21.14.; 3.23.8., fracción III con un segundo párrafo, y se **derogan** las reglas 3.23.8., antepenúltimo párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

"2.1.14. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 12 del Código, se considerará periodo de vacaciones generales del SAT, del 20 al 31 de diciembre de 2004, inclusive.

2.10.22. Para los efectos de la fracción II del artículo 32-A del Código, las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, que cuenten con por lo menos con un establecimiento en cada Entidad Federativa, podrán optar por presentar su dictamen fiscal simplificado emitido por contador público registrado, en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Presentar un solo dictamen simplificado el que incluirá la información de todos sus establecimientos.
- II. Presentar un dictamen simplificado por cada uno de sus establecimientos.
- III. Presentar un dictamen simplificado por cada Entidad Federativa, el cual incluirá la información de todos los establecimientos ubicados en las mismas.

En cualquiera de los casos, la donataria autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, deberá contar con la documentación e información necesaria que le permita cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales de todos sus establecimientos.

2.25. Del pago de derechos, productos y aprovechamientos vía Internet

2.25.1. Las personas morales obligadas a pagar los derechos, productos o aprovechamientos (DPA's) a que se refiere la regla 2.25.2. de este Capítulo, correspondientes a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Secretaría de Economía o al SAT, los podrán efectuar vía Internet, a través de los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito autorizadas en el Anexo 4, rubro D de esta Resolución, debiendo efectuar en estos casos el pago mediante transferencia electrónica de fondos.

Para los efectos del párrafo anterior, se deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Se deberá acceder a la página de Internet de las Dependencias u órgano citados en el primer párrafo de esta regla, www.sre.gob.mx, www.economia.gob.mx o www.sat.gob.mx según corresponda, a fin de obtener la clave de referencia de los DPA's (caracteres numéricos) obligados a pagar, así como el monto que corresponda por los mismos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, salvo que el contribuyente tenga asignado por las citadas dependencias u órgano el monto de los DPA's a pagar. Opcionalmente, podrán acudir directamente a las dependencias u órgano señalados, para obtener la clave de referencia y el monto a pagar.

Adicionalmente, en la página de Internet del SAT, se contienen las ligas de acceso a las páginas de las dependencias mencionadas, para los efectos señalados en el párrafo anterior.

II. Se accederá a la dirección electrónica en Internet de las instituciones de crédito autorizadas para efectuar el pago de los DPA's, debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) RFC; denominación o razón social.
- b) Periodo de pago, en su caso.
- c) Cantidad a pagar por DPA's.
- d) Clave de referencia del DPA (caracteres numéricos).
- e) Dependencia a la que le corresponda el pago, tratándose del SAT, será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- f) Cadena de la dependencia, (caracteres alfanuméricos) cuando así lo establezcan en sus páginas de Internet las dependencias u órgano citados en el primer párrafo de esta regla.
- g) En su caso, cantidad a pagar por recargos, actualización, multas e IVA que corresponda.

III. Se deberá efectuar el pago de los DPA's mediante transferencia electrónica de fondos, debiendo las instituciones de crédito enviar por la misma vía, el recibo bancario de pago de contribuciones federales, productos y aprovechamientos con sello digital generado por éstas, que permita autenticar la operación realizada y su pago.

El recibo bancario de pago de contribuciones federales, productos y aprovechamientos con sello digital a que se refiere el párrafo anterior, será el comprobante del pago de los DPA's y, en su caso, de las multas, recargos, actualización e IVA de que se trate, y deberá ser presentado ante las dependencias u órgano citados cuando así lo requieran, debiendo conservar el contribuyente fotocopia de dicho recibo.

2.25.2. Las dependencias y el órgano a que se refiere el primer párrafo de la regla 2.25.1., señalarán a través de su página de Internet y en sus ventanillas de atención al público, los derechos, productos y aprovechamientos que se podrán pagar en los términos de este Capítulo.

2.25.3. Las personas morales que deban pagar diversos conceptos de los DPA's mencionados en este Capítulo, y opten por hacerlo en los términos del mismo, deberán realizar una operación bancaria por cada uno de dichos conceptos, debiendo obtener un recibo bancario de pago de contribuciones federales, productos y aprovechamientos con sello digital por cada uno de ellos.

2.25.4. El pago de los DPA's a que se refiere este Capítulo, podrá también efectuarse mediante las formas oficiales 5 "Declaración General de pago de derechos" y 16 "Declaración General de pago de productos y aprovechamientos" contenidas en el Anexo 1, ante las instituciones de crédito y oficinas autorizadas en los términos de las reglas 2.9.8., 2.9.12. y 2.9.16., según corresponda, de la presente Resolución.

2.26. Del pago de derechos, productos y aprovechamientos por ventanilla bancaria

2.26.1. Las personas físicas obligadas a pagar derechos, productos o aprovechamientos (DPA's) a que se refiere la regla 2.26.2. de este Capítulo correspondientes a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Secretaría de Economía o al SAT, los podrán efectuar a través de la ventanilla bancaria, proporcionando los datos requeridos en los

desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro D de la presente Resolución, debiendo efectuar el pago en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago.

Para los efectos del párrafo anterior, se deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Se deberá acudir directamente a las dependencias u órgano señalados en el primer párrafo de esta regla, para obtener la clave de referencia de los DPA's (caracteres numéricos) obligados a pagar, así como el monto que corresponda por los mismos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, o bien, solicitarlos telefónicamente. Opcionalmente, podrán acceder a las páginas de Internet de las dependencias u órgano citados, para obtener la clave de referencia y el monto a pagar, salvo que el contribuyente tenga asignado por las citadas dependencias u órgano el monto de los DPA's a pagar.
- II. Se deberá acudir a las instituciones de crédito autorizadas para efectuar el pago de los DPA's, a través de ventanilla bancaria, debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) RFC y/o CURP, cuando se cuente con ellos, así como el nombre del contribuyente.
 - b) Periodo de pago, en su caso.
 - c) Cantidad a pagar por DPA's.
 - d) Clave de referencia del DPA (caracteres numéricos).
 - e) Dependencia a la que le corresponda el pago, tratándose del SAT, será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - f) Cadena de la dependencia, (caracteres alfanuméricos) cuando así lo establezcan en sus páginas de Internet las dependencias u órgano citados en el primer párrafo de esta regla.
 - g) En su caso, cantidad a pagar por recargos, actualización, multas e IVA que corresponda.

Los contribuyentes a que se refiere el Capítulo 2.15. de la presente Resolución, podrán proporcionar sus datos de identificación a que se refiere el inciso a) anterior, mediante su tarjeta electrónica (tarjeta tributaria), proporcionada por el SAT.

Para los efectos del pago de DPA's por ventanilla bancaria, se podrá utilizar la hoja de ayuda contenida en las páginas de Internet de las dependencias o del SAT pudiendo obtenerla en las ventanillas de atención al público de las dependencias o en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente del SAT. En la página del SAT se podrá llenar e imprimir la hoja de ayuda a través de la herramienta electrónica disponible.

Asimismo, tratándose del pago de pasaportes, se podrá utilizar la hoja de ayuda que para tal efecto se encuentra contenida en la página de Internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores www.sre.gob.mx.

- III. Los pagos de DPA's que se hagan por ventanilla bancaria, se deberán efectuar en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago. Las instituciones de crédito entregarán el recibo bancario de pago de contribuciones federales, productos y aprovechamientos, con sello digital generado por éstas, que permita autenticar la operación realizada y su pago.

El recibo bancario de pago de contribuciones federales, productos y aprovechamientos con sello digital a que se refiere el párrafo anterior, será el comprobante del pago de los DPA's y, en su caso, de las multas, recargos,

actualización e IVA de que se trate, y deberá ser presentado en original ante las dependencias u órgano citados cuando así lo requieran, debiendo conservar el contribuyente fotocopia de dicho recibo.

2.26.2. Las dependencias y el órgano a que se refiere el primer párrafo de la regla 2.26.1., señalarán a través de su página de Internet y en sus ventanillas de atención al público, los derechos, productos y aprovechamientos que se podrán pagar en los términos de este Capítulo.

2.26.3. Las personas físicas que deban pagar diversos conceptos de los DPA's mencionados en este Capítulo, y opten por hacerlo en los términos del mismo, deberán realizar una operación bancaria por cada uno de dichos conceptos, debiendo obtener el recibo bancario de pago de contribuciones federales, productos y aprovechamientos con sello digital por cada uno de ellos.

2.26.4. Las personas físicas a que se refiere este Capítulo, podrán optar por realizar el pago de DPA's, vía Internet, de conformidad con el Capítulo 2.25. de esta Resolución o mediante las formas oficiales 5 "Declaración General de pago de derechos" y 16 "Declaración General de pago de productos y aprovechamientos" contenidas en el Anexo 1, ante las instituciones de crédito y oficinas autorizadas en los términos de las reglas 2.9.8., 2.9.12. y 2.9.16., según corresponda, de la presente Resolución.

2.27. Disposiciones adicionales para el pago de derechos, productos y aprovechamientos vía Internet y ventanilla bancaria

2.27.1. Cuando se realice el pago de derechos, productos o aprovechamientos (DPA's), de conformidad con los Capítulos 2.25. o 2.26. de esta Resolución, en cantidad menor a la que legalmente proceda, se deberá realizar el pago de la diferencia no cubierta, con la actualización y recargos que en su caso proceda, en la misma forma y medio en que se hubiera realizado.

2.27.2. Las personas físicas y las morales que realicen sus pagos de DPA's, de conformidad con los Capítulos 2.25. o 2.26., o mediante las formas oficiales 5 "Declaración General de pago de derechos" y 16 "Declaración General de pago de productos y aprovechamientos" contenidas en el Anexo 1 de la presente Resolución, podrán variar sus pagos de DPA's subsecuentes, indistintamente, según corresponda, respecto de cada pago que realicen.

2.27.3. Los contribuyentes que opten por realizar el pago de los Derechos sobre minería a que se refiere el Capítulo XIII del Título II de la LFD, en los términos de los Capítulos 2.25. y 2.26., anotarán el número de título de la concesión al que corresponda el pago, en la cadena de la dependencia a que se refieren las reglas 2.25.1. y 2.26.1. de la presente Resolución de conformidad con las instrucciones que proporcione la autoridad para tales efectos, debiendo efectuar una operación bancaria por cada título de concesión.

2.27.4. Cuando el pago de los DPA's a que se refieren los Capítulos 2.25. y 2.26. den lugar al pago del IVA, en los términos de la Ley de la materia, se deberá efectuar el pago del citado impuesto de conformidad con dichos Capítulos, en lugar de hacerlo en los términos de los Capítulos 2.15. o 2.16. de esta Resolución.

3.4.19. Para los efectos de la fracción V del artículo 31 de la Ley del ISR, los contribuyentes que presenten en forma extemporánea la información a que se refiere la fracción VII del artículo 86 de la citada Ley, podrán deducir los intereses pagados al extranjero en los términos establecidos en el artículo 31 mencionado, siempre que la declaración informativa sea presentada en forma espontánea en un término no mayor a 30 días contados a partir de la publicación de esta regla y la información a que se refiere la fracción VII del artículo 86, se incluya en el dictamen que, en su caso, presenten para efectos fiscales.

3.9.7. Para los efectos del artículo 97, fracciones III y IV, de la Ley del ISR, las personas morales no lucrativas autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, que modifiquen las cláusulas de patrimonio y liquidación a que se refiere el citado precepto legal, para ajustarse a lo previsto por la Ley Federal de Fomento a las Actividades

realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, se considera que siguen cumpliendo con lo previsto en las fracciones III y IV del citado artículo 97 de la Ley del ISR, siempre y cuando en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate continúe la manifestación con carácter de irrevocable en el sentido de que el patrimonio se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos, y que al momento de su liquidación y con motivo de la misma destine la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

- 3.13.5.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 118, fracciones III y V de la Ley del ISR, los retenedores que deban proporcionar constancias de remuneraciones cubiertas a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados en el año de 2004, deberán asentar en la forma oficial 37, una leyenda en la que se señale la fecha en que se presentó ante el SAT la declaración informativa múltiple de los pagos de las citadas remuneraciones; el número de folio o de operación que le fue asignado a dicha declaración y manifestación sobre si realizó o no el cálculo anual del ISR al trabajador al que le entrega la constancia.

.....
Las constancias a que se refiere la presente regla, podrán proporcionarse a los trabajadores a más tardar el 28 de febrero del 2005.

- 3.17.14.** Para los efectos del artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2000 y 2001 y de la fracción LXXII del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2002, las sociedades cooperativas, sociedades de ahorro y préstamo, asociaciones civiles, sociedades civiles y las sociedades de solidaridad social constituidas por personas físicas, durante los ejercicios de 2000, 2001 y 2002 podrán efectuar la retención del 20% del ISR sobre los intereses que paguen a sus socios o integrantes. Cuando la tasa anual de interés pactada sea mayor a diez puntos porcentuales, la retención se efectuará aplicando la tasa del 20% sobre el monto de los intereses que resulte de los primeros diez puntos porcentuales de la tasa de interés pactada.

Durante los ejercicios de 2003 y 2004, las sociedades y asociaciones a que se refiere el párrafo anterior podrán efectuar la retención del ISR a los intereses aplicando la tasa del 0.5% sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, en vez de la tasa del 20% a que se refiere el artículo 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en dichos ejercicios.

Asimismo, para los efectos de la fracción XIX del artículo 77 de la Ley de Impuesto sobre la Renta para 2000 y 2001, durante dichos ejercicios las sociedades y asociaciones a que se refiere el primer párrafo de esta regla, podrán no efectuar retención del ISR sobre los intereses que provengan de depósitos cuyo saldo promedio diario no exceda de 2 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año.

Tratándose de los ingresos a que se refiere la fracción XVI, inciso b) del artículo 109 de la citada Ley, durante 2002 las sociedades y asociaciones no efectuarán retención sobre los intereses que provengan de depósitos cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año. Para los ejercicios de 2003 y 2004, las sociedades y asociaciones únicamente efectuarán retención por la parte que exceda a dicha cantidad.

- 3.21.14.** Para los efectos del artículo 195, fracción I, inciso a), numeral 2, segundo párrafo, de la Ley del ISR, las entidades de objeto limitado cuyo registro se haya efectuado mediante su publicación en el Anexo 17, de fecha 10 de septiembre y 12 de octubre de 1999, continuarán gozando del mismo, hasta en tanto se publique el Anexo 17 correspondiente que incluya o excluya a estas entidades.

3.23.8.

-
- III. Que el residente en México emisor de los títulos presente ante la Administración General de Grandes Contribuyentes, dentro de los 15 primeros días hábiles de los meses de julio y octubre de 2004 y enero y abril de 2005 un escrito de su representante legal en el que manifieste el monto y la fecha de los pagos de intereses realizados, y señale "bajo protesta de decir verdad", que ninguna de las personas a que se refieren los incisos a) y b) siguientes es beneficiario efectivo, ya sea directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, de más del 5% de los intereses derivados de los títulos de que se trate.
-

El escrito a que se hace mención en el párrafo anterior, deberá contener la información correspondiente al trimestre de que se trate considerando para tales efectos que los trimestres comienzan a contarse a partir del mes de enero, por lo que el primer trimestre contendrá información relativa a los meses de enero, febrero y marzo, el segundo la correspondiente a los meses de abril, mayo y junio, el tercer trimestre la relativa a julio, agosto y septiembre y finalmente el cuarto trimestre aquella información relativa a los meses de octubre, noviembre y diciembre.

.....

Antepenúltimo párrafo (Se deroga)**3.30.1.**

.....

Los contribuyentes que perciban ingresos a que se refiere esta regla en Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Jalisco, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas realizarán sus pagos en las oficinas autorizadas por las citadas entidades federativas, a través de las formas oficiales que éstas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en el Anexo 1, rubro F, numeral 1 de la presente Resolución.

.....

3.30.2.

.....

Los contribuyentes que perciban ingresos a que se refiere el artículo 136-Bis de la Ley del ISR en Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Querétaro, Tabasco, Quintana Roo y Zacatecas, realizarán sus pagos a que se refiere dicho precepto en las oficinas autorizadas por las citadas entidades federativas, a través de las formas oficiales que éstas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en el Anexo 1, rubro F, numeral 1 de la presente Resolución.

.....

6.8.

Para los efectos del artículo 19, fracción II, tercer y cuarto párrafos de la Ley del IEPS, los contribuyentes obligados a proporcionar en forma trimestral la relación de las personas a las que en el trimestre inmediato anterior al que se declara les hubieren trasladado el impuesto en forma expresa y por separado en los términos del citado precepto, deberán presentar dicha información a través de medios magnéticos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1, rubro C. "Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados", numeral 10. "Instructivo para la presentación de información en medios magnéticos", inciso a) "Información generada a través del Sistema de Declaraciones Informativas por Medios Magnéticos (D.I.M.M.)", de la presente Resolución, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, correspondiente a su domicilio fiscal. Tratándose de contribuyentes que enajenen o importen vinos de mesa, deberán presentar la información semestral de las personas a

las que se les trasladó el impuesto en forma expresa y por separado, en el apartado correspondiente al segundo trimestre del semestre que se declara.

-
- 6.17.** Para los efectos del artículo 19, fracción VIII, primer párrafo de la Ley del IEPS, los contribuyentes deberán presentar la información trimestral sobre sus clientes y proveedores a través de medios magnéticos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1, rubro C "Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados", numeral 10. "Instructivo para la presentación de información en medios magnéticos", inciso a) "Información generada a través del Sistema de Declaraciones Informativas por Medios Magnéticos (D.I.M.M.)", de la presente Resolución, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, correspondiente a su domicilio fiscal. Tratándose de contribuyentes que enajenen o importen vinos de mesa, deberán presentar la información semestral de las personas a las que se les trasladó el impuesto en forma expresa y por separado, en el apartado correspondiente al segundo trimestre del semestre que se declara.
-
- 6.18.** Para los efectos del artículo 19, fracción IX de la Ley del IEPS, la información mensual del precio de enajenación de cada producto, del valor y del volumen de enajenación, por marca y el precio al detallista base para el cálculo del impuesto, deberá presentarse a través de medios magnéticos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1, rubro C "Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados", numeral 10. "Instructivo para la presentación de información en medios magnéticos", inciso a) "Información generada a través del Sistema de Declaraciones Informativas por Medios Magnéticos (D.I.M.M.)", de la presente Resolución, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, correspondiente a su domicilio fiscal.
- 6.19.** Para los efectos del artículo 19, fracción X, de la Ley del IEPS, los contribuyentes obligados a llevar un control físico del volumen fabricado, producido o envasado, deberán informar trimestralmente en los meses de abril, julio, octubre del año que corresponda y enero del siguiente año, la lectura de los registros mensuales del trimestre inmediato anterior de cada uno de los equipos instalados y del conteo final efectuado en dicho periodo del volumen fabricado, producido o envasado, según se trate, a través de medios magnéticos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1, rubro C. "Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados", numeral 10. "Instructivo para la presentación de información en medios magnéticos", inciso a) "Información generada a través del Sistema de Declaraciones Informativas por Medios Magnéticos (D.I.M.M.)", de la presente Resolución, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, correspondiente a su domicilio fiscal.
- 6.23.** Para los efectos del artículo 19, fracción XIII de la Ley del IEPS, los contribuyentes deberán presentar la información trimestral, sobre el precio de enajenación de cada producto, valor y volumen de los mismos, a través de medios magnéticos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1, rubro C. "Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados", numeral 10. "Instructivo para la presentación de información en medios magnéticos", inciso a) "Información generada a través del Sistema de Declaraciones Informativas por Medios Magnéticos (D.I.M.M.)", de la presente Resolución, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, correspondiente a su domicilio fiscal. Los contribuyentes a que se refiere la regla 6.1. de esta Resolución, podrán optar por presentar dicha información ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, correspondiente a su domicilio fiscal, por duplicado, a través de la forma oficial IEPS1 contenida en el Anexo 1 de la citada Resolución, debiendo llenar los recuadros correspondientes a la Sección A o B, según corresponda.

- 12.3.** Para los efectos del Artículo Primero del Decreto a que se refiere este Título, las empresas familiares, las asociaciones civiles, así como las asociaciones rurales de interés colectivo a que se refiere la Ley Agraria, dedicadas exclusivamente a la transformación o comercialización de productos derivados de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán gozar de los beneficios del citado Decreto, siempre que dichas empresas o asociaciones se encuentren constituidas únicamente por ejidatarios e hijos de ejidatarios, colonos y pequeños propietarios en términos de la legislación agraria, y las mismas cumplan con los demás requisitos establecidos en el Decreto y las reglas previstas en este Título.
-

Segundo. Se dan a conocer los Anexos 16, 16-A y 17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004.

Tercero. Se modifican los Anexos 1, 4, 14 y 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004.

Cuarto. Se modifican los Anexos 11, 7 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, mismos que fueron prorrogados de conformidad con el Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de abril de 2003.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, que a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, se ubiquen en el supuesto previsto en la regla 2.10.22., y no hubieren presentado dictamen simplificado por los ejercicios fiscales de 2001, 2002 y 2003, contarán con un plazo que vencerá el 15 de diciembre de 2004 para cumplir con dicha obligación, en los términos previstos en la citada regla, para estos efectos, utilizarán el instructivo del Anexo 16 de la presente Resolución, aplicable al ejercicio de que se trate, siempre que las autoridades fiscales no hubieren ejercido sus facultades de comprobación.

Para efectos del párrafo anterior, las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, presentarán los dictámenes correspondientes, en disco magnético que contendrá el archivo ".sb2" generado por el Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED), mediante un escrito libre, ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

ANEXO No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 10 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Colima tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las autoridades fiscales de las entidades federativas que se encuentran adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus municipios, en su caso, son consideradas, en el ejercicio de las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.

En ese contexto y con relación a los ingresos coordinados a que se refieren el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos, se considera procedente que las entidades federativas, en su calidad de autoridades fiscales federales apliquen lo dispuesto en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, por lo que respecta a las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos y que les han sido conferidas.

Por lo expuesto, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado de Colima han acordado suscribir el presente Anexo al propio Convenio, adicionando a éste las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado, convienen en que éste asumirá el ejercicio de las atribuciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, en relación a los ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos de acuerdo con lo dispuesto en este Anexo.

SEGUNDA.- Las autoridades encargadas de la aplicación de las disposiciones referidas en este Anexo serán aquellas que ejerzan las facultades delegadas por la Secretaría al Estado, en los términos de la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, el Estado se sujetará a las siguientes disposiciones en las que se establecen los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere dicha disposición:

I. Recepción de las solicitudes.

Las promociones que presenten los contribuyentes se realizarán mediante un escrito formal de solicitud de condonación de multas y recargos en el que, además de los requisitos previstos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, se señale el número con el que se controla cada uno de los créditos fiscales y su importe total actualizado, así como, en su caso, el número de parcialidades en que solicite cubrir el saldo no condonado. Dichas promociones serán recibidas por las oficinas que al efecto autorice el Estado, las cuales revisarán que la documentación que se acompañe cumpla con los requisitos y especificaciones que a continuación se indican:

- a) Relación de los créditos fiscales determinados o autodeterminados por o ante el Estado.
- b) Relación de los créditos fiscales que con motivo de la solicitud de condonación hayan sido manifestados o declarados ante las autoridades fiscales del Estado, incluyendo la actualización y recargos correspondientes que se hubieren generado desde el momento de la causación de las contribuciones hasta la fecha de presentación de la declaración, para este fin el contribuyente deberá anexar copia de la declaración correspondiente de donde se desprenda el entero de las contribuciones omitidas y su actualización.

En el supuesto de que se solicite autorización para pagar a plazos, se deberá efectuar el entero de la primera parcialidad, la cual no podrá ser inferior a una cantidad equivalente al 20 por ciento del total de las contribuciones omitidas y su actualización.

- c) Procedimiento mediante el cual se determinaron las contribuciones: (i) autodeterminadas por el contribuyente en forma espontánea; (ii) determinadas en el dictamen elaborado por contador público registrado; (iii) liquidadas por la autoridad, o (iv) determinadas por la autoridad y que derivaron en una autocorrección.

- d) Información relacionada con la universalidad de acreedores del contribuyente, en la que se precise el nombre del acreedor, la clave ante el Registro Federal de Contribuyentes, monto histórico de los adeudos, saldo insoluto a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, condiciones de pago y fecha de vencimiento, precisando si los acreedores son partes relacionadas en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

e) Opinión elaborada por contador público registrado, en la que bajo protesta de decir verdad se señale, en su caso, de manera razonada la imposibilidad financiera del contribuyente para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas; especificando los análisis, pruebas y parámetros utilizados para llegar a las conclusiones vertidas.

El contador público deberá contar con registro vigente y no debe haber sido objeto de sanciones en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

La opinión deberá ser acompañada de la copia del certificado de Firma Electrónica Avanzada del contador público registrado. En caso de contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros conforme a las disposiciones fiscales, la opinión deberá formularla el mismo contador público registrado que hubiera realizado el último dictamen, salvo que exista impedimento legal para ello.

f) Escrito libre firmado por el contribuyente o por su representante legal en el cual, bajo protesta de decir verdad, se manifieste que el contribuyente no se ubica en ninguno de los supuestos de improcedencia señalados en la fracción V inciso d) de esta cláusula.

g) Cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el interés fiscal deberá garantizarse en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Si el escrito presentado por el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en la presente fracción, se le devolverá, señalando la información y documentación faltante, a efecto de que si lo estima conveniente, presente una nueva solicitud.

II. Análisis de las solicitudes.

El Estado, una vez integrado el expediente con toda la documentación a que se refiere la fracción I de esta cláusula, procederá de la siguiente manera:

a) Elaborará, dentro de los 10 días hábiles siguientes, un informe que contenga el resultado de cotejar las cifras manifestadas por el contribuyente contra los registros del Estado.

b) De encontrarse discrepancias entre las cifras manifestadas por el contribuyente y las que tenga controladas el Estado, se le emitirá comunicación informándole las discrepancias detectadas y que la continuación del proceso de análisis de su solicitud queda condicionada para que dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, se formulen las aclaraciones pertinentes ante la autoridad fiscal local que corresponda, para que esta última emita un segundo informe basado en tales aclaraciones.

c) En el caso de que el contribuyente no cumpla con el requerimiento, se le devolverá su promoción y anexos, a efecto de que cuando lo considere conveniente, presente una nueva solicitud.

d) De encontrarse aprobatorio el informe de cotejo señalado en el inciso a) que antecede, en un plazo de cinco días hábiles, se elaborará el proyecto de convenio correspondiente conforme a lo dispuesto por la fracción III de esta cláusula.

La resolución sobre la viabilidad del proyecto de convenio será emitida y notificada por la autoridad facultada del Estado para celebrar los convenios conforme a las disposiciones legales locales.

III. Proyecto de convenio.

El proyecto de convenio contendrá, además de los datos de identificación y requisitos formales, el porcentaje de recargos y multas a condonar, el detalle del remanente del saldo a pagar y los términos y plazos en los que se pagará dicho remanente, conforme a lo siguiente:

a) Porcentaje de recargos y multas a condonar.

Si con la opinión del contador público registrado emitida conforme al inciso e) de la fracción I, y la información del inciso b) de la citada fracción I se acredita la imposibilidad financiera del contribuyente para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas, se procederá a la condonación de estos últimos dos conceptos, conforme a las siguientes condiciones de pago.

1. Tratándose de créditos fiscales cuyo remanente se cubra en una sola exhibición, o aquellos en los cuales no existe adeudo a cargo del contribuyente distinto de recargos y multas, el monto a condonar de recargos y multas será del 100%.

2. Cuando se solicite autorización para cubrir el remanente del crédito fiscal a plazos, el porcentaje de condonación de recargos y multas se efectuará conforme a la siguiente tabla:

Número de parcialidades	Condonación de recargos (%)	Condonación de multas (%)
2	90	100
3	85	100
4	80	100
5	75	100
6	70	100
7	65	100
8	60	100
9 – 10	50	100
11 – 12	40	100
13 – 14	30	100
15 – 16	20	100
17 – 24	10	100

b) Condiciones para el pago del remanente de los créditos fiscales.

Se establecerán los términos y plazos de pago, el plazo que se otorgue no excederá de veinticuatro meses, en ningún caso el monto de la primera parcialidad deberá de ser inferior al 20% del total del crédito parcializado y el pago se regirá según lo establecido por el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.

c) Otras condiciones.

1. Señalamiento de que el Estado se reserva el derecho de rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal durante la vigencia del mismo, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
2. Apercibimiento al contribuyente para que en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago derivadas del convenio, en términos de la fracción III del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, se tendrá por rescindido de pleno derecho el convenio y las autoridades fiscales competentes del Estado iniciarán el procedimiento administrativo de ejecución, a efecto de recuperar el saldo insoluto del crédito actualizado más accesorios, incluyendo el importe total que haya sido condonado.
3. Apercibimiento de que la resolución se emite con base a la información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar su veracidad, motivo por el cual la autoridad fiscal del Estado se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y, en su caso, el derecho a rescindir el convenio.
4. Señalamiento de que, la solicitud de condonación no constituye instancia y que la resolución que dicte la autoridad fiscal del Estado, no podrá ser impugnada por los medios de defensa.
5. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

IV. Suscripción de convenios.

La resolución sobre la viabilidad del proyecto de convenio y dos ejemplares del proyecto serán notificados al contribuyente o a su representante legal. La resolución contendrá el requerimiento para que el contribuyente o su representante legal, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación:

a) Presente los siguientes documentos:

1. Escrito donde manifieste la aceptación incondicional a la resolución que contiene el proyecto de convenio.
2. En su caso, acredite haber presentado escrito de desistimiento de los medios de defensa interpuestos contra actos o resoluciones vinculados a los créditos fiscales materia de la solicitud de condonación.

b) Firme, al margen y al calce, los dos ejemplares del proyecto de convenio y los devuelva a la autoridad fiscal.

El requerimiento deberá solventarse ante la autoridad requirente. Si el contribuyente no cumple con el requerimiento en el plazo establecido se le tendrá por desistido de su trámite.

Una vez presentados los dos ejemplares del proyecto de convenio, debidamente firmados, así como los escritos a que se refiere el inciso a) que antecede, según sea el caso, se considerará integrada la solicitud del contribuyente y empezará a computarse el plazo de cuarenta días hábiles establecido en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004.

Cumplidos todos los requisitos precisados en esta cláusula, se procederá a la celebración del convenio respectivo. El Estado notificará personalmente al contribuyente o a su representante legal, haciéndole entrega de un ejemplar con firma autógrafa del convenio debidamente formalizado.

V. Disposiciones generales.

a) La resolución que se emita deberá realizarse con base a la información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar su veracidad, motivo por el cual la autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a rescindir el convenio que se llegue a celebrar.

b) La aplicación de los beneficios establecidos en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

c) El Estado deberá rescindir el convenio cuando, durante la vigencia del mismo, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.

d) No procederá la condonación total o parcial de recargos y multas, cuando el contribuyente se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. La determinación de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del Código Fiscal de la Federación. Se considera que existen agravantes cuando:

1.1 Se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.

1.2 Se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.

1.3 Se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.

1.4 Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.

1.5 Se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.

1.6 Se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. Dicha agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.

1.7 Se divulgue, se haga uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refieren los artículos 46 fracción IV y 48 fracción VII del Código Fiscal de la Federación.

1.8 La comisión de la infracción sea en forma continuada.

2. Los créditos se hayan determinado presuntivamente de acuerdo con lo que señala el Código Fiscal de la Federación.

3. Exista auto de formal prisión por la comisión de delitos fiscales.

4. Se trate de impuestos retenidos o recaudados, salvo el caso de créditos fiscales derivados exclusivamente de multas por incumplimiento de obligaciones formales.
5. Se trate de contribuciones federales causadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2002.
6. Hubiere presentado al Registro Federal de Contribuyentes información falsa o inexistente.
- e) No procederá la condonación de recargos y multas pagadas.

CUARTA.- El Estado informará mensualmente a la Secretaría de los resultados de la aplicación de las disposiciones a que se refiere este Anexo.

QUINTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

México, D.F., a 25 de octubre de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Gustavo Alberto Vázquez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arnoldo Ochoa González**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Luis Ramón Barreda Cedillo**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 10 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Puebla tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las autoridades fiscales de las entidades federativas que se encuentran adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus municipios, en su caso, son consideradas, en el ejercicio de las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.

En ese contexto y con relación a los ingresos coordinados a que se refieren el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos, se considera procedente que las entidades federativas, en su calidad de autoridades fiscales federales apliquen lo dispuesto en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, por lo que respecta a las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos y que les han sido conferidas.

Por lo expuesto, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado de Puebla han acordado suscribir el presente Anexo al propio Convenio, adicionando a éste las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en que éste asumirá el ejercicio de las atribuciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, en relación a los ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos de acuerdo con lo dispuesto en este Anexo.

SEGUNDA.- Las autoridades encargadas de la aplicación de las disposiciones referidas en este Anexo serán aquellas que ejerzan las facultades delegadas por la Secretaría al Estado, en los términos de la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, el Estado se sujetará a las siguientes disposiciones en las que se establecen los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere dicha disposición:

I. Recepción de las solicitudes.

Las promociones que presenten los contribuyentes se realizarán mediante un escrito formal de solicitud de condonación de multas y recargos en el que, además de los requisitos previstos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, se señale el número con el que se controla cada uno de los créditos fiscales y su importe total actualizado, así como, en su caso, el número de parcialidades en que solicite cubrir el saldo no condonado. Dichas promociones serán recibidas por las oficinas que al efecto autorice el Estado, las cuales revisarán que la documentación que se acompañe cumpla con los requisitos y especificaciones que a continuación se indican:

- a) Relación de los créditos fiscales determinados o autodeterminados por o ante el Estado.
 - b) Relación de los créditos fiscales que con motivo de la solicitud de condonación hayan sido manifestados o declarados ante las autoridades fiscales del Estado, incluyendo la actualización y recargos correspondientes que se hubieren generado desde el momento de la causación de las contribuciones hasta la fecha de presentación de la declaración, para este fin el contribuyente deberá anexar copia de la declaración correspondiente de donde se desprenda el entero de las contribuciones omitidas y su actualización.
- En el supuesto de que se solicite autorización para pagar a plazos, se deberá efectuar el entero de la primera parcialidad, la cual no podrá ser inferior a una cantidad equivalente al 20 por ciento del total de las contribuciones omitidas y su actualización.
- c) Procedimiento mediante el cual se determinaron las contribuciones: (i) autodeterminadas por el contribuyente en forma espontánea; (ii) determinadas en el dictamen elaborado por contador público registrado; (iii) liquidadas por la autoridad, o (iv) determinadas por la autoridad y que derivaron en una autocorrección.
 - d) Información relacionada con la universalidad de acreedores del contribuyente, en la que se precise el nombre del acreedor, la clave ante el Registro Federal de Contribuyentes, monto histórico de los adeudos, saldo insoluto a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, condiciones de pago y fecha de vencimiento, precisando si los acreedores son partes relacionadas en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 - e) Opinión elaborada por contador público registrado, en la que bajo protesta de decir verdad se señale, en su caso, de manera razonada la imposibilidad financiera del contribuyente para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas; especificando los análisis, pruebas y parámetros utilizados para llegar a las conclusiones vertidas.

El contador público deberá contar con registro vigente y no debe haber sido objeto de sanciones en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

La opinión deberá ser acompañada de la copia del certificado de Firma Electrónica Avanzada del contador público registrado. En caso de contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros conforme a las disposiciones fiscales, la opinión deberá formularla el mismo contador público registrado que hubiera realizado el último dictamen, salvo que exista impedimento legal para ello.

f) Escrito libre firmado por el contribuyente o por su representante legal en el cual, bajo protesta de decir verdad, se manifieste que el contribuyente no se ubica en ninguno de los supuestos de improcedencia señalados en la fracción V inciso d) de esta cláusula.

g) Cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el interés fiscal deberá garantizarse en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Si el escrito presentado por el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en la presente fracción, se le devolverá, señalando la información y documentación faltante, a efecto de que si lo estima conveniente, presente una nueva solicitud.

II. Análisis de las solicitudes.

El Estado, una vez integrado el expediente con toda la documentación a que se refiere la fracción I de esta cláusula, procederá de la siguiente manera:

- a)** Elaborará, dentro de los 10 días hábiles siguientes, un informe que contenga el resultado de cotejar las cifras manifestadas por el contribuyente contra los registros del Estado.
- b)** De encontrarse discrepancias entre las cifras manifestadas por el contribuyente y las que tenga controladas el Estado, se le emitirá comunicación informándole las discrepancias detectadas y que la continuación del proceso de análisis de su solicitud queda condicionada para que dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, se formulen las aclaraciones pertinentes ante la autoridad fiscal local que corresponda, para que esta última emita un segundo informe basado en tales aclaraciones.
- c)** En el caso de que el contribuyente no cumpla con el requerimiento, se le devolverá su promoción y anexos, a efecto de que cuando lo considere conveniente, presente una nueva solicitud.
- d)** De encontrarse aprobatorio el informe de cotejo señalado en el inciso a) que antecede, en un plazo de cinco días hábiles, se elaborará el proyecto de convenio correspondiente conforme a lo dispuesto por la fracción III de esta cláusula.

La resolución sobre la viabilidad del proyecto de convenio será emitida y notificada por la autoridad facultada del Estado para celebrar los convenios conforme a las disposiciones legales locales.

III. Proyecto de convenio.

El proyecto de convenio contendrá, además de los datos de identificación y requisitos formales, el porcentaje de recargos y multas a condonar, el detalle del remanente del saldo a pagar y los términos y plazos en los que se pagará dicho remanente, conforme a lo siguiente:

- a)** Porcentaje de recargos y multas a condonar.

Si con la opinión del contador público registrado emitida conforme al inciso e) de la fracción I, y la información del inciso b) de la citada fracción I se acredita la imposibilidad financiera del contribuyente para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas, se procederá a la condonación de estos últimos dos conceptos, conforme a las siguientes condiciones de pago.

1. Tratándose de créditos fiscales cuyo remanente se cubra en una sola exhibición, o aquellos en los cuales no existe adeudo a cargo del contribuyente distinto de recargos y multas, el monto a condonar de recargos y multas será del 100%.
2. Cuando se solicite autorización para cubrir el remanente del crédito fiscal a plazos, el porcentaje de condonación de recargos y multas se efectuará conforme a la siguiente tabla:

Número de parcialidades	Condonación de recargos (%)	Condonación de multas (%)
2	90	100
3	85	100
4	80	100
5	75	100
6	70	100
7	65	100
8	60	100
9 – 10	50	100
11 – 12	40	100
13 – 14	30	100
15 – 16	20	100
17 – 24	10	100

- b)** Condiciones para el pago del remanente de los créditos fiscales.

Se establecerán los términos y plazos de pago, el plazo que se otorgue no excederá de veinticuatro meses, en ningún caso el monto de la primera parcialidad deberá de ser inferior al 20% del total del crédito parcializado y el pago se regirá según lo establecido por el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.

c) Otras condiciones.

- 1.** Señalamiento de que el Estado se reserva el derecho de rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal durante la vigencia del mismo, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
- 2.** Apercibimiento al contribuyente para que en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago derivadas del convenio, en términos de la fracción III del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, se tendrá por rescindido de pleno derecho el convenio y las autoridades fiscales competentes del Estado iniciarán el procedimiento administrativo de ejecución, a efecto de recuperar el saldo insoluto del crédito actualizado más accesorios, incluyendo el importe total que haya sido condonado.
- 3.** Apercibimiento de que la resolución se emite con base a la información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar su veracidad, motivo por el cual la autoridad fiscal del Estado se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y, en su caso, el derecho a rescindir el convenio.
- 4.** Señalamiento de que, la solicitud de condonación no constituye instancia y que la resolución que dicte la autoridad fiscal del Estado, no podrá ser impugnada por los medios de defensa.
- 5.** Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

IV. Suscripción de convenios.

La resolución sobre la viabilidad del proyecto de convenio y dos ejemplares del proyecto serán notificados al contribuyente o a su representante legal. La resolución contendrá el requerimiento para que el contribuyente o su representante legal, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación:

a) Presente los siguientes documentos:

- 1.** Escrito donde manifieste la aceptación incondicional a la resolución que contiene el proyecto de convenio.
- 2.** En su caso, acredite haber presentado escrito de desistimiento de los medios de defensa interpuestos contra actos o resoluciones vinculados a los créditos fiscales materia de la solicitud de condonación.

b) Firme, al margen y al calce, los dos ejemplares del proyecto de convenio y los devuelva a la autoridad fiscal.

El requerimiento deberá solventarse ante la autoridad requirente. Si el contribuyente no cumple con el requerimiento en el plazo establecido se le tendrá por desistido de su trámite.

Una vez presentados los dos ejemplares del proyecto de convenio, debidamente firmados, así como los escritos a que se refiere el inciso a) que antecede, según sea el caso, se considerará integrada la solicitud del contribuyente y empezará a computarse el plazo de cuarenta días hábiles establecido en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004.

Cumplidos todos los requisitos precisados en esta cláusula, se procederá a la celebración del convenio respectivo. El Estado notificará personalmente al contribuyente o a su representante legal, haciéndole entrega de un ejemplar con firma autógrafa del convenio debidamente formalizado.

V. Disposiciones generales.

- a)** La resolución que se emita deberá realizarse con base a la información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar su veracidad, motivo por el cual la autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a rescindir el convenio que se llegue a celebrar.

b) La aplicación de los beneficios establecidos en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

c) El Estado deberá rescindir el convenio cuando, durante la vigencia del mismo, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.

d) No procederá la condonación total o parcial de recargos y multas, cuando el contribuyente se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. La determinación de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del Código Fiscal de la Federación. Se considera que existen agravantes cuando:

1.1 Se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.

1.2 Se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.

1.3 Se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.

1.4 Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.

1.5 Se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.

1.6 Se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. Dicha agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.

1.7 Se divulgue, se haga uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refieren los artículos 46 fracción IV y 48 fracción VII del Código Fiscal de la Federación.

1.8 La comisión de la infracción sea en forma continuada.

2. Los créditos se hayan determinado presuntivamente de acuerdo con lo que señala el Código Fiscal de la Federación.

3. Exista auto de formal prisión por la comisión de delitos fiscales.

4. Se trate de impuestos retenidos o recaudados, salvo el caso de créditos fiscales derivados exclusivamente de multas por incumplimiento de obligaciones formales.

5. Se trate de contribuciones federales causadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2002.

6. Hubiere presentado al Registro Federal de Contribuyentes información falsa o inexistente.

e) No procederá la condonación de recargos y multas pagadas.

CUARTA.- El Estado informará mensualmente a la Secretaría de los resultados de la aplicación de las disposiciones a que se refiere este Anexo.

QUINTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

México, D.F., a 27 de octubre de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Melquiádes**

Morales Flores.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación de la entidad, **Rómulo S. Arredondo**

Gutiérrez.- Rúbrica.-

El Secretario de Finanzas y Administración, **G. Francisco Bárcena Campeán**.- Rúbrica.- Por la

Secretaría:

el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de octubre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE OCTUBRE DE 2004.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de octubre de 2004, por agencia y producto:

AGENCIA DE VENTAS	(%)				
	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	22.11	28.96	3.08	10.53	
AGUASCALIENTES	22.38	28.82	1.94	6.21	
AZCAPOTZALCO	22.22	28.08	6.81	8.52	
CADEREYTA, C.T.T.	21.97	28.55	6.31	8.94	
CAMPECHE	20.06	27.08	0.00	4.89	1.51
CAMPECHE */	16.02	23.27	0.00		
CD. JUAREZ	17.30	27.77	0.00	0.43	
CD. JUAREZ */	11.43	24.44	0.00	3.51	
CD. MADERO, C.T.T.	25.72	32.26	5.74	10.78	3.81
CD. MANTE	22.02	28.72	2.57		
CD. OBREGON	20.80	27.39	2.05	4.16	
CD. VALLES	22.49	28.24	3.26		
CD. VICTORIA	24.95	31.10	4.21	11.15	
CELAYA	24.61	30.77	6.38	8.69	
CHIHUAHUA	21.47	23.41	0.00	4.51	
CHIHUAHUA */	8.82		0.00		
COLIMA	19.93	26.40	1.17		
CUAUTLA	18.04	24.13	4.47	9.36	
CUERNAVACA	20.68	26.74	4.81	7.38	
CULIACAN	20.09	26.63	1.71	4.36	
DURANGO	16.76	21.53	0.00	4.08	
EL CASTILLO	18.95	24.95	4.94	7.89	
ENSENADA */	19.54	26.87	0.80	5.60	0.00
ESCAMELA	25.17	31.58	4.42	6.59	
GOMEZ PALACIO	19.19	26.87	3.51	7.74	
GUAMUCHIL	20.49	27.21	1.65	8.40	
GUAYMAS C.T.T.	21.80	28.16	4.01	9.11	0.00
HERMOSILLO	19.92	26.62	0.69	4.62	
HERMOSILLO */	16.43	23.85	0.00		
IGUALA	16.79	22.90	1.32		
IRAPUATO	24.22	30.37	7.99	10.30	
JALAPA	23.06	28.76	1.97		
LA PAZ */	19.68	25.91	0.00	9.46	0.00
LAZARO CARDENAS	22.81	28.86	5.04	9.04	2.16
LEON	23.30	29.66	5.11	8.64	
MAGDALENA	15.66	22.46	0.00	3.66	

MANZANILLO	22.30	28.68	3.27	7.39	0.33
MATEHUALA	18.11	24.91	0.00		
MAZATLAN	20.92	28.32	2.85	6.88	0.45
MERIDA	22.72	29.17	2.69	4.64	3.25
MERIDA */	18.16	25.42	0.00	1.24	1.07
MEXICALI */	18.36	25.51	0.00	1.59	
MINATITLAN, C.T.T.	27.07		0.00	13.34	9.03
MONCLOVA	22.08	27.85	4.87	5.58	
MONT. S/CATARINA	18.25	24.23	6.32	9.99	
MORELIA	22.94	29.40	4.93	9.55	
NAVOJOA	17.83	24.58	0.00		
NOGALES */	12.80	20.69	0.00	2.47	
NVO. LAREDO */	12.47	22.36	2.21	4.59	
NVO. LAREDO	24.89	29.91	0.48		
OAXACA	19.31	26.08	0.81	5.61	
PACHUCA	24.72	26.69	5.22	8.12	
PAJARITOS S.L.V.	26.79	33.40	4.84	11.67	11.49
PAJARITOS S.L.V. */	21.95		0.53		
PARRAL	14.14	21.52	0.00	3.44	
PEROTE	19.40	25.52	0.00		
POZA RICA	26.19	32.60	3.38	0.00	5.06
PROGRESO C.T.T.	21.95	28.57	2.88	8.93	3.86
PUEBLA	23.79	25.89	3.31	7.86	
QUERETARO	24.61	26.68	5.96	8.80	
REYNOSA	18.35	27.00	3.54		
REYNOSA */	8.61	18.97	3.93	0.00	
ROSARITO */	20.65	27.57	2.13	4.16	0.00
SABINAS	12.97	25.14	3.34	7.18	
SABINAS */	5.17	15.40	0.00	4.24	
SALAMANCA, C.T.T.	9.40		0.00		
SALINA CRUZ	24.38	30.82	4.15	9.86	2.67
SALINA CRUZ */	36.90	43.38	13.63		
SALTILLO	21.20	27.68	5.15	9.62	
SAN LUIS POTOSI	22.96	29.58	4.44	7.14	
SATELITE NORTE	22.15	28.18	6.13		
SATELITE ORIENTE	22.18	28.08	6.14	12.70	
SATELITE SUR	22.22	28.14	6.28	11.61	
TAPACHULA	20.71	23.68	1.96		0.00
TAPACHULA */	21.58	24.92	2.36	7.69	
TEHUACAN	21.15	27.42	1.19		
TEPIC	13.41	23.84	0.00		
TIERRA BLANCA	24.96	31.32	5.44		0.00
TOLUCA	24.37	26.18	5.52	8.41	
TOPOLOBAMPO	21.47	28.27	3.41	6.86	0.00
TULA C.T.T.	25.50	34.63	6.52		
TUXTLA GTZ	15.41	22.58	0.00	3.46	
TUXTLA GTZ */	12.89	20.25	0.00		
URUAPAN	19.43	25.94	2.03	9.00	
VERACRUZ	25.34	31.99	4.82	7.26	9.62
VILLAHERMOSA	25.01	31.70	0.00	4.82	
VILLAHERMOSA */	18.20	25.79	0.00		
ZACATECAS	20.86	27.23	0.57	5.52	
ZAMORA	18.85	29.23	4.71		
ZAPOPAN	18.82	24.83	4.30	6.37	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

México, D.F., a 10 de noviembre de 2004.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría,
el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn.-** Rúbrica.

TASAS de recargos para el mes de octubre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS DE RECARGOS PARA EL MES DE OCTUBRE DE 2004

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 80. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2004, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa inferior a la establecida en el mismo, esta Secretaría da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de octubre de 2004:

I. 0.75% cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones y sus accesorios, y

II. 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2004.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría,
el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó al Municipio de Tepalcatepec del Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 90. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 55 y 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004; 80. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el pasado 30 de septiembre, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre.

Que el C. Gobernador del Estado de Michoacán, mediante oficio electrónico de Folio número 10, con fecha de recepción 8 de octubre de 2004, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de Tepalcatepec de la entidad a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente ocurrida del 15 de agosto al 6 de octubre del presente año, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. De igual manera menciona que se solicitó la emisión del diagnóstico climatológico a la Comisión Nacional del Agua (CNA) y que la procedencia de la solicitud dependerá de la corroboración del siniestro que haga la CNA mediante el citado diagnóstico.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Michoacán expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA), hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al Folio número 10, con fecha de recepción el 10 de noviembre de 2004, menciona que con base en el análisis de la estadística climatológica del mes de agosto y septiembre de 2004 del municipio mencionado, en opinión de la CNA y de acuerdo a la información registrada en las estaciones climatológicas respectivas, en el Municipio de Tepalcatepec del Estado de Michoacán se presentó la condición de sequía atípica, impredecible y no recurrente, únicamente en el mes de agosto del presente año.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al Municipio de Tepalcatepec del Estado de Michoacán, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA SEQUIA ATIPICA, IMPREDECIBLE Y NO RECURRENTE QUE AFECTO AL MUNICIPIO DE TEPALCATEPEC DEL ESTADO DE MICHOACAN

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la sequía atípica, impredecible y no recurrente ocurrida en el mes de agosto del presente año, al Municipio de Tepalcatepec del Estado de Michoacán, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente en el municipio antes mencionado del Estado de Michoacán, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Michoacán.

Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se revoca el sentido de la resolución de fecha 28 de julio de 2004, de Grupo Nacional Provincial, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente R.A.-002/2004.

CIRCULAR OIC/AR/SEDESOL/PSP/011/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE REVOCA EL SENTIDO DE LA RESOLUCION DE FECHA 28 DE JULIO DE 2004, DE GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 18, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 91 y 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 64 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre de 2003 y 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución de fecha tres de noviembre de 2004, que se dictó en el expediente número R.A.-002/2004, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión promovido por Grupo Nacional Provincial, S.A., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que se declaró procedente revocar el sentido de la resolución de fecha 28 de julio de 2004, dejando sin efectos la sanción impuesta

a Grupo Nacional Provincial, S.A. de C.V., consistente en: inhabilitación de tres meses para presentar propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, ya sea de manera directa o por interpósita persona.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, **Alejandro Morales Juárez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

RESOLUCION del Instituto Nacional del Derecho de Autor por la que se autoriza a la Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad de Intérpretes de Interés Público, para operar como sociedad de gestión colectiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.-
Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor.- Expediente
DPVDA/SGC/AO/01/2004.

AUTORIZACION

México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil cuatro.- Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito recibido en este Instituto Nacional del Derecho de Autor el día veintinueve de marzo de dos mil cuatro, el C. Humberto Zurita Moreno en su calidad de Presidente del Consejo Directivo

de la Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad de Intérpretes de Interés Público, como se desprende de la escritura pública número 19,231 de fecha veintinueve de junio del año dos mil uno, pasada ante la fe del licenciado Alfredo Edgardo Auriolos Acosta, titular de la Notaría Pública número 154 del Distrito Federal, presentó una solicitud para obtener la autorización de operación de la "Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad de Intérpretes de Interés Público", como Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Federal del Derecho de Autor, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle Tonalá número 63, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y autorizando para los mismos efectos a los señores licenciados Luis Javier Cavazos Sanz, José Luis Maldonado Morales, José Antonio Rodríguez Romero, así como a la pasante en Derecho C. Viviana Trejo Mendoza.

SEGUNDO.- Anexo a la solicitud, el promovente presentó copia certificada de la constancia del poder general número 1259 inscrito en el Registro Público del Derecho de Autor con fecha dieciocho de febrero de dos mil dos; original del formato de este Instituto para la autorización de sociedades, debidamente llenado y firmado; proyecto de estatutos sociales; copia certificada de la escritura pública número 20,072 de fecha catorce de noviembre de dos mil tres, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Edgardo Auriolos Acosta, Notario Público número 154 del Distrito Federal, en la que consta la discusión y aprobación de los estatutos de la Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad de Intérpretes de Interés Público, con el propósito de obtener por parte del Instituto Nacional del Derecho de Autor su autorización para operar como Sociedad de Gestión Colectiva; lista de socios, catálogo de interpretaciones administradas por la

sociedad; normas de recaudación; normas de distribución; copia certificada de la escritura pública número 19,231 de fecha veintinueve de junio del dos mil uno, otorgada ante la fe del Notario Público Alfredo Edgardo Auriolos Acosta, titular de la Notaría Pública número 154 del Distrito Federal; copia certificada de la escritura pública número 18,866 de fecha veintitrés de agosto de dos mil, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Edgardo Auriolos Acosta, titular de la Notaría Pública número 154 del Distrito Federal; copia certificada de la escritura pública número 19,355 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil uno, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Edgardo Auriolos Acosta, titular de la Notaría Pública número 154 del Distrito Federal; Reglamento de Seguridad Social vigente; para poder operar como sociedad de gestión colectiva, documentos que se tienen por reproducidos para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Mediante escrito recibido en la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor de este Instituto, con fecha veintiuno de abril de dos mil cuatro, el C. Humberto Zurita Moreno en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad de Intérpretes de Interés Público, presentó en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y, en forma complementaria a su escrito de solicitud de autorización para operar como sociedad de gestión colectiva, los documentos consistentes en: **a)** Proyecto de Acta de la Asociación Nacional de Intérpretes como sociedad de gestión colectiva; **b)** Proyecto de Programa de Seguridad Social; **c)** Proyecto de Programa de Promoción de Repertorios y la Cultura Nacional; **d)** Marco general de referencia, el cual incluye los antecedentes históricos y la estructura organizativa de la sociedad; **e)** Protesta de Ley en relación con su escrito de solicitud.

CUARTO.- Mediante escrito presentado con fecha treinta de abril de dos mil cuatro, el C. Humberto Zurita Moreno, ratificó ante este H. Instituto, la voluntad y decisión tomada por la Asamblea General Ordinaria de Socios de fecha veintisiete de noviembre de dos mil uno a efecto de que la Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad de Intérpretes de Interés Público opere como sociedad de gestión colectiva, no obstante la resolución del amparo número 726/99 dictada con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que "...dejaría de ser utilizada para los efectos para los cuales fue concedida, en caso de que procediera la solicitud de la ANDI para operar como SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA...".

QUINTO.- Con fecha cuatro de mayo de dos mil cuatro, el C. Humberto Zurita Moreno presentó en la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, las normas de distribución de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 205 fracción XII de la Ley Federal del Derecho de Autor, acordándose su recepción y consideración en el procedimiento de autorización para operar como sociedad de gestión colectiva mediante acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil cuatro.

SEXTO.- El veinticinco de mayo de dos mil cuatro, este Instituto Nacional del Derecho de Autor con fundamento en los artículos 119 y 120 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor formuló una prevención al solicitante, para el efecto de que subsanara omisiones detectadas al realizar el examen y estudio de los documentos presentados, mismas que consistieron en imprecisiones en el cuerpo de los estatutos sociales, acuerdo que fue notificado personalmente al promovente el día siete de junio del año dos mil cuatro.

SEPTIMO.- Por escrito recibido en la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor el día dieciséis de julio de dos mil cuatro, el señor Humberto Zurita Moreno en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad de Intérpretes de Interés Público, solicitó con fundamento en el párrafo segundo del artículo 120 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, una prórroga por 30 días hábiles respecto del plazo que se otorgó para desahogar la prevención y satisfacer los requisitos de Ley solicitados, petición concedida mediante acuerdo de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro.

OCTAVO.- Con fecha trece de agosto del año dos mil cuatro, el C. Humberto Zurita Moreno presentó escrito de desahogo de la prevención formulada por este Instituto.

NOVENO.- Se emitió acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil cuatro, haciendo constar el Director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, que el C. Humberto Zurita Moreno, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad de Intérpretes de Interés Público, cumplió en tiempo y forma con el desahogo de todas y cada una de las omisiones señaladas por este Instituto Nacional del Derecho de Autor, en el acuerdo de prevención de fecha veinticinco de mayo de dos mil cuatro.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto Nacional del Derecho de Autor es competente para otorgar y, en su caso, revocar autorizaciones para operar como sociedad de gestión colectiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193, 194, 199 fracciones I, II y III, 208, 210 fracción V, 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103 fracción XVIII, 118, 119 y 120 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; 6o. primer párrafo, 7o. fracción IX del Reglamento Interior y los demás relativos y aplicables.

SEGUNDO.- Que es voluntad de la Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad de Intérpretes de Interés Público, operar con el carácter de sociedad de gestión colectiva de conformidad con el título IX capítulo único de la Ley Federal del Derecho de Autor y el título XI, capítulo II de su Reglamento y dejar de acogerse a los efectos de la resolución de amparo referida en el resultando cuarto de la presente Resolución.

TERCERO.- Que los estatutos de la sociedad solicitante, a juicio de este Instituto, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

CUARTO.- Que de acuerdo con los datos aportados por el solicitante, bajo protesta de decir verdad y, con la información de que pudo allegarse el Instituto Nacional del Derecho de Autor, se desprende que la Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad de Intérpretes de Interés Público, reúne las condiciones necesarias para asegurar una adecuada administración y representación de los derechos de la categoría de intérpretes consistentes en actores, narradores, declamadores, cantantes, bailarines y, en general, cualquier persona que interprete una obra literaria o artística, aunque no haya un texto previo que norme su desarrollo, cuya gestión se le encomienda.

QUINTO.- Que en opinión de este Instituto Nacional del Derecho de Autor, la operación de la sociedad solicitante, favorecerá los intereses generales, el reconocimiento y la protección a que tienen derecho todos aquellos comprendidos dentro del género de intérpretes en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, favoreciendo así al sistema de gestión colectiva del país.

SEXTO.- Este Instituto, con las facultades que le confieren los artículos 193, 199 fracciones I, II y III, 208, 209 fracciones I y II, 210 fracción V de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103 fracción XVIII, 118, 119 y 120 de su Reglamento; 6o. primer párrafo y 7o. fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a la Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad de Intérpretes de Interés Público, para operar como Sociedad de Gestión Colectiva, respecto de la categoría de intérpretes consistentes en actores, narradores, declamadores, cantantes, bailarines y en general cualquier persona que interprete una obra literaria o artística, aunque no haya un texto previo que norme su desarrollo, contando con los derechos y obligaciones que le otorga la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

SEGUNDO.- La Asociación Nacional de Intérpretes, deberá utilizar tal denominación seguida invariablemente de la leyenda "Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público" o de su abreviatura " S.G.C. de I.P."

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución de autorización en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Se concede a la Asociación Nacional de Intérpretes, S.G.C. de I.P. con apego en lo establecido por el artículo 121 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, el término de treinta días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos la presente Resolución, para que eleve a escritura pública el acta y los estatutos de la sociedad autorizados por este Instituto Nacional del Derecho de Autor, y una vez protocolizados, deberá llevar a cabo su inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor, dentro de un plazo de treinta días hábiles. Transcurridos los plazos señalados sin que se hubieran realizado las acciones previstas, la autorización de operación de la sociedad como de gestión colectiva se considerará caduca.

QUINTO.- La Asociación Nacional de Intérpretes, S.G.C. de I.P., así como sus administradores, deberán cumplir en todo momento, y sin excepción alguna, con las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, de su Reglamento, así como de sus estatutos sociales y demás disposiciones normativas aplicables.

SEXTO.- La presente autorización se otorga en el entendido de que todos y cada uno de los derechos y obligaciones contraídos como "Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad de Intérpretes de Interés Público" se transfieren a la Asociación Nacional de Intérpretes, S.G.C. de I.P.

SEPTIMO.- La presente autorización surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente al representante legal de la Asociación Nacional de Intérpretes, S.G.C. de I.P.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Adolfo Eduardo Montoya Jarkín**, Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, con fundamento en los artículos 193 y 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor, artículos 103 fracción XVIII, 118 fracción II, 106 fracción VIII del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y los artículos 6o. primer párrafo y 7o. fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.- Rúbrica.

(R.- 204731)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ADICION a la Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-028-STPS-2002, Organización del trabajo-Seguridad en los procesos de sustancias químicas, publicada el 2 de agosto de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS, Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por acuerdo del Titular del Ramo hecho en los términos de los artículos 5 fracción II y 7 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de agosto de 2003, en cumplimiento al artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-028-STPS-2002, Organización del trabajo-Seguridad en los procesos de sustancias químicas, a efecto de que, dentro de los siguientes 60 días naturales a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y

Salud en
el Trabajo;

Que mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, el 2 de agosto de 2004, se dio a conocer la respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-028-STPS-2002, Organización del trabajo-Seguridad en los procesos de sustancias químicas;

Que en la publicación que se señala en el párrafo anterior, se omitieron las respuestas a diversos comentarios, del siguiente promovente:

Ing. Ricardo Aguirre Beltrán

Que en mérito de lo anterior se publica la siguiente Adición a la respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-028-STPS-2002, Organización del trabajo-Seguridad en los procesos de sustancias químicas.

DEFINICIONES

Texto del elemento: a) accidente: suceso repentino no deseado ni planeado que causa daños, lesiones o enfermedades.

Comentario No. 10: Es conveniente aclarar que un accidente como tal no tiene por qué relacionarse con la presente Norma, a menos que se trate de un accidente de trabajo, dado que hablamos de una norma oficial mexicana que tiene como fundamento declarado la fracción VII del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: "Las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión". Si los accidentes a que se refiere la definición de la norma en comento no son específicamente accidentes de trabajo, entonces caeríamos en el absurdo, por ejemplo, de que la Secretaría tuviera que intervenir en las actividades de las autoridades de tránsito federal, siempre que ocurrieran accidentes. Sin embargo la Ley Federal del Trabajo define en su artículo 474: "Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél." Está por demás decir que una definición de la Ley Federal del Trabajo no puede ser cambiada en un ordenamiento de mucho menor jerarquía.

RESPUESTA 129: No procede su comentario.

En efecto, los conceptos de "accidente" y "accidente de trabajo" son esencialmente diferentes, ya que el primero se refiere a cualquier suceso repentino no deseado ni planeado que causa daños, lesiones o enfermedades, y el segundo a aquella lesión orgánica o perturbación funcional [que sufre el trabajador], inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste, lo cual no implica como usted lo señala, que se estén modificando las definiciones que establece la propia Ley Federal del Trabajo.

En el caso que nos ocupa, el proyecto de norma oficial mexicana tiene como objetivo establecer elementos para organizar la seguridad en los procesos de sustancias químicas, a fin de prevenir y proteger de daños a los trabajadores e instalaciones de los centros de trabajo, y precisamente una de las acciones que se prevén es la relativa a contar con un procedimiento de investigación de accidentes que incluya todos aquellos [los accidentes] relacionados con el proceso, equipo crítico y contratistas, así como elaborar un reporte de accidentes.

Como puede observarse, de una aplicación del contenido del concepto y de la restricción que señala la propia norma oficial, podemos afirmar que se está haciendo referencia al concepto de accidentes, que implican cualquier suceso repentino no deseado ni planeado, relacionado con el proceso, equipo crítico y contratistas, cuyas consecuencias causan daños, lesiones o enfermedades, lo cual no implica necesariamente que se esté refiriendo a todos los accidentes, en otras palabras, el enfoque que se da con la norma es a los accidentes que ocurren en los centros de trabajo.

Texto del elemento: c) administración del cambio: es la aplicación sistemática de políticas, prácticas y procedimientos de la organización en las tareas de identificación, evaluación, autorización e instalación de cualquier tipo de cambio efectuado en las operaciones, procesos o equipo y que puedan alterar, modificar o afectar la seguridad de los mismos.

Comentario No. 11: En el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se utiliza tres veces la palabra "administración". Una para aclarar que "El derecho de los trabajadores a

participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas", y dos veces más para referirse a la Administración Pública. La Ley Federal del Trabajo la cita en catorce artículos (11, 97, 103, 110, 131, 359, 371, 373, 418, 427, 611, 787, 856 y 964), sin que en uno solo de ellos tenga relación alguna con "administración del cambio". El Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo utiliza la palabra administración tres veces, siempre refiriéndose a la Administración Pública Federal. En el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el cual se establecen los asuntos cuyo despacho corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la palabra administración aparece una sola vez, en la fracción XVI: "Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la administración pública federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la ley." Ni el concepto administración del cambio, ni la imposición a los gobernados de ninguna obligación que tenga relación con este concepto está contemplado ni por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni por la Ley Federal del Trabajo, ni por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ni por el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, ni por ninguna de las fracciones del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, como asunto de competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo que no está fundada y motivada la inclusión de una sola obligación para los gobernados que tenga relación con este concepto, en una norma oficial mexicana expedida por dicha Secretaría.

RESPUESTA 130: No procede su comentario.

Las definiciones que se anotan en las normas oficiales mexicanas, tienen como propósito dar claridad al contenido de un documento, no así -como usted lo señala- para incluir "una obligación para los gobernados que tenga relación con este concepto", es decir una definición no puede crear, modificar o extinguir obligaciones.

Lo anterior se afirma con fundamento en lo previsto en la NMX-Z-013-1977 Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas, apartado 3.2.2.

Texto del elemento: d) administración de riesgos de proceso: es la aplicación de los principios de la organización a los procesos químicos de manera que los riesgos sean identificados, para eliminarlos, reducirlos o controlarlos.

Comentario No. 12: En el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se utiliza tres veces la palabra "administración". Una para aclarar que "El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas", y dos veces más para referirse a la Administración Pública. La Ley Federal del Trabajo la cita en catorce artículos (11, 97, 103, 110, 131, 359, 371, 373, 418, 427, 611, 787, 856 y 964), sin que en uno solo de ellos tenga relación alguna con "administración de riesgos de proceso". El Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo utiliza la palabra administración tres veces, siempre refiriéndose a la Administración Pública Federal. En el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el cual se establecen los asuntos cuyo despacho corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la palabra administración aparece una sola vez, en la siguiente fracción XVI: "Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la administración pública federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la ley." Ni el concepto administración de riesgos de proceso, ni la imposición a los gobernados de ninguna obligación que tenga relación con este concepto está contemplado ni por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni por la Ley Federal del Trabajo, ni por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ni por el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, ni por ninguna de las fracciones del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, como asunto de competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo que no está fundada y motivada la inclusión de una sola obligación para los gobernados que tenga relación con este concepto, en una norma oficial mexicana expedida por dicha Secretaría.

RESPUESTA 131: No procede su comentario.

Las definiciones que se anotan en las normas oficiales mexicanas, tienen como propósito dar claridad al contenido de un documento, no así -como usted lo señala- para incluir "una obligación para los gobernados que tenga relación con este concepto", es decir una definición no puede crear, modificar o extinguir obligaciones.

Lo anterior se afirma con fundamento en lo previsto en la NMX-Z-013-1977 Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas, apartado 3.2.2.

Texto del elemento: e) análisis de riesgo de proceso: trabajo organizado aplicando un método específico para identificar, evaluar y controlar los riesgos significativos asociados con el proceso.

Comentario No. 13: El Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, cuya vigilancia sí es competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, preceptúa que serán los servicios preventivos de seguridad e higiene en el trabajo quienes desarrollarán las actividades relativas a la determinación de los agentes a que están expuestos los trabajadores, mediante el reconocimiento y evaluación del medio ambiente de trabajo, efectuando, en su caso, el control de los mismos. El "análisis de riesgo de proceso" de esta Norma invade las funciones reservadas a la actividad llamada "determinación de los agentes a que están expuestos los trabajadores" por el Reglamento. La norma debe ser congruente con el Reglamento.

RESPUESTA 132: No procede su comentario.

El supuesto que usted señala, con base en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, hace referencia a una obligación específica no así a un concepto.

En efecto, el precepto contenido en el Reglamento delimita una función específica, encomendada a los servicios preventivos de seguridad e higiene en el trabajo, a fin de desarrollar actividades relativas a la determinación de los agentes a que están expuestos los trabajadores, lo cual debe hacerlo a través de un reconocimiento y evaluación del medio ambiente de trabajo. En el caso que nos ocupa, la definición que se propone tiene como objetivo delimitar los alcances del análisis de "riesgo de proceso" para los factores y condiciones que pueden implicar un peligro o riesgo en el manejo de las sustancias químicas.

En todo caso se debe recordar que las definiciones que se anotan en las normas oficiales mexicanas, tienen como propósito dar claridad al contenido de un documento.

Texto del elemento: f) auditoría interna: es un método que el patrón utiliza para verificar que se cumpla con los sistemas, programas y procedimientos establecidos en esta Norma.

Comentario No. 14: La verificación está definida en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización de la siguiente manera: "La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado". La competencia técnica y confiabilidad de quien realice actividades de evaluación de la conformidad sólo es reconocida legalmente a quien está acreditado. Dado lo establecido en la Ley, no pueden ser verificados los sistemas, programas y procedimientos establecidos en esta Norma por una auditoría interna, al menos no en el sentido que la mencionada Ley da al término verificación, y es ese sentido el que debe prevalecer en una norma oficial mexicana que participa de la naturaleza de la ley sustantiva.

RESPUESTA 133: Procede parcialmente su comentario.

Se sustituye la palabra "verificar" por "revisar" en los casos que no sea el término aplicable a las unidades de verificación.

Texto del elemento: h) cambio: son las modificaciones que se llevan a cabo en los procesos y que están relacionadas con: tecnología, organización, procedimientos, instalaciones, éstos pueden ser temporales o permanentes.

Comentario No. 15: Evidentemente esta definición no guarda relación con la competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en todo caso lo tendría con la competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Economía), de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con los artículos 1o. y 39 de la misma Ley. Dichos dispositivos no son citados como fundamento de la norma en comento y de la publicación del proyecto no se puede inferir que la mencionada Secretaría vaya a expedirla.

RESPUESTA 134: No procede su comentario.

Las definiciones que se anotan en las normas oficiales mexicanas, tienen como propósito dar claridad al contenido de un documento.

No obstante lo anterior, se comenta que para detectar los factores de riesgo que pudieran ocasionar accidentes en perjuicio de los trabajadores y del propio centro de trabajo, es necesario revisar y evaluar las condiciones físicas, procedimientos y la tecnología específica desde el punto de vista de la seguridad, en tal sentido no podemos dejar a un lado las modificaciones [entiéndase "cambio"] que se realicen a dichas condiciones y procedimientos.

En otras palabras, podemos afirmar que la inclusión del concepto "cambio" está justificado, puesto que involucra uno de los elementos de seguridad que fortalecen el esquema preventivo.

Texto del elemento: i) cantidad umbral: es la cantidad de las sustancias químicas del apéndice A, presentes o disponibles en un centro de trabajo, a la cual, en caso de ser igual o mayor, le aplica la norma.

Comentario No. 16: Es al centro de trabajo al que es aplicable la norma, y no a las cantidades de las sustancias químicas del apéndice A, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 2, Campo de aplicación, de la misma norma.

RESPUESTA 135: Procede su comentario.

La definición queda en los siguientes términos: "cantidad umbral; cantidad de reporte: es la cantidad igual o mayor de sustancias químicas identificadas en el apéndice A, que están presentes o disponibles en el centro de trabajo".

Texto del elemento: j) contratista: patrón o trabajador ajeno al centro de trabajo que labora temporalmente en éste, y que está involucrado directa o indirectamente con el proceso, y que por el motivo de su trabajo agrega un riesgo.

Comentario No. 17: Ninguna persona que labore en un centro de trabajo, así sea temporalmente, puede ser considerada, desde el punto de vista legal, como ajena a dicho centro de trabajo. No es patrón quien labore en un centro de trabajo, sino quien utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

En el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo se establece: "Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos". Debe ser corregida la definición.

RESPUESTA 136: Procede su comentario, para quedar de la siguiente manera:

j) contratista: persona ajena al centro de trabajo que labora temporalmente en éste, involucrado directa o indirectamente con el proceso, y que por el motivo de su trabajo agrega un riesgo.

Texto del elemento: k) dispositivo de seguridad: mecanismo o sistema que se instala a la maquinaria, equipo o instalaciones, con la finalidad de reducir la probabilidad de un riesgo o controlar las consecuencias en caso de que ocurra un accidente.

Comentario No. 18: En la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2002 se define: "Dispositivo de seguridad: es cualquier válvula de seguridad, válvula de alivio de presión, disco de ruptura o cualquier otro elemento diseñado para desahogar una presión, que exceda el valor de calibración o de desfogue establecido para la operación segura del equipo", por lo que tendremos incongruencia entre normas. Recordemos que la Norma NOM-020-STPS-2002 es citada, así sea en forma general, para la correcta interpretación de la norma en comento.

RESPUESTA 137: No procede su comentario.

La definición contenida en la NOM-020-STPS-2002, resulta aplicable solamente para la propia Norma NOM-020-STPS-2002, y en ella se especifican únicamente los dispositivos para la presión. El término que se utiliza en este proyecto es de aplicación genérica en la seguridad, y está incluido en el texto de la norma para implicar otros tipos de mecanismos o sistemas para la seguridad de los equipos críticos y por ende la seguridad de los trabajadores y del centro de trabajo.

En todo caso, se debe tomar en consideración que el presente concepto no resulta aplicable para la Norma NOM-020-STPS-2002, por lo cual no existiría incongruencia entre normas.

Texto del elemento: m) revisión: proceso interno del centro de trabajo en el que se examina físicamente una máquina, equipo o instalación.

Comentario No. 19: La NOM-020-STPS-2001 define: "Revisión: son las actividades realizadas por personal con conocimientos en la materia, para determinar que el equipo puede continuar funcionando en condiciones seguras", por lo que tendremos incongruencia entre normas. Recordemos que la norma NOM-020-STPS-2002 es citada para la correcta interpretación de la norma en comento.

RESPUESTA 138: No procede su comentario.

La definición de la NOM-020-STPS-2002, resulta aplicable solamente para la propia Norma NOM-020-STPS-2002, y se utiliza para describir la revisión física de los equipos.

La definición que se utiliza en este proyecto es general e incluye la maquinaria, el equipo y/o la instalación.

En todo caso, se debe tomar en consideración que el presente concepto no resulta aplicable para la norma NOM-020-STPS-2002, por lo cual no existiría incongruencia entre normas. Además en las referencias que se citan en la multicitada NOM-020-STPS-2002, esta Norma no ha sido señalada.

Texto del elemento: n) límite de funcionamiento aceptable: es la condición crítica de operación que se establece desde el diseño de la maquinaria, equipo o instalación, que no debe ser rebasada y cuenta con dispositivos de seguridad para evitarlo.

Comentario No. 20: Tal como está la definición n) de esta Norma, si el equipo NO cuenta con un dispositivo de seguridad que evite que sea rebasada una condición crítica, entonces no estamos ante un límite de funcionamiento aceptable. La definición en tales condiciones no puede sostenerse, dado que con el simple retiro de los dispositivos de seguridad no habría límite de funcionamiento aceptable.

RESPUESTA 139: Procede parcialmente su comentario.

Se sustituye el término de "límite de funcionamiento aceptable" por "límite seguro de operación".

Texto del elemento: o) mantenimiento correctivo: es una medida de ingeniería que se desarrolla para resolver un problema de operación recurrente en el equipo crítico.

Comentario No. 21: La NOM-004-STPS-1999 define: "mantenimiento correctivo: es la acción de revisar y reparar la maquinaria y equipo que estaba trabajando hasta el momento en que sufrió la falla". Debe recordarse que por ser equipos críticos, no dejan de ser maquinaria o equipo, por lo que les es aplicable la NOM-004-STPS-1999. Tendremos incongruencia entre normas oficiales mexicanas, de cumplimiento obligatorio, expedidas por la misma Secretaría y fundadas en la misma fracción del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

RESPUESTA 140: Procede su comentario.

La redacción queda en los siguientes términos: "Mantenimiento correctivo: es la acción de revisar y reparar la maquinaria y/o equipo que estaba trabajando hasta el momento que surgió la falla".

Texto del elemento: p) mantenimiento preventivo: medida de ingeniería que se aplica bajo un programa preestablecido para prevenir y reducir el riesgo de fallo del equipo crítico.

Comentario No. 22: La NOM-004-STPS-1999 define: "mantenimiento preventivo: es la acción de inspeccionar, probar y reacondicionar la maquinaria y equipo a intervalos regulares con el fin de prevenir fallas de funcionamiento". Debe recordarse que por ser equipos críticos, no dejan de ser maquinaria o equipo, por lo que les es aplicable la NOM-004-STPS-1999. Tendremos incongruencia entre normas oficiales mexicanas, de cumplimiento obligatorio, expedidas por la misma Secretaría y fundadas en la misma fracción del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

RESPUESTA 141: Procede su comentario.

La redacción queda en los siguientes términos: "Mantenimiento preventivo: es la acción de revisar, probar y reacondicionar la maquinaria y equipo a intervalos regulares con el fin de prevenir fallas de funcionamiento".

Texto del elemento: r) proceso: actividades y operaciones asociadas con los cambios químicos de las sustancias en el centro de trabajo, tales como: reacción, neutralización, mezcla con reacción, entre otros.

Comentario No. 23: Proceso está definido en el artículo 3o. de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización de la siguiente manera: "Proceso: el conjunto de actividades relativas a la producción, obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, ensamblado, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de productos y servicios." No es aceptable que en una norma se defina un término de una manera distinta que en la Ley sustantiva. Proceso, para efectos de cualquier norma oficial mexicana, debe ser entendido en la forma en lo que lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Independientemente de lo anterior, que es realmente lo medular, es de resaltarse que antes de definir proceso, en la norma se define operaciones: "manejo de sustancias químicas en las cuales existen cambios físicos, tales como: secado, destilación, absorción, adsorción, filtración, transferencia de calor, entre otros, además del almacenamiento y traslado en el centro de trabajo". Resulta confuso que definiendo "operaciones" como eventos en que ocurren cambios físicos de las sustancias, sea empleada en la definición de "proceso" asociándolo con los cambios químicos de tales sustancias.

RESPUESTA 142: Procede parcialmente su comentario.

Se precisa en la norma que el término "proceso", se entenderá por "proceso industrial" para hacerlo congruente con el artículo 13 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Texto del elemento: t) riesgo: combinación de la probabilidad de que ocurra un accidente mayor y sus consecuencias.

Comentario No. 24: De acuerdo con la definición, si no existe la probabilidad de un accidente mayor ("suceso repentino no deseado ni planeado, originado por el proceso, que implica gran liberación incontrolada de sustancias químicas peligrosas o energía, e involucra múltiples lesionados, fatalidad, daño extenso de la propiedad o que rebase los límites del centro de trabajo", según esta norma) entonces no hay riesgo.

Si tal cosa fuera cierta, en todos los centros de trabajo donde no se igualen o excedan los valores del apéndice A no existirán riesgos, lo que hará innecesarias las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuyos objetivos incluyan "prevenir y proteger a los trabajadores contra los riesgos", y son mayoría las que caen en el supuesto. La Ley Federal del Trabajo define: "Riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

RESPUESTA 143: No procede su comentario.

De acuerdo al campo de aplicación de esta Norma, debe aplicar, a fin de prevenir accidentes mayores y proteger de daños a los trabajadores e instalaciones de los centros de trabajo.

Texto del elemento: u) trabajo peligroso: toda actividad realizada en alturas, zanjas, espacios confinados o con equipo crítico en la que se pone en peligro la integridad física, Vida de los trabajadores y/o instalaciones del centro de trabajo.

Comentario No. 25: La única referencia a "trabajos peligrosos" en la Ley Federal del Trabajo está en el Artículo 541: "Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes: ...VII. Examinar las sustancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos cuando se trate de trabajos peligrosos;...Ni en la definición, ni en ninguna parte de la norma se da la especificación para determinar que debe entenderse por alturas (¿uno, diez, veinte metros sobre el nivel del piso?), estando en las mismas condiciones el término zanjas. En el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo se define el concepto Actividades Peligrosas: "Es el conjunto de tareas derivadas de los procesos de trabajo, que generan condiciones inseguras y sobreexposición a los agentes físicos, químicos o biológicos, capaces de provocar daño a la salud de los trabajadores o al centro de trabajo;", por lo que no se justifica la inclusión, en una norma contemplada por dicho Reglamento, de la definición en comento, ya que sólo aporta confusión.

RESPUESTA 144: Procede parcialmente su comentario.

En efecto, en el citado Reglamento se define el concepto de actividades peligrosas, el cual se ha considerado necesario explicar de una forma más clara para efectos de la presente Norma. La definición de trabajo peligroso que se incluye en este proyecto retoma el contenido del propio Reglamento.

En todo caso, con el propósito de dar mayor claridad a la norma, se modifica el concepto para quedar en los siguientes términos: "trabajo peligroso: actividad en la que por razones de mantenimiento, revisión o reparación se interviene un equipo crítico".

OBLIGACIONES DEL PATRON

Texto del elemento: 5.5 Contar con un procedimiento y difundirlo, para:

d) el mantenimiento, arranque, operación normal, paros de emergencia y reparaciones mayores del equipo crítico.

Comentario No. 26: Las obligaciones preceptuadas en el inciso d) del Apartado 5.5 de la norma en comento están contempladas en las normas NOM-004-STPS-1999 y NOM-005-STPS-1998, por lo que se están duplicando obligaciones para los gobernados.

Además de lo anterior, ni el apartado -ni el capítulo, ni la norma- hace alusión alguna al programa de seguridad e higiene, conforme al cual se deberán dar los mantenimientos, según lo preceptuado en el artículo 68 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo: "El patrón está obligado a proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos para el manejo, transporte y almacenamiento de materiales en general, materiales o sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, conforme al programa de seguridad e higiene que al efecto establezca la empresa". Evidentemente se incumple lo preceptuado por el Reglamento.

RESPUESTA 145: No procede su comentario.

En efecto, como usted lo señala, la obligación que se analiza se encuentra prevista en otras normas oficiales mexicanas en las cuales inclusive se detalla de manera específica la forma de cumplirla, bajo este criterio, en ningún momento existe duplicidad de obligaciones.

Lo que proporciona esta Norma, es simplemente el señalamiento de que el patrón debe contar con dicho procedimiento y difundirlo, la naturaleza de esta disposición tiene como propósito que el patrón cuente con la evidencia documental, que le permita acreditar el cumplimiento correspondiente de las normas que refiere.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Texto del elemento: 6.1 Participar en la capacitación y adiestramiento proporcionado por el patrón.

Comentario No. 27: La capacitación y adiestramiento están previstos en la Ley Federal del Trabajo y en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y no se contemplan en ninguna de las fracciones del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización como finalidad de una norma oficial mexicana, por lo que no se justifica jurídicamente su inclusión en ésta.

RESPUESTA 146: No procede su comentario.

Debe recordarse que las normas oficiales mexicanas detallan los aspectos que la legislación prevé, y es el caso que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuenta con atribuciones en la materia.

A mayor abundamiento, el incluir el supuesto de que los trabajadores participen en la capacitación y adiestramiento, con el propósito de protegerlos frente a eventuales riesgos de trabajo, se encuentra debidamente sustentado en la legislación.

En efecto, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 123 fracción XIII, que las empresas, cualesquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La Ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación. Además, como usted lo señala, esta disposición se encuentra prevista en la Ley Federal del Trabajo, artículos 132 fracción XV y 153-F fracción III.

Lo anterior se incluye en las normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, precisamente con fundamento en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, al aplicar lo previsto en las fracciones VII y XI, de cuyo contenido podemos afirmar la necesidad de establecer las condiciones y características que deben observarse para proteger la salud de

los trabajadores a través de la seguridad e higiene en los centros de trabajo, incluyendo en ese sentido la necesidad de otorgarles la capacitación y el adiestramiento para hacer frente a tal circunstancia.

SISTEMA PARA EL MANEJO DE LA INFORMACION

Texto del elemento: 7.2 La información que debe contener el sistema es la siguiente:

- b) los procedimientos de seguridad para el mantenimiento, arranque, operación normal, paros de emergencia y reparaciones del equipo crítico, así como para trabajos peligrosos.

Comentario No. 28: Los procedimientos de seguridad para el mantenimiento, arranque, operación normal, paros de emergencia y reparaciones del equipo están contemplados en las normas NOM-020-STPS-2002 y NOM-027-STPS-2000, por lo que se duplican obligaciones para los gobernados. De cualquier manera, lo preceptuado cae en los supuestos de la fracción XVII del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y no en los de la fracción VII de dicho dispositivo. La fracción XVII del artículo 40 de la Ley no se indica como fundamento de esta Norma.

Independientemente de lo anterior, es de destacarse que el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo define: "Programa de seguridad e higiene: Documento en el que se describen las actividades, métodos, técnicas y condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, expedidas por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social u otras dependencias de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;" y en el artículo 130 de dicho Reglamento se establece que "el programa y la relación de medidas generales y específicas de seguridad e higiene en los centros de trabajo a que se refiere este artículo, deberán contener las medidas previstas en el presente Reglamento y en las Normas aplicables", por lo que el apartado en comento se opone al Reglamento al preceptuar que los procedimientos de seguridad se contengan en un diverso al programa o relación, lo que es inadmisibles jurídicamente.

RESPUESTA 147: No procede su comentario.

En efecto, como usted lo señala, la obligación que se analiza se encuentra prevista en otras normas oficiales mexicanas en las cuales inclusive se detalla de manera específica la forma de cumplirla, bajo este criterio, en ningún momento existe duplicidad de obligaciones.

Esta disposición es evidencia documental de las normas a que hace referencia.

Texto del elemento: 7.2 La información que debe contener el sistema es la siguiente:

- d) diagramas de flujo.

Comentario No. 29: No es posible sostener que el requisito del inciso d) del Apartado 7.2 caiga dentro de los alcances de lo establecido en la fracción VII del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (VII. Las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión;). En todo caso estaríamos en lo establecido en la fracción VIII del mismo artículo 40 (VIII. La nomenclatura, expresiones, abreviaturas, símbolos, diagramas o dibujos que deberán emplearse en el lenguaje técnico industrial, comercial, de servicios o de comunicación;), que es competencia exclusiva de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Economía). Este último dispositivo no es citado como fundamento de la norma en comento y de la publicación del proyecto no se puede inferir que la mencionada Secretaría vaya a expedirla.

RESPUESTA 148: No procede su comentario.

El diagrama a que se hace referencia, es un componente del programa de seguridad e higiene, en el cual se describen las actividades, métodos, técnicas y condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, y específicamente en este diagrama se hace referencia a los elementos [condiciones de seguridad y medio ambiente de trabajo], de los procesos críticos que son los factores a considerar en los aspectos que detalla el Reglamento.

Texto del elemento: 7.2 La información que debe contener el sistema es la siguiente:

- e) diagramas de tuberías e instrumentación.

Comentario No. 30: No es posible sostener que el requisito del inciso e) del apartado 7.2 caiga dentro de los alcances de lo establecido en la fracción VII del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y

Normalización (VII. Las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión;). En todo caso estaríamos en lo establecido en la fracción VIII del mismo artículo 40 (VIII. La nomenclatura, expresiones, abreviaturas, símbolos, diagramas o dibujos que deberán emplearse en el lenguaje técnico industrial, comercial, de servicios o de comunicación;), que es competencia exclusiva de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Economía). El último dispositivo no es citado como fundamento de la norma en comento y de la publicación del proyecto no se puede inferir que la mencionada Secretaría vaya a expedirla.

RESPUESTA 149: No procede su comentario.

El diagrama a que se hace referencia, es un componente del programa de seguridad e higiene, en el cual se describen las actividades, métodos, técnicas y condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, y específicamente en este diagrama se hace referencia a los elementos [condiciones de seguridad y medio ambiente de trabajo], de los procesos críticos que son los factores a considerar en los aspectos que detalla el Reglamento.

ANÁLISIS DE RIESGO

Texto del elemento: 8.1 Contar con un estudio de análisis de riesgo para cada uno de los procesos y equipos críticos del centro de trabajo.

Comentario No. 31: Este apartado puede considerarse relacionado con el supuesto de la fracción I del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;), y dicha fracción está relacionada con el diverso 39 del mismo ordenamiento, que dice: Corresponde a la Secretaría, además de lo establecido en el artículo anterior: ...V. Expedir las normas oficiales mexicanas a que se refieren las fracciones la IV, VIII, IX, XII, XV y XVIII del artículo 40 de la presente Ley, en las áreas de su competencia; ...El artículo 1o. de la Ley establece en su segundo párrafo: Siempre que en esta Ley se haga mención a la "Secretaría", se entenderá hecha a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Dichos dispositivos no son citados como fundamento de la norma en comento y de la publicación del proyecto no se puede inferir que la mencionada Secretaría vaya a expedirla. Sostener que un análisis de riesgo cae exclusivamente en las finalidades de la fracción VII del artículo 40 de la Ley, simplemente no es posible sin incurrir en un exceso.

Lo que establece el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, cuya vigilancia sí es competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es que en los centros de trabajo con cien o más trabajadores, el patrón deberá elaborar un diagnóstico de las condiciones de seguridad e higiene que prevalezcan en ellos, que no es lo mismo que un análisis de riesgo para cada uno de los procesos y equipos críticos, así como establecer por escrito y llevar a cabo un programa de seguridad e higiene en el trabajo que considere el cumplimiento de la normatividad en la materia, de acuerdo a las características propias de las actividades y procesos industriales. El programa y la relación de medidas generales y específicas de seguridad e higiene en los centros de trabajo deberán contener las medidas previstas en el Reglamento y en las normas aplicables.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable a los programas específicos de seguridad e higiene que se establezcan, los cuales deberán quedar integrados al programa de seguridad e higiene.

Independientemente de todo lo anterior, el artículo 151 del Reglamento dispone que "Los servicios preventivos de seguridad e higiene en el trabajo a que se refiere el artículo anterior, desarrollarán las siguientes actividades: ...V. Determinación de los agentes a que están expuestos los trabajadores, mediante el reconocimiento y evaluación del medio ambiente de trabajo, efectuando, en su caso, el control de los mismos. De la definición de análisis de riesgo presentada en la norma en comento ("trabajo organizado aplicando un método específico para identificar, evaluar y controlar los riesgos significativos asociados con el proceso") se determina inconcusamente que se está introduciendo en la norma un concepto absolutamente innecesario, dado que tanto la actividad -diagnóstico de las condiciones de seguridad e higiene que prevalezcan en los centros de trabajo, sin aplicarla indebidamente al proceso- como el ente encargado de desarrollarla -los servicios preventivos de seguridad e higiene en el trabajo-, están contemplados en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

RESPUESTA 150: No procede su comentario.

Es obligación del patrón efectuar estudios en materia de seguridad e higiene en el trabajo, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables de acuerdo con el artículo 17 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Texto del elemento: a) Se debe utilizar uno o más métodos para realizar el estudio de análisis de riesgo.

Comentario No. 32: La propia norma establece la definición: "análisis de riesgo de proceso: trabajo organizado aplicando un método específico para identificar, evaluar y controlar los riesgos significativos asociados con el proceso". Entonces no se debe utilizar uno o más métodos para realizar el estudio de análisis de riesgo, como se preceptúa en el inciso a) del Apartado 8.1, ya que en la definición claramente se asienta que se aplicará "un método específico". Si es uno no deben ser uno o más.

RESPUESTA 151: Procede su comentario.

En efecto, se debe tomar en consideración que el patrón decidirá cuál método empleará para identificar, evaluar y controlar los riesgos significativos asociados con el proceso, pero no se debe desestimar que puede existir la posibilidad de que los patrones utilicen "uno o más" métodos para tal propósito.

No obstante lo anterior, se toma en consideración su comentario y se modifica la redacción de "análisis de riesgo de proceso", para quedar como "a) se debe aplicar uno o más métodos específicos para identificar, evaluar y controlar los riesgos significativos asociados con el proceso".

Texto del elemento: 8.2 Debe actualizarse el estudio de análisis de riesgo al menos cada cinco años o cuando exista cualquiera de las situaciones siguientes: antes de que se realicen cambios a algún proceso, o cuando se proyecte un proceso nuevo o producto de una investigación de accidente.

Comentario No. 33: Es evidente que este apartado cae en el supuesto de la fracción I del Artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;), y dicha fracción está relacionada con el diverso 39 del mismo ordenamiento, que dice: "Corresponde a la Secretaría, además de lo establecido en el artículo anterior: ...V. Expedir las normas oficiales mexicanas a que se refieren las fracciones I a IV, VIII, IX, XII, XV y XVIII del artículo 40 de la presente Ley, en las áreas de su competencia;..." El artículo 1o. de la Ley en comento establece en su segundo

párrafo: Siempre que en esta Ley se haga mención a la "Secretaría", se entenderá hecha a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Dichos dispositivos no son citados como fundamento de la norma en comento y de la publicación del proyecto no se puede inferir que la mencionada Secretaría vaya a expedirla. Afirmar que la imposición de la obligación mencionada tiene fundamento en la fracción VII del artículo 40 de la Ley no es sostenible ni técnica ni jurídicamente.

La obligación con respecto a modificaciones en los procesos, presente en la actualidad en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y estrechamente relacionada con el programa o la relación de seguridad e higiene, está preceptuada en el artículo 133, condicionándola por cierto a que se modifiquen los puestos de trabajo: "En caso de que se modifiquen los procesos productivos, procedimientos de trabajo, instalaciones, distribución de planta y con ello los puestos de trabajo o se empleen nuevos materiales, el programa o la relación de medidas de seguridad e higiene en el centro de trabajo, deberán modificarse y adecuarse a las nuevas condiciones y riesgos existentes." Es importante destacar que el artículo 131 del Reglamento indica que será responsabilidad del patrón que se elabore, evalúe y, en su caso, actualice periódicamente por lo menos una vez al año, el programa o la relación de medidas de seguridad e higiene del centro de trabajo y presentarlos a la Secretaría cuando ésta así lo requiera, y en la norma no se toma en cuenta dicha revisión anual.

RESPUESTA 152: No procede su comentario.

Esta disposición se refiere exclusivamente a la obligación del patrón de actualizar el estudio de análisis de riesgo, no a delimitar acciones en cuanto a las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos. Esta disposición prevé la existencia, actualización del análisis de riesgo y la revisión para que el patrón dé seguimiento a los factores contemplados en el mismo, de conformidad con el artículo 131 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

ADMINISTRACION DE RIESGOS

Texto del elemento: Todo el capítulo

Comentario No. 34: En el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se utiliza tres veces la palabra "administración". Una para aclarar que "El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas", y dos veces más para referirse a la Administración Pública. La Ley Federal del Trabajo la cita en catorce artículos (11, 97, 103, 110, 131, 359, 371, 373, 418, 427, 611, 787, 856 y 964), sin que en uno solo de ellos tenga relación alguna con "administración de riesgos". El Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo utiliza la palabra administración tres veces, siempre refiriéndose a la Administración Pública Federal. En el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el cual se establecen los asuntos cuyo despacho corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la palabra administración aparece una sola vez, en la siguiente fracción: "XVI.- Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la administración pública federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la ley." Ni el concepto administración de riesgos, ni la imposición a los gobernados de ninguna obligación que tenga relación con este concepto está contemplado ni por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni por la Ley Federal del Trabajo, ni por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ni por el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, ni por ninguna de las fracciones del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización como asunto de competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo que no está fundada y motivada la inclusión de una sola obligación para los gobernados que tenga relación con este concepto, en una norma oficial mexicana expedida por dicha Secretaría.

RESPUESTA 153: No procede su comentario.

El concepto de administración de riesgos se utiliza en cuanto a la aplicación de los principios de la organización a los procesos químicos de manera que los riesgos sean identificados y jerarquizados, para eliminarlos, reducirlos o controlarlos, con el único propósito de proteger a los trabajadores y al propio centro de trabajo.

Al señalar que la administración de riesgos lleva implícita la necesidad de identificar los riesgos, resulta congruente con las disposiciones jurídicas laborales en torno a la protección de los trabajadores ante dichos riesgos.

Esta disposición se encuentra debidamente sustentada y fundamentada en el artículo 123 fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la propia Ley Federal del Trabajo (entre otros artículos el 512) y en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo. Inclusive la propia Ley Federal sobre Metrología y Normalización prevé en el artículo 40 fracción VII, que las normas oficiales mexicanas tienen como finalidad señalar las condiciones de salud, seguridad e higiene que se deberán observar en el centro de trabajo.

Texto del elemento: 9.2 Se debe contar con criterios de aceptación de riesgos basados en la probabilidad de ocurrencia y los posibles daños que ocasionen.

Comentario No. 35: El apartado 9.2 no indica quiénes serán los responsables de establecer los criterios de aceptación de riesgos (combinación de la probabilidad de que ocurra un accidente mayor y sus consecuencias), aunque indica como base la probabilidad de ocurrencia y los posibles daños que ocasionen, sin limitar a qué o a quién se le puede ocasionar daños (consecuencias de un accidente mayor), ni la magnitud de los mismos. Decenas de muertes de trabajadores puede ser un criterio aceptable para alguno, cientos para otro, pero ni una sola es aceptable para la Ley en nuestro país, por lo que este dispositivo debe ser eliminado sin más.

RESPUESTA 154: No procede su comentario.

Precisamente, como usted lo afirma, no es admisible que ocurra la muerte de un trabajador para contar con un criterio aceptable, bajo esta premisa y tomando en consideración el espíritu protector de la Ley Federal del Trabajo, así como de sus reglamentos y de las propias normas oficiales mexicanas, es que se ha planteado la necesidad de contar con criterios de aceptación de riesgos basados en la probabilidad de ocurrencia y los posibles daños que ocasionen, los cuales por supuesto, para estar debidamente fundamentados y sustentados, deben basarse en la probabilidad de los eventos que ya sucedieron o que considerando la actividad de que se trate, éstos pueden esperarse.

Es en este sentido que se otorga al patrón, la opción de proponer sus propios criterios, los utilizados en el ámbito nacional, internacional, o los que refiere la Guía B del Proyecto de Norma.

INVESTIGACION DE ACCIDENTES

- Texto del elemento:** 10.1 Contar con un procedimiento de investigación de accidentes que incluya todos aquellos relacionados con el proceso, equipo crítico y contratistas, y elaborar un reporte de accidentes, la comisión de seguridad e higiene deberá utilizar dicho procedimiento, el cual se debe guardar por lo menos un año y que contenga lo siguiente:
- a) fecha y hora en que sucedió el accidente.
 - b) personal involucrado en el accidente.
 - c) equipo crítico del proceso donde sucedió el accidente.
 - d) hechos ocurridos.
 - e) lesiones, daños o enfermedades ocasionadas.
 - f) causas detectadas.
 - g) medidas correctivas.

Comentario No. 36: Este apartado duplica obligaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas NOM-019-STPS-1993 y NOM-021-STPS-1994, vigentes.

Independientemente de lo anterior y de acuerdo con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, corresponde a los servicios preventivos de seguridad e higiene en los centros de trabajo desarrollar las actividades de investigación de las condiciones de seguridad e higiene en el centro de trabajo e Investigar las causas productoras de incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo (artículo 151 del Reglamento) y el apartado da competencia a la Comisión de Seguridad e Higiene, lo que no contempla el Reglamento. Una norma, prevista en el Reglamento, no puede modificar lo expresamente preceptuado en él.

RESPUESTA 155: No procede su comentario.

Con esta disposición no se modifica lo previsto por el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo. Lo que se hace al incluirlo en esta Norma es precisamente retomar el espíritu protector de la salud de los trabajadores y con ello, brindarle los elementos al patrón, a los servicios preventivos y a la Comisión, para desarrollar dichas actividades, y cumplir con el marco jurídico aplicable.

TRABAJOS PELIGROSOS

- Texto del elemento:** 11.1 Establecer y aplicar un programa de capacitación y adiestramiento a los trabajadores y contratistas relacionados con trabajos peligrosos.

Comentario No. 37: Las cuestiones de capacitación y adiestramiento están establecidas en la Ley Federal del Trabajo y no como finalidad de las normas oficiales mexicanas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En los fundamentos de la norma en comento no se da un solo precepto que tenga relación con capacitación y adiestramiento, violentando el principio de legalidad, dado que en la norma se crean obligaciones para los gobernados, lo cual debe fundarse y motivarse en atención al mencionado principio.

RESPUESTA 156: No procede su comentario, en términos de la respuesta 146.

- Texto del elemento:** 11.2 Establecer un procedimiento para la autorización de trabajos peligrosos el cual debe contar con:
- a) nombre de la persona que va a realizar el trabajo no rutinario.
 - b) número consecutivo de documento.
 - c) procedimiento de seguridad para realizar el trabajo.
 - d) recomendaciones de seguridad e higiene para realizar el trabajo específico.
 - e) firma del responsable del área.
 - f) vigencia del permiso.
 - g) establecer quién autoriza y verifica que se cumplan los puntos antes mencionados.

- h) el equipo de protección personal para realizar la tarea.

Comentario No. 38: Un procedimiento para autorización para trabajos peligrosos está establecido en la NOM-027-STPS-2000, y no es igual al que se establece en este apartado, lo que haría incongruentes normas oficiales mexicanas, de cumplimiento obligatorio, expedidas por la misma Secretaría y fundadas en la misma fracción del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

RESPUESTA 157: No procede su comentario.

Las disposiciones de la NOM-027-STPS-2000, Soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, son específicas y exclusivas para una de las tantas y diversas actividades que pueden considerarse como trabajos peligrosos.

El procedimiento que se señala en este Proyecto es específico para esta Norma.

Texto del elemento: 11.3 Los trabajos peligrosos que deben contar con lo anterior, son:

- d) permiso de trabajos calientes (flama abierta, soldadura, corte, etc.);

Comentario No. 39: La NOM-027-STPS-2000 contempla las condiciones de seguridad e higiene en las actividades de soldadura y corte, por lo que se duplicarían obligaciones de los gobernados.

RESPUESTA 158: No procede su comentario.

En efecto, en el capítulo 8 de la NOM-027-STPS-2000, Soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, se señalan específicamente los procedimientos para las actividades de corte y soldadura, por lo que la norma referida cubre solamente la parte correspondiente a dichas actividades.

Sin embargo, se debe tomar en consideración que existen otras actividades diferentes a las previstas en la citada NOM-027-STPS-2000, por lo anterior se encuentra justificada y motivada esta disposición.

En caso de que en el centro de trabajo existan otros trabajos calientes, se deberá atender a lo dispuesto por esta Norma.

Además la información que se proporciona dentro del paréntesis es de carácter enunciativa y no limitativa (ver: etc.).

Texto del elemento: 11.3 Los trabajos peligrosos que deben contar con lo anterior, son:

- e) trabajo en alturas;

Comentario No. 40: El trabajo en alturas está contemplado en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-1999, con lo que se duplicarían obligaciones de los gobernados.

Independientemente de lo anterior, en ninguna parte de la norma se da la especificación para determinar qué debe entenderse por alturas (¿uno, diez, veinte metros sobre el nivel del piso?).

RESPUESTA 159: No procede su comentario.

En la NOM-009-STPS-1999, Equipo suspendido de acceso-Instalación, operación y mantenimiento-Condiciones de seguridad, se refiere el término “cuando se trabaja en altura” indicando en la norma actividades de ascenso y descenso del trabajador y del equipo, estas actividades definen el factor de riesgo de caída del trabajador. Coincidiendo con el proyecto de esta Norma.

Texto del elemento: 11.3 Los trabajos peligrosos que deben contar con lo anterior, son:

- f) reacciones peligrosas (exotérmicas, explosivas, inflamables, generadoras de presión, etc.);

Comentario No. 41: Hay numerosas reacciones en la industria que son exotérmicas o generadoras de presión, pero en gran parte de ellas es poco el calor o mínima la presión que se genera, por lo que no representan peligro, y dado que en esta Norma no se establece ningún valor para calificar a una reacción de peligrosa, sino únicamente el hecho de que sea exotérmica o generadora de presión, entonces se requerirá de un procedimiento para la autorización de trabajos peligrosos para la operación normal de la mayor parte de los reactores, a fin de dar cumplimiento a la norma en comento.

RESPUESTA 160: No procede su comentario.

Esta disposición tiene como propósito proporcionar ejemplos para que el patrón pueda comprender mejor la norma, además es de carácter enunciativa, mas no limitativa (sic “etc”).

En todo caso, en el análisis de riesgo que se elabore, el patrón podrá identificar y jerarquizar cuáles son los trabajos peligrosos que existen en el centro de trabajo, y de esta manera definir en cuáles de ellos se requerirá de la respectiva autorización.

Texto del elemento: 11.3 Los trabajos peligrosos que deben contar con lo anterior, son:
g) manejo de sustancias inflamables y tóxicas (traslado, vaciado, almacenaje);

Comentario No. 42: El manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas está expresamente contemplado en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998, por lo que se duplicarían obligaciones, dado que en esta última norma no se exceptúa a las empresas que manejen dichos materiales en cantidades iguales o mayores al umbral establecido en el Apéndice A. Recordemos que la

NOM-005-STPS-1998 es citada para la correcta interpretación de la norma en comento.

RESPUESTA 161: No procede su comentario, en términos de la respuesta 160.

Texto del elemento: 11.3 Los trabajos peligrosos que deben contar con lo anterior, son:
h) mantenimiento de tanques (atmosféricos y presurizados) que han contenido materiales peligrosos (corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológicos).

Comentario No. 43: El mantenimiento de tanques presurizados (recipientes sujetos a presión) está contemplado en la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2002, por lo que se duplicarían obligaciones, dado que en esta última norma no se exceptúa a las empresas que manejen dichos materiales en cantidades iguales o mayores al umbral establecido en el Apéndice A. Recordemos que la NOM-020-STPS-2002 es citada para la correcta interpretación de la norma en comento.

RESPUESTA 162: No procede su comentario.

Con esta disposición no se duplican las obligaciones de los particulares.

En el caso de las empresas que les aplique el Apéndice A, al cumplir con la documentación de la NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad, evidencian el cumplimiento correspondiente con este proyecto de norma.

INTEGRIDAD MECANICA

Texto del elemento: 12.3 Contar con los procedimientos que aseguren que los materiales y refacciones que se usan en los equipos críticos cumplen con las especificaciones requeridas en el proceso.

Comentario No. 44: Las especificaciones requeridas en el proceso corresponden a las finalidades de la fracción I del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que es competencia exclusiva de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Economía), conforme a lo establecido en los artículos 39 y 1o. de la citada Ley. Dichos dispositivos no son citados como fundamento de la norma en comento y de la publicación del proyecto no se puede inferir que la mencionada Secretaría vaya a expedirla.

RESPUESTA 163: No procede su comentario.

Lo que se establece en esta Norma es la obligación de contar con los procedimientos que aseguren que los materiales y refacciones que se usan en los equipos críticos cumplen con las especificaciones requeridas en el proceso, y no así regular o invadir la esfera de competencia de otras dependencias en torno a establecer las especificaciones de un determinado proceso.

Esta disposición se encuentra sustentada en nuestra legislación en virtud de que en el artículo 37o. del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, se prevé que el patrón deberá conservar durante la vida útil de los equipos los antecedentes de alteraciones, reparaciones, modificaciones

y condiciones de operación y mantenimiento de los mismos.

Texto del elemento: 12.4 Contar con un programa de revisión y prueba de los equipos críticos y dispositivos de seguridad.

Comentario No. 45: Al menos en lo relativo a recipientes sujetos a presión se estarían duplicando obligaciones, ya que la revisión y prueba de dichos equipos y sus dispositivos de seguridad está contemplada en la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2002, y en esta última Norma no se exceptúa a las empresas que manejen dichos materiales en cantidades iguales o mayores al umbral establecido en el Apéndice A. Recordemos que la NOM-020-STPS-2002 es citada para la correcta interpretación de la norma en comento.

RESPUESTA 164: No procede su comentario.

No se duplican obligaciones, ya que como usted lo argumenta, la revisión y prueba de dichos equipos y sus dispositivos de seguridad [de los recipientes sujetos a presión y calderas] está contemplada en la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2002.

En el caso de las empresas que cuenten con los citados recipientes sujetos a presión y calderas, y que por lo tanto les resulte aplicable el Apéndice A de esta Norma, al cumplir con la documentación de la NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad, evidencian el cumplimiento respectivo con esta Norma.

Texto del elemento: 12.5 Contar y mantener actualizado un registro con el tipo y fecha de los mantenimientos que se realizan a cada equipo crítico relacionado con el proceso.

Comentario No. 46: El registro de los mantenimientos que se den a los equipos está contemplado por la Norma Oficial Mexicana NOM-004-STPS-1999, por lo que se duplicarían obligaciones, dado que en esta última Norma no se exceptúa a las empresas que manejen dichos materiales en cantidades iguales o mayores al umbral establecido en el Apéndice A.

RESPUESTA 165: No procede su comentario.

En el caso de las empresas que les aplique el Apéndice A, al cumplir con la documentación de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilicen en los centros de trabajo, evidencian el cumplimiento correspondiente con esta Norma.

Texto del elemento: 12.6 Contar y mantener actualizado los registros de las revisiones y las pruebas que se realicen a los equipos críticos relacionados con el proceso.

Comentario No. 47: Al menos en lo relativo a recipientes sujetos a presión se estarían duplicando obligaciones, ya que los registros de la revisión y prueba de dichos equipos está contemplada en la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2002, y en esta última Norma no se exceptúa a las empresas que manejen dichos materiales en cantidades iguales o mayores al umbral establecido en el Apéndice A. Recordemos que la NOM-020-STPS-2002 es citada para la correcta interpretación de la Norma en comento.

RESPUESTA 166: No procede su comentario.

En el caso de las empresas que les aplique el Apéndice A, al cumplir con la documentación de la NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad, evidencian el cumplimiento respectivo con esta Norma.

ADMINISTRACION DE CAMBIOS

Todo el Capítulo Texto del elemento: Todo el capítulo

Comentario No. 48: En el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se utiliza tres veces la palabra "administración". Una para aclarar que "El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas", y dos veces más para referirse a la Administración Pública. La Ley Federal del Trabajo la cita en catorce artículos (11, 97, 103, 110, 131, 359, 371, 373, 418, 427, 611, 787, 856 y 964), sin que en uno solo de ellos tenga relación alguna con "administración de cambios". El Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo utiliza la palabra administración tres veces, siempre refiriéndose a la Administración Pública Federal. En el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el cual se establecen los asuntos cuyo despacho corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la palabra administración aparece una sola vez, en la siguiente fracción: "XVI.- Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la ley." Ni el concepto administración de cambios, ni la imposición a los gobernados de ninguna obligación que tenga

relación con este concepto está contemplado ni por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni por la Ley Federal del Trabajo, ni por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ni por el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, ni por ninguna de las fracciones del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización como competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo que no está fundada y motivada la inclusión de una sola obligación para los gobernados que tenga relación con este concepto, en una Norma Oficial Mexicana expedida por dicha Secretaría.

RESPUESTA 167: No procede su comentario.

El concepto de administración del cambio se refiere a la aplicación sistemática de buenas prácticas y seguimiento de la organización en las actividades de identificación, jerarquización y evaluación de los factores que pueden ser un riesgo en los equipos críticos, cuando éstos son operados o mantenidos fuera de las especificaciones técnicas de seguridad ya que la alteración o modificación de éstos incrementa la probabilidad de peligros y riesgos o afecta la seguridad de los mismos.

El incluir el concepto de administración de cambio, se hace con el propósito de adicionar uno de los aspectos de seguimiento de la seguridad a los equipos críticos cuya finalidad es la de llevar un control preventivo para que las modificaciones se conserven en los márgenes de seguridad de estos equipos.

Si se toma en consideración, como se ha comentado con anterioridad, que la legislación detalla diversos aspectos de la seguridad e higiene que deben cumplir los centros de trabajo, el referirse a la administración de los cambios, es simplemente detallar uno de los aspectos preventivos que derivan de la propia Ley Federal del Trabajo.

En todo caso, si consideramos que la Ley Federal del Trabajo establece la obligación a los patrones para instalar, de acuerdo a los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, no sería contradictorio que en esta Norma se proporcionen a los patrones los elementos que garanticen la identificación de riesgos en los procesos, maquinaria y equipo.

Texto del elemento: 13.1 Contar con un sistema que permita realizar de una manera controlada los cambios en los equipos críticos, procesos y procedimientos, así como la oportuna actualización y difusión de los documentos del proceso, el cual debe contener:

- a) número consecutivo del documento.
- b) propósito del cambio.
- c) impacto en seguridad e higiene por el cambio.
- d) descripción del cambio.
- e) actualización de procedimientos de operación.
- f) actualización de procedimientos de mantenimiento.
- g) requerimientos de entrenamiento y capacitación.
- h) autorización y firma.

Comentario No. 49: Establecer requisitos para los cambios y documentos en el proceso, en todo caso, corresponden a las finalidades de la fracción I del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que es competencia exclusiva de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Economía), conforme a lo establecido en los artículos 39 y 1o. de la citada Ley. Dichos dispositivos no son citados como fundamento de la Norma en comento y de la publicación del proyecto no se puede inferir que la mencionada Secretaría vaya a expedirla.

RESPUESTA 168: No procede su comentario.

Se estima que es justificado por las razones expuestas en la respuesta anterior (167), proporcionar al patrón los requerimientos mínimos para que pueda cumplir esta Norma Oficial Mexicana.

CONTRATISTAS

Texto del elemento: 14.3 Se debe llevar a cabo un protocolo de recepción y entrega de trabajos de los contratistas en el que se especifiquen las desviaciones y los cumplimientos relacionados con lo contratado.

Comentario No. 50: No es competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social imponer obligaciones con relación a todo lo contratado en un centro de trabajo, como se hace en el dispositivo en comento. Independientemente de lo anterior, las especificaciones requeridas en el proceso corresponden a las finalidades de la fracción I del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que es competencia exclusiva de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Economía), conforme a lo establecido en los artículos 39 y 1o. de la citada Ley. Dichos dispositivos no son citados como fundamento de la Norma en comento y de la publicación del proyecto no se puede inferir que la mencionada Secretaría vaya a expedirla.

RESPUESTA 169: Procede parcialmente su comentario.

Por lo que el apartado 14.3 de la Norma quedará de la siguiente manera:

"14.3 Se debe llevar a cabo un protocolo de seguridad para la recepción y entrega de trabajos de los contratistas en el que se especifiquen las desviaciones y los cumplimientos relacionados con el trabajo".

Texto del elemento: 14.4 Comunicar por escrito al contratista la obligación de informar al patrón, los accidentes mayores que se presenten en el lugar de trabajo y reportar el accidente a las autoridades correspondientes.

Comentario No. 51: El apartado 14.4 es manifiestamente innecesario, en su primera parte, a la luz de la definición que la propia Norma da a accidente mayor, a saber: suceso repentino no deseado ni planeado, originado por el proceso, que implica gran liberación incontrolada de sustancias químicas peligrosas o energía, e involucra múltiples lesionados, fatalidad daño extenso de la propiedad o que rebase los límites del centro de trabajo. En la segunda parte, "reportar el accidente a las autoridades correspondientes", se está imponiendo al contratista una obligación propia del patrón, sin que se funde y motive la medida, violentando el principio de legalidad. El artículo 504 fracción V de la Ley Federal del Trabajo y el 127 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, indican que es el patrón el que estará obligado a dar aviso por escrito a la Secretaría de los accidentes de trabajo de acuerdo a lo establecido en la Norma correspondiente, que por cierto es la NOM-021-STPS-1994, "Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas", expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

RESPUESTA 170: Procede parcialmente su comentario.

El supuesto a que se refiere el numeral 14.4, retoma lo previsto por el artículo 18 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo. No obstante lo anterior se modifica la redacción para quedar en los siguientes términos:

"14.4 El contratista informará al patrón, el accidente mayor que se presente en el lugar de trabajo."

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

Texto del elemento: 15.1 Se debe dar capacitación y adiestramiento inicial y periódico a los trabajadores y contratistas relacionados con la operación y mantenimiento de los equipos críticos, procesos y procedimientos, para trabajos peligrosos e investigación de accidentes mayores, y a quienes realicen las auditorías internas en los cuales, en función de un programa específico en el que, por lo menos, se indique: nombres de los trabajadores participantes, fechas de impartición y de verificación, en las cuales a través de un reporte reflejarán los resultados del programa.

Comentario No. 52: Hay un error de redacción en el apartado 15.1 que hace que el párrafo sea incoherente.

RESPUESTA 171: Procede parcialmente su comentario.

Por lo que los apartados 15.1 y 15.2 de la Norma quedarán de la siguiente manera:

"15.1 Se debe dar capacitación y adiestramiento inicial y periódico a los trabajadores y contratistas relacionados con la operación y mantenimiento de los equipos críticos, procesos y procedimientos, trabajos peligrosos e investigación de accidentes mayores y a quienes realicen auditorías internas." Y el "15.2

La capacitación y el adiestramiento se debe proporcionar en función de un programa específico en el que, por lo menos, se indique: nombres de los trabajadores participantes, fechas de impartición y evaluación, en las cuales, a través de un reporte reflejarán los resultados del programa."

Texto del elemento: 15.2 Capacitar a los trabajadores que participen en las actividades específicas que se deriven de la aplicación de la presente Norma.

Comentario No. 53: Capacitar a los trabajadores es una obligación establecida en la Ley Federal del Trabajo. En reglamentos, normas y demás disposiciones de carácter general, el Ejecutivo Federal podrá, por sí mismo o a través de las secretarías, proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia, lo que no se hace en el presente caso, ya que únicamente se da una indicación general, "Capacitar a los trabajadores...", sin que se dé ninguna indicación puntual, ni se diga cuáles son las actividades específicas que se derivan de la aplicación de la Norma, resultando por lo tanto irrelevante el numeral en comento o, en todo caso, dejando en la indefensión a los gobernados, que para cumplir el dispositivo deben buscar en toda la Norma cuáles son las actividades específicas que requieren capacitación para los trabajadores.

El Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo establece: "ARTICULO 134. Será responsabilidad del patrón difundir y ejecutar el programa o la relación de medidas de seguridad e higiene a que se refiere este Capítulo, debiendo capacitar y adiestrar a los trabajadores en su aplicación. ARTICULO 135. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 153-F fracción III de la Ley el patrón deberá capacitar a los trabajadores informándoles sobre los riesgos de trabajo inherentes a sus labores y las medidas preventivas para evitarlos, de acuerdo con los planes y programas formulados entre el patrón y el sindicato o sus trabajadores, y aprobados por la Secretaría." En ninguna parte de este capítulo se trata nada acerca del programa o la relación de medidas de seguridad e higiene (obligatorio conforme al Reglamento), ni de la aprobación los de planes y programas de capacitación y adiestramiento por parte de la Secretaría (aprobación obligatoria conforme al Reglamento). No se indica el artículo 153-F fracción III de la Ley Federal del Trabajo como fundamento de esta Norma.

RESPUESTA 172: Procede parcialmente su comentario en términos de la respuesta anterior (171).

AUDITORIAS INTERNAS

Texto del elemento: Todo el capítulo

Comentario No. 54: No es posible fundar y motivar en ninguna de las fracciones del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización las obligaciones que se pretenden imponer en este capítulo, por lo que se viciaría de ilegalidad a la Norma si se mantienen tales obligaciones. Recordamos la definición dada en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: "Norma oficial mexicana: la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación."

Además de lo anterior, el numeral 17 de esta misma Norma establece: "La vigilancia de la presente Norma corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social". ¿Qué sentido tendría entonces la obligación de realizar auditorías internas para la implantación, si "la vigilancia de la presente Norma corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social" y, de acuerdo a la definición transcrita arriba, vigilancia se refiere a cumplimiento y aplicación?

RESPUESTA 173: No procede su comentario.

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 36 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, todas las partes móviles de la maquinaria y equipo y su protección, deberán revisarse [revisar implica la auditoría] y someterse a mantenimiento preventivo y, en su caso, al correctivo, de acuerdo a las especificaciones de cada maquinaria y equipo.

Texto del elemento: 16.1 Contar con un procedimiento para realizar auditorías internas por lo menos cada dos años, para verificar la implementación de la presente Norma.

Comentario No. 55: La verificación está definida en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización de la siguiente manera: "la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado". La competencia técnica y confiabilidad de quien realice actividades de evaluación de la conformidad es reconocida legalmente únicamente a quien está acreditado. Dado lo establecido en la Ley, no puede ser verificada la implantación de la Norma por una auditoría interna, al menos no en el sentido que la mencionada Ley da al término verificación, y es ese sentido el que debe prevalecer en una Norma que participa de la naturaleza de la Ley sustantiva.

RESPUESTA 174: Procede su comentario.

Se sustituye el vocablo "verificación" por "revisión" en los casos que no sea el término aplicable a las unidades de verificación.

APENDICE A

Texto del elemento: RELACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS, No. SUSTANCIA, No. CAS:
Cantidad umbral (Kg).

Comentario No. 56: El símbolo establecido para el kilogramo en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, vigente, es kg y no Kg, como equivocadamente se establece en el proyecto de Norma en comento. Es importante resaltar que si se utiliza la unidad kilogramo debemos entender que la magnitud medida es masa, de acuerdo con el artículo 5o. de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la citada Norma NOM-008-SCFI-2002.

En la industria nacional es común la medición de sustancias por peso o volumen, más que por masa, ya que tal magnitud no puede ser determinada de manera directa. Seguramente será difícil para los trabajadores comprender un valor, por ejemplo, de 4905000 (kgm/s²) en peso de gasolina regular, equivalentes a 500000 (kg) en masa del mismo producto. Posiblemente resultaría más conveniente, al menos en la mayor parte

de los casos, medir las sustancias en volumen, especificando las condiciones específicas para los gases y vapores.

RESPUESTA 175: Procede su comentario, en el contenido de la Norma se sustituirá "Kg" por "kg".

UNIDADES DE VERIFICACION

Texto del elemento: 18.2 Las unidades de verificación, podrán verificar el cumplimiento de esta Norma, con base en lo establecido en los apartados 5.2 a 5.5.

Comentario No. 57: De acuerdo con lo establecido en el apartado 18.2 en comento, si un patrón contrata una unidad de verificación acreditada y aprobada, ésta verificará el cumplimiento de la Norma con base en lo establecido en los apartados 5.2 a 5.5, mientras que si es verificado por personal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, éste lo hará con base en lo establecido en toda la Norma, incluyendo los apartados 5.1 a 5.5, estableciéndose una diferencia entre los gobernados, que tiene que ver con su capacidad de contratar o no a un particular para la verificación. Las normas oficiales mexicanas participan materialmente de la naturaleza jurídica de las leyes y reglamentos, es decir, son generales, impersonales, abstractas y de observancia obligatoria, y el apartado 18.2 hace una diferencia indebida entre iguales, ya que permite que los patrones verificados por una unidad de verificación no acrediten el cumplimiento del apartado 5.1 de la Norma, mientras los patrones verificados por la propia Secretaría sí deben acreditar tal cumplimiento. Una Norma no puede contener un apartado que se oponga a su propia naturaleza jurídica, y debe ser aplicada por igual a todo aquel que caiga en los supuestos previstos en sus dispositivos.

RESPUESTA 176: No procede su comentario.

De acuerdo con los artículos 161, 162 y 163 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y el 84 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Inspección Federal del Trabajo, tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, de la Ley, de sus Reglamentos, de las normas y demás disposiciones aplicables. En materia de seguridad e higiene, sin embargo, la legislación laboral prevé, que la vigilancia del cumplimiento de las Normas podrá realizarse por conducto de las unidades de verificación, laboratorios de pruebas y organismos de certificación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

BIBLIOGRAFIA

Texto del elemento: Guidelines for auditing process safety management systems. American Institute of Chemical Engineers. New York, USA.

Process Safety Management. Occupational Safety and Health Administration. USA.

Risk Management Program Rules. Environmental Protection Agency. USA.

Comentario No. 58: Las disposiciones legales deben ser publicadas en español, idioma oficial de los Estados Unidos Mexicanos. El capítulo 19 de esta Norma no cumple con el requisito más que en lo referente al título.

RESPUESTA 177: No procede su comentario.

Únicamente se cita la bibliografía consultada.

La Norma NMX-Z-013-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas no establece la traducción, únicamente establece que se cite el documento consultado.

TRANSITORIOS

Texto del elemento: PRIMERO.- La presente Norma entra en vigor a los trescientos sesenta y cinco días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, a excepción de:

Los capítulos 7, 9, 12, 13 y el apartado 8.2 del capítulo 8, entrarán en vigor a los cuatro años después de la publicación de la norma en el **Diario Oficial de la Federación**.

Durante este lapso, los patrones realizarán las adaptaciones necesarias para observar las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana y, en su caso, las autoridades laborales proporcionarán, a petición de los patrones interesados, asesoría y orientación para instrumentar su cumplimiento.

Comentario No. 59: Se dice "durante este lapso", por lo que puede entenderse razonablemente que se hace referencia al lapso mencionado inmediatamente antes de la frase, que en la especie será el de cuatro años a partir de la publicación de la Norma. En tales condiciones no tiene sentido alguno el que entre en vigor la Norma antes de las excepciones, puesto que los patrones no tienen por qué cumplirla, ya que pueden argumentar, durante cuatro años a partir de la publicación, que realizan adaptaciones necesarias para observar las disposiciones, así estén vigentes, dado que el párrafo en comento se los permite. Este párrafo, por su redacción, permitirá el incumplimiento de disposiciones vigentes de una Norma, lo que modifica la naturaleza obligatoria de la misma, establecida en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y ello implica invasión de esferas de competencia correspondientes al Poder Legislativo, y obviamente inconstitucionalidad de la Norma.

RESPUESTA 178: No procede su comentario.

Otorgarle al patrón la posibilidad de que durante cuatro años no dé cumplimiento a ciertos aspectos de la Norma se hace con el propósito de beneficiar a los patrones, concediéndoles un periodo para que puedan realizar los ajustes necesarios para cumplir con la norma. De otra forma si se obligara a cumplir de forma inmediata, una vez publicada la Norma, se afectaría a los patrones ya que tendrían que hacer erogaciones inmediatas que no tienen previstas.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.- El Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 41-03-44 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Generales Azuara, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace 17 años aproximadamente un grupo de campesinos provenientes del poblado "LA HUILONA", ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos que fueron concedidos por dotación de ejido al núcleo ejidal "GENERALES AZUARA", del mismo Municipio y Estado, por lo que se ha generado un conflicto entre el grupo en posesión y el ejido mencionado, que la Asamblea de Ejidatarios del núcleo ejidal "GENERALES AZUARA", mediante acta de fecha 3 de junio del 2003, manifestó su anuencia para que se regularice por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor de los campesinos del poblado de "LA HUILONA".

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 20 de marzo del 2003, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia la expropiación de una superficie de 41-03-44 Has., de terrenos del ejido denominado "GENERALES AZUARA", Municipio de San Felipe Orizatlán del Estado de Hidalgo, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita a los campesinos del poblado "LA HUILONA", del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente, registrándose el expediente con el número 12943. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 41-03-44 Has., de uso común, de las que 20-51-72 Has., son de temporal y 20-51-72 Has., de agostadero, que se encuentran en posesión de los campesinos provenientes del poblado "LA HUILONA".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 17 de abril de 1984, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de mayo de 1984, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "GENERALES AZUARA", Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, una superficie de 169-50-00 Has., para beneficiar a 31 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 15 de abril de 1986, entregando una superficie de 88-05-10.89 Has.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0775 de fecha 25 de mayo del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$27,347.19 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 20-51-72 Has., es de \$561,087.77 y para los terrenos de agostadero el de \$8,298.40 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 20-51-72 Has., es de \$170,259.93, dando un total por concepto de indemnización de \$731,347.70.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 41-03-44 Has., de uso común, de las que 20-51-72 Has., son de temporal y 20-51-72 Has., de agostadero, pertenecientes al ejido "GENERALES AZUARA", Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confrontan los campesinos poseedores del poblado "LA HUILONA" con el ejido "GENERALES AZUARA". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$731,347.70 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de convalidar la propiedad de las 41-03-44 Has., que se expropián en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos a los campesinos poseedores provenientes del poblado "LA HUILONA", para que la continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 41-03-44 Has., (CUARENTA Y UNA HECTÁREAS, TRES ÁREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de uso común, de las que 20-51-72 Has., (VEINTE HECTÁREAS, CINCUENTA Y UNA ÁREAS, SETENTA Y DOS CENTIÁREAS) son de temporal y 20-51-72 Has., (VEINTE HECTÁREAS, CINCUENTA Y UNA ÁREAS, SETENTA Y DOS CENTIÁREAS) de agostadero, de terrenos del ejido "GENERALES AZUARA", Municipio de San Felipe Orizatlán del Estado de Hidalgo, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita a los campesinos del poblado "LA HUILONA", Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$731,347.70 (SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 41-03-44 Has., a los campesinos poseedores provenientes del poblado "LA HUILONA", ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, con lo que se convalidará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "GENERALES AZUARA", Municipio de San Felipe Orizatlán del Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-03-78 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Santo Domingo, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace 17 años aproximadamente un grupo de campesinos provenientes del poblado “LA HUILONA”, ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos que fueron concedidos por segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal “SANTO DOMINGO” del mismo Municipio y Estado, por lo que se ha generado un conflicto entre el grupo en posesión y el ejido mencionado, que la Asamblea de Ejidatarios del núcleo ejidal “SANTO DOMINGO”, mediante acta de fecha 3 de junio del 2003, manifestó su anuencia para que se regularice, por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor de los campesinos del poblado “LA HUILONA”.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 20 de marzo del 2003, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia la expropiación de una superficie de 13-03-78 Has., de terrenos del ejido denominado “SANTO DOMINGO”, Municipio de San Felipe Orizatlán del Estado de Hidalgo, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos del poblado “LA HUILONA”, Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente, registrándose el expediente con el número 12944. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 13-03-78 Has., de uso común de las que 6-50-00 Has., son de temporal y 6-53-78 Has., de agostadero, que se encuentra en posesión de los campesinos provenientes del poblado “LA HUILONA”.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 29 de julio de 1953, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de abril de 1954 y ejecutada el 27 de enero de 1955, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido “SANTO DOMINGO”, Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, una superficie

de 343-00-00 Has., para beneficiar a 16 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 2 de abril de 1982, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 1982, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal “SANTO DOMINGO”, Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, una superficie de 73-00-00 Has., para los usos colectivos de 25 capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 18 de mayo de 1984, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de mayo de 1984 y ejecutada el 15 de abril de 1986, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal “SANTO DOMINGO”, Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, una superficie de 63-00-00 Has., para los usos colectivos de 53 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos, que se encuentran en posesión el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 13 de marzo del 2002, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0779 de fecha 26 de mayo del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$15,489.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 6-50-00 Has., es de \$100,678.50 y para los terrenos de agostadero el de \$12,368.00 por hectárea por lo que el monto a cubrir por las 6-53-78 Has., es de \$80,859.51, dando un total por concepto de indemnización de \$181,538.01.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 13-03-78 Has., de uso común, de las que 6-50-00 Has., son de temporal y 6-53-78 Has., de agostadero pertenecientes al ejido "SANTO DOMINGO", Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confrontan los campesinos poseedores del poblado "LA HUILONA" con el ejido "SANTO DOMINGO". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$181,538.01 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de convalidar la propiedad de las 13-03-78 Has., que se expropián en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos a los campesinos poseedores provenientes del poblado "LA HUILONA", para que la continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-03-78 Has., (TRECE HECTÁREAS, TRES ÁREAS, SETENTA Y OCHO CENTIÁREAS) de uso común, de las que 6-50-00 Has., (SEIS HECTÁREAS, CINCUENTA ÁREAS) son de temporal y 6-53-78 Has., (SEIS HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, SETENTA Y OCHO CENTIÁREAS) de agostadero, de terrenos del ejido "SANTO DOMINGO", Municipio de San Felipe Orizatlán del Estado de Hidalgo, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos del poblado "LA HUILONA", Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$181,538.01 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL, QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 13-03-78 Has., a los campesinos poseedores provenientes del poblado "LA HUILONA", ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, con lo que se convalidará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SANTO DOMINGO", Municipio de San Felipe Orizatlán del Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-46-21 hectáreas de temporal de uso común y de riego y temporal de uso individual, de terrenos del ejido Villa Unión, Municipio de Poanas, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1.0/400/03 de fecha 3 de noviembre del 2003, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 23-46-21 Has., de terrenos del ejido denominado "VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas, Estado de Durango, para destinarse a la constitución de reserva territorial para la construcción de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción III de la Ley General de Asentamientos

Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13022. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 23-46-21 Has., de las que 0-26-36 Ha., son de temporal de uso común y 23-19-85 Has., de uso individual, de las que 19-78-50 Has., son de riego y 3-41-35 Has., de temporal, resultando afectadas las parcelas asignadas al ejido y los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.	CALIDAD
1.- ASIGNADAS AL EJIDO	03 y	3-41-35	TEMPORAL
	808	0-86-77	RIEGO
2.- TOMÁS TERRONES RODRÍGUEZ	807	0-67-74	RIEGO
3.- JETRUDIS AVIÑA TERRONES	815	2-05-72	RIEGO
4.- RAFAEL CARRILLO	816	2-00-22	RIEGO
5.- ALFREDO MORENO RAMOS	817	5-50-54	RIEGO
6.- ASENCIÓN MOJICA GONZÁLEZ	819	6-00-96	RIEGO
7.- EDMUNDO PIEDRA RUIZ	822	<u>2-66-55</u>	RIEGO
TOTAL		23-19-85 HAS	

RESULTANDO SEGUNDO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 1o. de junio del 2003, en la cual el núcleo agrario y los ejidatarios afectados del ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas, Estado de Durango, manifestaron su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 24 de julio de 1924, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de septiembre de 1924 y ejecutada el 15 de noviembre de 1924, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas, Estado de Durango, una superficie de 1,755-61-00 Has., para beneficiar a 75 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 21 de noviembre de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de febrero de 1930 y ejecutada el 10 de octubre de 1933, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas, Estado de Durango, una superficie de 2,597-00-00 Has., para beneficiar a 219 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 12 de noviembre de 1941, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de febrero de 1942, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas, Estado de Durango, una superficie de 1,598-64-00 Has., para beneficiar a 152 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 10 de agosto de 1945, entregando una superficie de 1,550-04-00 Has., por Resolución Presidencial de fecha 4 de agosto de 1978, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de agosto de 1978, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al núcleo ejidal

"VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas, Estado de Durango, una superficie de 53-00-00 Has., para los usos colectivos de 43 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 16 de diciembre de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 19 de marzo de 1982, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de abril de 1982, se expropió al ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas, Estado de Durango, una superficie de 7-30-52.50 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a formar parte de la zona de riego del Valle de Poanas, Durango; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de septiembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de septiembre de 1994, se expropió al ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas, Estado de Durango, una superficie de 82-60-48 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante

la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación habiendo resultado favorable en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0462 HMO de fecha 20 de mayo del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerando el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$60,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 19-78-50 Has., es de \$1'187,100.00 y para los terrenos de temporal el de \$3,150.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 3-67-71 Has., es de \$11,582.87 dando un total por concepto de indemnización de \$1'198,682.87.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la adquisición y enajenación de suelo y reserva territorial para el desarrollo urbano y construcción de viviendas de interés social, atenderá las necesidades de grupos sociales de bajo ingreso o la reubicación de asentamientos humanos en zonas de riesgo o inadecuados para el desarrollo urbano.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la creación de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos y 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 23-46-21 Has., de las que 0-26-36 Ha., son de temporal de uso común y 23-19-85 Has., de uso individual de las que 19-78-50 Has., son de riego y 3-41-35 Has., de temporal, de terrenos del ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas, Estado de Durango, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a la constitución de reserva territorial para la construcción de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'198,682.87 por concepto de indemnización de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-26-36 Ha., de terrenos de uso común y la cantidad relativa a las 23-19-85 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan por sus terrenos individuales, así como al núcleo ejidal por las parcelas que el mismo tiene asignadas y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-46-21 Has., (VEINTITRÉS HECTÁREAS, CUARENTA Y SEIS ÁREAS, VEINTIUNA CENTIÁREAS), de las que 0-26-36 Ha., (VEINTISÉIS ÁREAS, TREINTA Y SEIS CENTIÁREAS) son de temporal de uso común y 23-19-85 Has., (VEINTITRÉS HECTÁREAS, DIECINUEVE ÁREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de uso individual, de las que 19-78-50 Has., (DIECINUEVE HECTÁREAS, SETENTA Y OCHO ÁREAS,

CINCUENTA CENTIÁREAS) son de riego y 3-41-35 Has., (TRES HECTÁREAS, CUARENTA Y UNA ÁREAS, TREINTA Y CINCO CENTIÁREAS) de temporal, de terrenos del ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas del Estado de Durango, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien las destinará a la constitución de reserva territorial para la construcción de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'198,682.87 (UN MILLÓN, CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 87/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objetos de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, así como al núcleo ejidal por las parcelas que el mismo tiene asignadas o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso de Fomento Ejidal o en su defecto establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra realizará los trabajos técnicos que permitan incorporar los terrenos expropiados al suelo urbano, para lo cual se ajustará a las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los planes de desarrollo estatales y municipales y los lineamientos técnicos que establezca la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, una vez terminados los trabajos técnicos para la creación de la reserva territorial, transmitirá, a título oneroso, la propiedad de los terrenos expropiados a favor del gobierno estatal o municipal para que, de acuerdo a sus respectivas atribuciones

y conforme a la legislación federal y local aplicable, procedan a dotarlos de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que se requieran.

SEXTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribábase el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,

Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.

ACUERDO para el precierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE) en el Estado de Quintana Roo, acto que formalizan la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con la participación de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO PARA EL PRECIERRE OPERATIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES URBANOS (PROCEDE) EN ADELANTE "EL PROGRAMA", EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; ACTO QUE FORMALIZAN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME; LA PROCURADURIA AGRARIA, REPRESENTADA POR EL DR. ISAIAS RIVERA RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE PROCURADOR AGRARIO; EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EN JEFE, EL AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DR. GILBERTO CALVILLO VIVES; CON LA PARTICIPACION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, LIC. JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DIAZ Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. EFRAIN VILLANUEVA ARCOS.

ANTECEDENTES

- I. El Gobierno de la República Mexicana, estableció el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra de origen social a través de la certificación de derechos parcelarios y de uso común, así como de la titulación de solares urbanos.
- II. De conformidad con el Reglamento de la Ley Agraria en materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de enero de 1993, las instituciones involucradas en la operación de "El Programa", iniciaron de manera oficial en el Estado de Quintana Roo los trabajos relativos.
- III. El PROCEDE se encuentra incorporado al Programa Sectorial Agrario 2001-2006, en su línea estratégica de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, para contribuir al desarrollo sustentable del campo mexicano, y al inicio de la presente Administración Federal se tomó la decisión de consolidar este esfuerzo y continuar promoviéndolo en los núcleos que no habían sido certificados, aplicando nueva metodología de trabajo.
- IV. Que el PROCEDE se ha caracterizado por ser voluntario y gratuito, al cual, durante su desarrollo, pudieron acceder todos los núcleos y sujetos agrarios que así lo decidieron, cumpliendo desde luego con las leyes de la materia y los supuestos normativos de "El Programa".

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que el Estado de Quintana Roo cuenta con una superficie de 5'084,300 hectáreas, de las cuales 2'833,745 hectáreas son de propiedad social, que representan el 56% de la superficie total de la entidad federativa.

SEGUNDO.- Que la superficie social del Estado de Quintana Roo comprende 277 núcleos agrarios, los cuales en su totalidad son ejidos y que, a diez años de operación del PROCEDE, se ha concluido con la certificación y titulación de 267 núcleos que equivalen al 96.4% del total estatal, beneficiando a 44,556

sujetos agrarios a través de la expedición de documentos que acreditan la legítima propiedad de sus tierras.

TERCERO.- Que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) realizó los trabajos técnicos obteniendo como resultado la medición de 2'681,295 hectáreas, y regularizándose de éstas una superficie de 2'373,153 hectáreas.

CUARTO.- Que no obstante los logros alcanzados, se registran 1 núcleo agrario en proceso de certificación, y 9 núcleos que no concluyeron con el Procedimiento General Operativo del PROCEDE por propia voluntad:

Rechazo a "El Programa":	9
--------------------------	---

Total:	9
--------	---

Que estos núcleos se describen en el Anexo A de este documento.

QUINTO.- Que los 9 núcleos agrarios referidos en el resultando anterior han sido atendidos por el Comité Estatal del PROCEDE, con sujeción a la normatividad jurídica y técnica aplicables en "El Programa", sin que al momento existan las condiciones suficientes para su conclusión; situación que se documenta debidamente en cada uno de los expedientes respectivos, los cuales se encuentran en resguardo en el Archivo Estatal del Registro Agrario Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que uno de los grandes retos que enfrenta el Gobierno Federal es el de ofrecer a los mexicanos mejores y mayores oportunidades que les permitan elevar su nivel de vida, especialmente a aquellos que se encuentran en marginación y pobreza, para lo que resulta indispensable promover la regularización de sus derechos sobre la propiedad rural.

SEGUNDO.- Que para garantizar el desarrollo rural integral, es necesario otorgar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, a fin de posibilitar la participación de los sujetos agrarios en diversas formas de asociación, atraer la inversión pública y privada, y con todo ello, mejorar el bienestar social de los habitantes del campo.

TERCERO.- Que el Comité Operativo Estatal del PROCEDE, integrado por los representantes del Gobierno del Estado, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Delegado de la Procuraduría Agraria, el Coordinador Estatal del INEGI y el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado; con fecha 24 de julio de 2003 emitió diagnóstico en el cual se determinó procedente el Precierre Operativo de "El Programa"; mismo que fue comunicado al Comité Operativo Nacional del PROCEDE el día 27 de octubre de 2003; en razón de que en términos de los artículos 9, 16 y 22 de la Ley Agraria, se ha realizado la invitación al 100% de los núcleos agrarios legalmente constituidos en el Estado de Quintana Roo para incorporarse al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos.

CUARTO.- Que con fecha 30 de octubre de 2003, los integrantes del Comité Operativo Nacional sometieron a consideración del Comité Nacional de Coordinación del Procede el Precierre Operativo de "El Programa" en Quintana Roo; derivado de lo anterior, el C. Secretario de la Reforma Agraria notificó el día 17 de noviembre de 2003, al C. Gobernador del Estado de Quintana Roo el acuerdo tomado por el Comité Nacional de Coordinación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 12, 13, 17, 26, 41 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 56, 135, 136, 144, 148 y 149 de la Ley Agraria; artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 11 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 17 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional; 12, 13, 33 y 91 fracciones VIII, IX y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 16 y 31

fracciones VIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- A partir de las bases jurídicas, operativas y de los alcances logrado por el PROCEDE en el Estado de Quintana Roo, se declara el Precierre Operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE).

SEGUNDO.- A partir de esta fecha y hasta la de firma del Acuerdo de Cierre Operativo del PROCEDE, serán recibidas para su atención y desahogo, las peticiones de los núcleos agrarios para la aplicación

de "El Programa", aceptando los esquemas operativo y jurídico que lo regulan.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Dado en el Estado de Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil tres.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Procurador Agrario, **Isaías Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El C. Gobernador del Estado de Quintana Roo, **Joaquín Ernesto Hendricks Díaz**.- Rúbrica.-

El Secretario de Gobierno, **Efraín Villanueva Arcos**.- Rúbrica.- El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, **Gilberto Calvillo Vives**.- Rúbrica.



PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES

ESTADO DE QUINTANA ROO

ANEXO A DEL ACUERDO PARA EL PRECIERRE OPERATIVO DEL PROCEDE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO NUCLEOS AGRARIOS EN PROCESO DE CERTIFICACION

No. Cons.	MUNICIPIO	NUCLEO AGRARIO
1	José María Morelos	Dziuche

EJIDOS CON RECHAZO AL PROGRAMA

No. Cons.	MUNICIPIO	NUCLEO AGRARIO
1	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto
2	Felipe Carrillo Puerto	Tihozucó
3	Felipe Carrillo Puerto	X-Maben y Anexos
4	José María Morelos	José María Morelos
5	José María Morelos	Saban y Anexos
6	Lázaro Cárdenas	Kantunilkin
7	Solidaridad	NCPE José María Pino Suárez
8	Othón P. Blanco	Bacalar
9	Othón P. Blanco	Aarón Merino Fernández

18 de noviembre, 2003.

SOLICITUD para la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará La Tambora, Municipio de La Huerta, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

C. Lic. Alejandro Díaz Guzmán.
Delegado de la Secretaría de la
Reforma Agraria en el Estado.
Guadalajara, Jalisco.
Presente.

Los que suscribimos la presente, mexicanos, mayores de edad, campesinos, radicados en el Municipio de Tomatlán, Jalisco; señalamos bajo protesta de decir verdad:

Que somos campesinos con derecho a recibir Unidad de Dotación de Tierras, acorde a lo señalado por el artículo 27 constitucional y a la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que en nuestros diferentes lugares de origen no es posible obtenerlo, por alguno de los medios que establece la precitada Ley en su artículo 244.

Por lo anterior solicitamos atentamente a usted, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que al constituirse se denominará "La Tambora", con fundamento en los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, le manifestamos que cumplimos con los requisitos señalados por dichos preceptos legales, asimismo le pedimos se nos tenga señalando expresamente como fincas afectables a la exHacienda de Chamala, en su fracciones denominadas "Tambora y Cuixmala", en las que existen terrenos excedentes (demasías propiedad de la Nación) y fracciones cedidas al Gobierno Federal.

De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley antes señalada, proponemos a los compañeros que en seguida señalamos para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, mismos que reúnen los requisitos que señala el artículo 19 la mencionada Ley.

PROPIETARIOS		SUPLENTE
José Petronilo González Sinecio	PRESIDENTE	José García Meza
Fernando Lorenzana Testa	SECRETARIO	Cayetano Rodríguez
Vázquez		
Juan Ramírez López	VOCAL	José Luis Guzmán Mora

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde sea posible establecer el Nuevo Centro de Población Ejidal que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él.- Señalamos como domicilio para oír notificaciones, en avenida La Cruz número 23 veintitrés, en el poblado "La Cruz de Loreto del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco. Y al Señor José Ramírez Romero, para que las reciba.

Atentamente

Tomatlán, Jal., a 18 de febrero de 1992.- José Petronilo González Sinecio.- Rúbrica.- Juan Macías López.- Rúbrica.- Fernando Lorenzana Testa.- Rúbrica.- José García Meza.- Firma.- José Luis Guzmán Mora.-

Firma.- Cayetano Rodríguez Vázquez.- Firma.- Eusebio.- Firma.- Luvia Ramírez B.- Rúbrica.- Bernardo Tapia A.- Firma.- Francisco Javier Rodríguez.- Rúbrica.- Carlos Pineda Román.- Rúbrica.- Vidal Aréchiga P.- Rúbrica.- Sixto Nuño R.- Firma.- Margarito C.C.- Firma.- Carmen Ornelas Sosa, Adrián Lorenzana A.

S.- Rúbrica.- Juan Martín Altamirano Guerra.- Firma.- José Petronilo González.- Firma.- María del Carmen Neri Hdz.- Firma.- María Cruz Hernández Gandara, Ismael Ocegueda Ocegueda.- Rúbrica.- Serafín Zepeda Ruelas.- Firma.- Martín Zepeda Castellón.- Firma.- Teresa Castellón González.- Firma.- Martín Zepeda Castellón.- Firma.- María Rosario Ruelas.- Rúbrica.- Ricardo Ramírez R.- Rúbrica.- Efrén García Fdez. Hernández.- Firma.- Juan Antonio Ramírez B.- Rúbrica.- María Guadalupe Ramírez Bautista.- Rúbrica.

El Representante Regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, **Humberto J. Montero Pérez**, COTEJA: Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con la copia que obra en su expediente respectivo, misma que consta de una foja útil por ambos lados, expedida a los dos días del mes de julio del año dos mil cuatro, a petición de la Unidad Técnica Operativa, para su publicación el **Diario Oficial de la Federación**.- Conste.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 68/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a través del cual se implementa la publicación en Internet de las sentencias ejecutorias y resoluciones públicas relevantes, generadas por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a fin de incentivar el interés de la población en el conocimiento de las resoluciones jurisdiccionales, para fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO GENERAL 68/2004 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, A TRAVES DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA PUBLICACION EN INTERNET DE LAS SENTENCIAS EJECUTORIAS Y RESOLUCIONES PUBLICAS RELEVANTES, GENERADAS POR LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO, A FIN DE INCENTIVAR EL INTERES DE LA POBLACION EN EL CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, PARA FOMENTAR UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO. Para dar vigencia plena al derecho de acceso a la información, el Congreso de la Unión expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el once de junio de dos mil dos;

CUARTO. Los artículos 1 a 9, 12 a 23, 27, 61 y 62 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen determinadas obligaciones en la materia para diversos órganos del Estado, entre ellos, el Consejo de la Judicatura Federal, como parte del Poder Judicial de la Federación;

QUINTO. En cumplimiento de lo previsto en el artículo Sexto transitorio de la mencionada Ley Federal de Transparencia, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió el Acuerdo General 30/2003, de

nueve de junio de dos mil tres, en donde estableció los órganos, criterios y procedimientos institucionales que se consideraron aplicables en la materia para el propio Consejo, los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; posteriormente, con el fin de facilitar aún más el acceso a los expedientes que esos órganos tienen bajo su resguardo, se modificó el mencionado Acuerdo General 30/2003, mediante el diverso 76/2003, de cinco de noviembre de dos mil tres;

SEXTO. La aplicación por varios meses de los referidos ordenamientos permitió evaluar el funcionamiento del sistema, las interpretaciones realizadas para hacerlo efectivo y las opiniones vertidas en los medios informativos y por la comunidad jurídica nacional, lo que reveló la conveniencia de emitir un Reglamento conjunto que regulara el acceso a la información que se encuentra bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, tomando en cuenta que la normativa que rija a los órganos del Poder Judicial de la Federación en materia de transparencia, no debe establecer mayores restricciones a las previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y que, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de este ordenamiento, en la interpretación de esa Ley debe favorecerse el principio de publicidad de la información, sin dejar de reconocer las restricciones que al derecho de acceso a la información establece ese propio cuerpo normativo.

SEPTIMO. El dos de abril de dos mil cuatro, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

OCTAVO. En dicho Reglamento se dispone que es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los Organos Jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley; en su artículo 9 se establece que se adoptarán las medidas adecuadas para divulgar en Internet las sentencias ejecutorias y las resoluciones que pongan fin a cualquier procedimiento administrativo, emitidas por la Suprema Corte, el Consejo y los Organos Jurisdiccionales; debiendo tomarse en cuenta que al generar la versión pública respectiva se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de dicho ordenamiento reglamentario;

NOVENO. El Consejo de la Judicatura Federal y los Organos Jurisdiccionales han acatado a cabalidad la imposición legal de dar acceso a la información que generen o posean, al poner a disposición del solicitante en términos del artículo 26 del multicitado Reglamento, la información para su consulta en el sitio donde se encuentre;

DECIMO. La experiencia obtenida después del primer año de vigencia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la tramitación de las solicitudes de información presentadas por los particulares ante la Unidad de Enlace y Módulos de Acceso a la Información del Consejo, nos demuestra que hay que incentivar el interés de la población para que se involucre en el conocimiento de las resoluciones jurisdiccionales;

DECIMO PRIMERO. El Consejo de la Judicatura Federal considera que divulgar a través de Internet las sentencias ejecutorias o resoluciones públicas relevantes, coadyuvará al enriquecimiento de una cultura de transparencia en el país, fomentando el interés de la población para que se involucre en el trabajo de los órganos jurisdiccionales por medio de sus resoluciones;

DECIMO SEGUNDO. En la consecución de dicho objetivo, es necesario contar con la colaboración institucional de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, y así poner a disposición del público a través de Internet las sentencias ejecutorias y resoluciones públicas relevantes, para lo cual es necesario que en los términos propuestos hagan llegar al Consejo de la Judicatura Federal en forma electrónica, las versiones públicas de esas determinaciones; esto es, con la debida supresión de la información que se considere reservada o confidencial;

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 7 y 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, a lo previsto en

los artículos 5, 7, 8, 9 y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la publicación en Internet de las sentencias ejecutorias o resoluciones públicas relevantes que generen los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a fin de incentivar el interés de la población para que se involucre en el trabajo de los órganos jurisdiccionales por medio de sus resoluciones, fomentando así una cultura de transparencia y acceso a la información.

Artículo 2. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal velará por el exacto cumplimiento del presente Acuerdo y para todos los efectos administrativos será el Órgano encargado de interpretar sus disposiciones.

Artículo 3. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación será la encargada de coordinar las tareas tendientes a la publicación en Internet de las sentencias ejecutorias o resoluciones públicas, generadas por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 6 del presente Acuerdo.

La recepción, revisión, clasificación y recopilación de la sentencias y resoluciones públicas que en forma electrónica envíen los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, también estará a cargo de la misma Secretaría Ejecutiva; la que de igual forma establecerá y mantendrá el sistema que administre el banco de datos, la página y el sitio electrónicos en el que se pondrán a disposición del público.

Artículo 4. Las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura Federal brindarán el apoyo que les sea requerido por la Secretaría Ejecutiva mencionada, para el cumplimiento de las funciones que en razón del presente Acuerdo se le confieren.

Artículo 5. Los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, deberán enviar vía electrónica a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, en los formatos que al efecto se definan, las sentencias o resoluciones públicas que estén en alguno de los supuestos que señala el artículo 6 del presente Acuerdo, cuya versión deberá ser pública, es decir, con la supresión de los datos personales de las partes, salvo su nombre y omitir la información de carácter reservada, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La validación del documento electrónico, su envío y recepción deberá ser supervisada por los propios titulares y certificada por el secretario que al efecto determinen.

Los titulares de los Órganos Jurisdiccionales contarán con un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de la sentencia ejecutoria o resolución pública, para elaborar y remitir el documento electrónico correspondiente a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación para su publicación en Internet.

Artículo 6. Las sentencias ejecutorias o resoluciones públicas que podrán ser enviadas a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, y por ende, susceptibles de ser publicadas en Internet, deberán situarse en cualesquiera de los supuestos siguientes:

I. Aquellas que incluyan criterios de interpretación novedosos, es decir, que su contenido no sea obvio o reiterativo;

- II. Aquellas que por sus características especiales resulten de interés, entendido éste como aquél en el cual la sociedad o los actos de gobierno, resulten afectados de una manera determinante con motivo de la decisión emitida;
- III. Aquellas que sean de trascendencia en virtud del alcance significativo que puedan producir sus efectos, en la sociedad en general o en los actos de gobierno;
- IV. Aquellas que por la relevancia económica, social o jurídica del asunto, resulten de interés nacional;
- V. Aquellas que revistan un interés por las partes que en ella intervienen; o
- VI. Aquellas que traten un negocio excepcional, es decir, que sean distintas a la generalidad de los asuntos o cuando los argumentos planteados no tengan similitud con la mayoría de aquéllos.

Artículo 7. Los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, discrecionalmente enviarán a través de medio electrónico y en forma mensual, las sentencias ejecutorias o resoluciones públicas que consideren se encuentran en alguno de los supuestos que establece el artículo 6 del presente Acuerdo.

Artículo 8. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, verificará que las sentencias ejecutorias o resoluciones que envíen los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito sean versiones públicas y encuadre en alguno o algunos de los supuestos que señala el Artículo 6 del presente Acuerdo. Asimismo, tendrá bajo su responsabilidad su publicación en Internet, la que deberá actualizar en forma mensual.

Artículo 9. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, rendirá informes trimestralmente a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, que una vez autorizados se publicarán en Internet, en donde se contendrán por lo menos, los avances en la conformación del banco de datos, el número de sentencias ejecutorias y demás resoluciones publicadas en dicha página, debiendo informarse del número de documentos electrónicos recibidos por cada Tribunal de Circuito y Juzgado de Distrito.

En el informe anual de labores que rinde la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, se destacará a los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito que hayan colaborado en el envío de las resoluciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. En la consecución de los objetivos del presente Acuerdo no se generarán ni ampliarán nuevas estructuras, sino que deberá cumplirse esta nueva función con el personal que ya se encuentra laborando, por lo que los Organos Jurisdiccionales y la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación optimizarán los recursos humanos y financieros con los que actualmente cuentan.

CUARTO. Los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito estarán en aptitud de enviar las sentencias ejecutorias y resoluciones públicas a que se refiere el presente Acuerdo dictadas a partir de su entrada en vigor.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá iniciar con la publicación electrónica, de las sentencias ejecutorias y resoluciones públicas, a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 68/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a través

del cual se Implementa la Publicación en Internet de las Sentencias Ejecutorias y Resoluciones Públicas Relevantes, Generadas por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a fin de Incentivar el Interés de la Población en el Conocimiento de las Resoluciones Jurisdiccionales, para Fomentar una Cultura de Transparencia y Acceso a la Información, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de diez de noviembre de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 69/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que implementa la recopilación y sistematización de los criterios novedosos o relevantes, que generan los Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito, con el objeto de que se divulguen a la comunidad jurídica nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO GENERAL 69/2004 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE IMPLEMENTA LA RECOPIACION Y SISTEMATIZACION DE LOS CRITERIOS NOVEDOSOS O RELEVANTES, QUE GENERAN LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO, CON EL OBJETO DE QUE SE DIVULGUEN A LA COMUNIDAD JURIDICA NACIONAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO. El Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta difunde las principales sentencias y criterios jurisprudenciales, sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito; sin embargo, en distintos foros jurídicos, se ha hecho patente la inquietud de que no existe un medio de comunicación eficaz, para conocer con fines de consulta, los criterios generados por los Magistrados de Tribunal Unitario de Circuito y por los Jueces de Distrito;

CUARTO. Los Tribunales Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito, con frecuencia resuelven asuntos que generan criterios novedosos o relevantes, que no se plantean ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, para obtener una interpretación que defina esas situaciones concretas;

QUINTO. La comunidad jurídica nacional, muestra un especial interés en conocer y aprovechar la experiencia y solución de asuntos que versan sobre temas de actualidad, pero que no han llegado a ser del conocimiento de otras instancias facultadas para establecer la obligatoriedad de sus criterios;

SEXTO. El Consejo de la Judicatura Federal considera que recopilar y divulgar los criterios de interpretación novedosos o relevantes, que sin carácter vinculatorio u obligatorio, emitan los Tribunales Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito, cuyo contenido no sea obvio o reiterativo y que por las características del caso, no tenga aplicación la jurisprudencia definida, permitirá coadyuvar en la argumentación de la comunidad jurídica, incentivar la labor jurisdiccional y brindar un grado mayor de confianza pública en el trabajo de los órganos jurisdiccionales;

SEPTIMO. Para concretizar el proyecto trazado, es imprescindible contar con la participación de Magistrados y Jueces, quienes comprometidos con su labor institucional, deberán hacer llegar por vía electrónica, los criterios novedosos o relevantes que se generan en los Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito, así como la resolución en la que se encuentre inmerso el criterio que envían.

En consecuencia, conforme a los artículos 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la elaboración, recopilación, sistematización y divulgación, de los criterios jurídicos novedosos o relevantes, que sin fuerza vinculatoria u obligatoria, emitan los Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito, a fin de que a través de su consulta se coadyuve en la argumentación de la comunidad jurídica nacional, se incentive la labor jurisdiccional y se brinde un grado mayor de confianza pública.

Artículo 2. Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- I. Comisión: Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación;
- II. Consejo: Consejo de la Judicatura Federal;
- III. Criterio: Expresión por escrito, en forma abstracta, de la postura jurídica establecida por los Tribunales y Juzgados al resolver un caso concreto, sin que se trate de un extracto, una síntesis o un resumen de la resolución;
- IV. Juzgados: Juzgados de Distrito;
- V. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación; y,
- VI. Tribunales: Tribunales Unitarios de Circuito.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 3. La Comisión velará por el exacto cumplimiento del presente Acuerdo y para todos los efectos administrativos será el órgano encargado de interpretar sus disposiciones.

Artículo 4. Los Tribunales y Juzgados, se encargarán de elaborar los criterios de conformidad a lo dispuesto en el presente Acuerdo, cuando por su contenido, encuadren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 9 de este ordenamiento; criterios que deberán enviar vía electrónica a la Secretaría Ejecutiva, conjuntamente con la resolución en la que se encuentren inmersos, en los formatos que al efecto se definan.

La validación de los documentos electrónicos, su envío y recepción, deberá ser supervisada por los propios titulares y certificada por el secretario que para ello determinen.

Artículo 5. Los titulares de los Tribunales y Juzgados contarán con un plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de la resolución que contenga el criterio que se estima es novedoso o relevante, para elaborarlo y remitirlo vía electrónica a la Secretaría Ejecutiva; una vez hecho lo anterior, dicho criterio no podrá ser modificado.

Con independencia de lo anterior, deberán:

- I. Verificar que el texto y precedente de los criterios correspondan a las resoluciones citadas;
- II. Vigilar que todos los criterios autorizados hayan sido oportunamente remitidos a la Secretaría Ejecutiva, y
- III. Llevar un registro de los criterios elaborados, aprobados y divulgados.

Artículo 6. La Secretaría Ejecutiva se encargará de coordinar las tareas tendentes a la recepción, clasificación y recopilación de los criterios novedosos o relevantes y de las resoluciones en que se encuentren inmersos, que vía electrónica envíen los Tribunales y Juzgados; de igual forma, establecerá y mantendrá el sistema que administre el banco de datos, la página y el sitio electrónicos en que se pondrá a disposición del público, el criterio que deba ser divulgado electrónicamente en la página de Internet que al efecto se designe, por satisfacer alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 9 del presente Acuerdo, asimismo, será la responsable de editar la versión impresa de dichos criterios.

De igual modo, deberá hacer del conocimiento de la Comisión, cualquier circunstancia que se presente en el desarrollo y cumplimiento del Acuerdo, a fin de tomar las medidas conducentes; además, rendirá sendos informes trimestralmente a la Comisión, en donde se contendrán los avances en la conformación del banco de datos, el número de criterios recibidos y divulgados a través de la página de Internet, por cada Tribunal y Juzgado; los pormenores de la edición y, en su caso, de las actualizaciones a la divulgación impresa de los criterios.

Artículo 7. Las unidades administrativas del Consejo brindarán el apoyo que les sea requerido por la Secretaría Ejecutiva, para el cumplimiento de las funciones que en virtud del presente Acuerdo se le confieren.

CAPITULO TERCERO DE LA ELABORACION DE CRITERIOS

Artículo 8. En términos del presente Acuerdo, podrán hacerse públicos los criterios novedosos o relevantes en que se apoyen las resoluciones emitidas por los Tribunales y Juzgados.

Los criterios que generen los Tribunales y Juzgados no tendrán fuerza vinculatoria u obligatoria.

Artículo 9. Los criterios novedosos o relevantes que podrán ser enviados a la Secretaría Ejecutiva, y por ende, susceptibles de ser publicados, deberán situarse en cualesquiera de los supuestos siguientes:

- I. Aquellos en que se realice una interpretación novedosa; es decir, que su contenido no sea obvio o reiterativo.
- II. Aquellos en que se interprete un nuevo ordenamiento legal o alguna reforma normativa.
- III. Aquellos que superen algún otro sostenido con anterioridad.
- IV. Aquellos que deriven de un asunto que por su relevancia económica, social o jurídica, resulten de interés nacional.

Artículo 10. Los criterios se compondrán de rubro, texto y precedente.

Artículo 11. El rubro es el enunciado gramatical que identifica el criterio del Tribunal o Juzgado, cuyo objeto es reflejar en forma concisa, congruente y clara la esencia de la postura y facilitar su localización, al proporcionar una idea cierta del mismo.

Artículo 12. En la elaboración del texto del criterio se observarán las reglas siguientes:

- I. Deberá derivarse en su integridad de la parte considerativa fundamental de la resolución correspondiente y no contener aspectos que no formen parte de aquélla.
- II. Se entenderá por parte considerativa fundamental la concerniente al planteamiento del problema o problemas tratados y las razones de su solución.
- III. Se redactará con claridad, de modo que pueda ser entendido cabalmente sin recurrir a la resolución correspondiente y no deberá formularse con la sola transcripción de una parte de ésta o de un precepto legal.

IV. Deberá ser independiente un criterio de otro, es decir, cuando en una misma resolución se contengan varias interpretaciones, se podrá, en su caso, hacer varios criterios.

V. No contendrá datos concretos (nombres de personas, cantidades, objetos, etcétera), de carácter eventual, particular o contingente, sino exclusivamente los de naturaleza general y abstracta.

Artículo 13. El precedente se formará con los datos de identificación de la resolución, señalándose en su orden y en su caso, el tipo de asunto, el número de expediente, el nombre del promovente del juicio, la fecha de resolución, el Tribunal o Juzgado y nombre del titular.

CAPITULO CUARTO DE LA DIVULGACION

Artículo 14. La divulgación a través del sitio electrónico que al efecto se destine, de los criterios novedosos o relevantes que generen los Tribunales y Juzgados, se actualizará mensualmente; por lo que, la Secretaría Ejecutiva los días primero de cada mes realizará un corte a la recepción de criterios, a fin de que a más tardar los días quince de cada mes se actualice la información en la página electrónica referida.

La divulgación impresa de los criterios novedosos o relevantes que generen los Tribunales y Juzgados, se realizará por lo menos dos veces por año.

En el informe anual de labores que rinde la Comisión, se destacará a los Tribunales y Juzgados que hayan colaborado en el envío de los criterios jurídicos novedosos o relevantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. En la consecución de los objetivos del presente Acuerdo no se generarán ni ampliarán nuevas estructuras, sino que deberá cumplirse esta nueva función con el personal que ya se encuentra laborando, por lo que los Tribunales, Juzgados y la Secretaría Ejecutiva, optimizarán los recursos humanos y financieros con los que actualmente cuentan.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar la publicación vía Internet, a más tardar el 15 de enero de 2005, de los criterios novedosos o relevantes que le hayan sido enviados por los Tribunales y Juzgados, hasta el 31 de diciembre de 2004.

GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 69/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Implementa la Recopilación y Sistematización de los Criterios Novedosos o Relevantes, que Generan los Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito, con el objeto de que se Divulguen a la Comunidad Jurídica Nacional, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de diez de noviembre de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers y Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.3335 M.N. (ONCE PESOS CON TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 18 de noviembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 18 de noviembre de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.07, 3.94 y 3.85, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.18, 3.77 y 3.74, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 204831)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.5800 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

SUFARMACIA.COM, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 19 DE OCTUBRE DE 2004

Activo total	\$0.00
Pasivo total	\$0.00
Capital total	\$0.00

México, D.F., a 19 de octubre de 2004.

Liquidador

Sergio Ramírez de Aguilar Vázquez del Mercado

Rúbrica.

(R.- 203215)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Impulsora de Materias Primas, S.A. de C.V. y José Daniel Orihuela García.

En los autos del Juicio de Amparo número 651/2004, promovido por Inmobiliaria EGM, S.A. de C.V., contra actos del Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal y otra, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al Juicio de Mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 21 de septiembre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Zenaida Díaz Flores

Rúbrica.

(R.- 203716)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 672/2004-II, promovido por Banco de México, por conducto de su apoderado general José Ovalle Favela, contra actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, derivados del toca número 699/2004, relativos al Juicio especial hipotecario número 853/98, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros perjudicados Luz Angélica Guerrero Fernández de Mosqueda y Antonio Mosqueda de la Torre, se ha ordenado emplazarlos a Juicio por edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de los terceros perjudicados mencionados, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo, se les hace saber que cuentan con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 27 de octubre de 2004.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ricardo Pedro Guinea Nieto

Rúbrica.

(R.- 203933)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Unión de Crédito Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del Juicio Ordinario Mercantil ventilado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro bajo el expediente número 9/2003, promovido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en contra de Unión de Crédito Mexicana de Sociedad Anónima de Capital Variable, sumario en el cual le resulta el carácter de demandada, emplazándole por este conducto para que en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, conteste la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones, bajo el apercibimiento que en caso de no comparecer por medio de representante, apoderado o gestor que pueda asistirle, se seguirá el Juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, y en cualquier otro caso se tendrá por contestado en sentido negativo, quedando a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

Atentamente

Querétaro, Querétaro, a 14 de octubre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro

Licenciada Patricia Cuellar Avendaño

Rúbrica.

(R.- 204046)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Unitario Agrario
Distrito 30
Tamaulipas
EDICTO

CC. Oscar Omar Montes Ruiz, Alejandro Martín Zorrilla del Pozo, Graciela Zorrilla del Pozo, Adriana Zorrilla del Pozo, Reyes Sánchez Berrones, Felipe Torres Márquez, Adrián Cervera Vélez, Sergio Alberto Macouzet Ramírez, María Luz Aguilar Sánchez, Maricela Patiño Loya, Silvia Alicia Montelongo Cano, Alberto Gómez, Jesús, Andrés y Ausencio Olazaran, Domingo Campos Vázquez, J. Antonio Alvarez Chávez, María del Socorro Herrera Ledezma, Santos Portillo Reyna, María Luisa Medina Mata, Oscar Alvarez Caballero, Pedro Morales, José Flores Mancilla, Jovita Gatica Martínez, Roberto García Rodríguez, José Concepción Walle Hernández, Raúl Flores Figueroa, Baltazar Alvarez, Roberto González Ruiz y Jesús Ruiz Meléndez; con domicilio desconocido.

En cumplimiento al acuerdo de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro, dictado por la licenciada Alejandrina Gamez Rey, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30, dentro de los autos del despacho número D-46/2004, relativo al Juicio agrario 1030/93, y en relación al Juicio de Amparo número 4563/96, promovido por José Dolores Ramos Araguz, julio Alfonso Rocha Aguilar y Alfonso Pastrana Barrón, quienes se ostentan como integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "La Crucita", Municipio de Victoria, Tamaulipas; en contra de los señalados al inicio del presente y de quienes se desconoce su domicilio, señalados como terceros perjudicados en el Juicio de garantías 4563/96 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se les notifica y emplaza por medio de Edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en uno de los diarios de mayor circulación en la República, y en el Diario Oficial de la Federación, y en los estrados de este Tribunal, haciéndoles de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda de garantías y anexos, se encuentran a su disposición en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario.- Asimismo, se les requiere que deberán señalar domicilio en la Ciudad de México, para oír y recibir notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados de ese Tercer Tribunal Colegiado en materia administrativa de Primer Circuito, conforme al dispositivo legal invocado.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 2 de septiembre de 2004.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Roberto Aguilar Dorantes

Rúbrica.

(R.- 204079)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 2521/2002-3, promovido por Francisco Javier Nava Tello, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, contra actos del Procurador General de la República y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Felipe Guerrero Valencia, y se le concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca a Juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 25 de octubre de 2004.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Enrique Frías Medina

Rúbrica.

(R.- 204096)

Poder Judicial del Estado de Coahuila
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
del Distrito Judicial de Saltillo
EDICTO DE NOTIFICACION

El licenciado Arturo Javier Cavazos Cadena, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, dentro de los autos del expediente número 484/1993, relativo al Procedimiento de Suspensión de Pagos, promovido por Super Express Nuevo León, S.A. de C.V., Fabricaciones Mecánicas de Saltillo, S.A. de C.V., Materiales y Triturados El Pilar, S.A. de C.V., Compañía Minera Mecocozac, S.A. de C.V., Fundidora y Relaminadora de Saltillo, S.A. de C.V., Compañía Minera Caopas, S. A. de C.V., Materiales Industrializados, S.A de C.V., Santana Armando Guadiana Tijerina, Marco Antonio Guadiana Rodríguez, Fermín Guadiana Tijerina, José Luis Guadiana Tijerina, José Andrés Morales Caballero y Ricardo Enrique Aguirre Rodríguez, señaló las doce horas con treinta minutos del día siete de enero del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la junta de acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de créditos. convóquese a los acreedores para que ocurran el día y hora indicados a este Juzgado a dicha junta, publicándose esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los de mayor circulación en la entidad por tres veces consecutivas. Cítese a la sindicatura, así como al representante social adscrito y a los suspensos. La orden del día será la siguiente: lista de asistencia, lectura de la lista provisional de acreedores, asuntos generales.- Conste.

Saltillo, Coah., a 28 de octubre de 2004.

EL C. Secretario
Lic. Edgar Arturo García Almanza
Rúbrica.
(R.- 204253)

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial
Averiguación Previa 72/UEIDDAPI/2004
Mesa Instructora IV
NOTIFICACIÓN

CC. Propietarios del puesto semifijo, Ubicado en la calle Carolina No. 100, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 72/UEIDDAPI/2004, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en el artículo 223 fracciones II y III de la Ley de la Propiedad Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, 182 B fracción II, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I inciso A) sub incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, se le notifica el legal aseguramiento que realizó esta Representación Social de la Federación de los bienes de su propiedad de fecha ocho de junio de dos mil cuatro, consistentes en: trescientos discos compactos que contienen programas de cómputo, por ser objetos de delito. Lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el termino de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alva Ixtlixochitl, número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 25 de agosto de 2004.
Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa IV-UEIDDAPI
Lic. Mireya Lemus Mondragón

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

C. Héctor Cruz Reyes

Rúbrica.

Lic. Alfredo Castillo Peñaloza

Rúbrica.

(R.- 204355)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial
Averiguación previa 72/UEIDDAPI/2004
Mesa Instructora IV
NOTIFICACION

CC. Propietarios del puesto semifijo, Ubicado en la calle República de Uruguay casi esquina con el Eje Central Lázaro Cárdenas, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 72/UEIDDAPI/2004, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en el artículo 424 TER del Código Penal Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, 182 B fracción II, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I inciso A) sub incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, se le notifica el legal aseguramiento que realizó esta Representación Social de la Federación de los bienes de su propiedad de fecha ocho de junio de dos mil cuatro, consistentes en: 1.- Un mil trescientos veinte discos compactos que contienen música de diversos autores; 2.- Un modular, sin bocinas, color negro, marca Aiwa; 3.- Una bocina, color negra, marca Kenwood; 4.- Un amplificador, marca Sound track, color negro; 4.- Una bocina, color gris y azul, marca Sanyo, por ser objetos de delito. Lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alva Ixtlilxochitl, número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 25 de agosto de 2004.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa IV-UEIDDAPI

Lic. Mireya Lemus Mondragón

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

C. Héctor Cruz Reyes

Rúbrica.

Lic. Alfredo Castillo Peñaloza

Rúbrica.

(R.- 204356)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial
Averiguación previa 72/UEIDDAPI/2004
Mesa instructora IV
NOTIFICACION

CC. Propietarios del puesto semifijo, ubicado en la calle Venustiano Carranza esquina eje Lázaro Cárdenas, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 72/UEIDDAPI/2004, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por los delitos previstos en los artículos 424 Ter del Código Penal Federal y 223 fracciones II y III de la Ley de la Propiedad Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, 182 B fracción II, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I inciso A) sub incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, se le notifica el legal aseguramiento que realizó esta Representación Social de la Federación de los bienes de su propiedad de fecha ocho de junio de dos mil cuatro, consistentes en: 1.- Un mil novecientos cuarenta discos compactos que contienen programas de cómputo; 2.- Un mil trescientos cincuenta discos compactos que contienen música de diversos autores; 3.- Un quemador, color beige, sin marca; 4.- Una televisión, color negra, marca Sharp; 5.- Una bocina, color gris, marca Aiwa; 6.- Una bocina, color gris y azul, marca Sanyo, por ser objetos de delito. Lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causan abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alva Ixtlixochitl, número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 25 de agosto de 2004.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa IV-UEIDDAPI

Lic. Mireya Lemus Mondragón

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

C. Héctor Cruz Reyes

Rúbrica.

Lic. Alfredo Castillo Peñaloza

Rúbrica.

(R.- 204357)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial
Averiguación previa 72/UEIDDAPI/2004
Mesa Instructora IV
NOTIFICACION

CC. Propietarios del puesto semifijo, ubicado en la calle Venustiano Carranza frente a la plaza de computación, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 72/UEIDDAPI/2004, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por los delitos previstos en los artículos 424 Ter del Código Penal Federal y 223 fracciones II y III de la Ley de la Propiedad Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, 182 B fracción II, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I inciso A) sub incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, se le notifica el legal aseguramiento que realizó esta Representación Social de la Federación de los bienes de su propiedad de fecha ocho de junio de dos mil cuatro, consistentes en: 1.- Un mil sesenta discos compactos que contienen programas de cómputo; 2.- Ochocientos treinta discos compactos que contienen música de diversos autores; 3.- Una bocina, marca Mitzu; 4.- Un modular, color negro, sin bocinas, marca Fisher; 5.- Una televisión, color gris, marca RCA; 6.- Una bocina, color negro, marca Electra, por ser objetos de delito. Lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alva Ixtlixochitl, número 185, segundo piso, colonia Tránsito, delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 25 de agosto de 2004.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa IV-UEIDDAPI

Lic. Mireya Lemus Mondragón

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

C. Héctor Cruz Reyes

Rúbrica.

Lic. Alfredo Castillo Peñaloza

Rúbrica.

(R.- 204358)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial
Averiguación previa 72/UEIDDAPI/2004
Mesa instructora IV
NOTIFICACION

C. Antonio García "N",

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 72/UEIDDAPI/2004, instruída en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por los delitos previstos en el artículo 424 Ter del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, 182 B fracción II, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I inciso A) sub incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, se le notifica el legal aseguramiento que realizó esta Representación Social de la Federación de los bienes de su propiedad de fecha ocho de junio de dos mil cuatro, consistentes en: una caja de cartón que en su interior contiene trescientos cincuenta discos compactos que contienen música de diversos autores; misma que fue localizada en la Empresa de Paquetería "Multipack", ubicada en la calle Sol número 233, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, por ser objetos de delito. Lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alva Ixtlixochitl, número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 25 de agosto de 2004.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa IV-UEIDDAPI

Lic. Mireya Lemus Mondragón

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

C. Héctor Cruz Reyes

Rúbrica.

Lic. Alfredo Castillo Peñaloza

Rúbrica.

(R.- 204359)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de
Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento
EDICTO

Se notifica a la C. Myrna Patricia Ruiz Mayagoitia, esta Representación Social de la Federación, con fecha 11 once de mayo del 2004 dos mil cuatro, decreto en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIOFM/020/04, el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.) que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en las que aparezca como titular, cotitular o beneficiaria; así mismo se hace de su conocimiento que en específico esta autoridad le aseguro provisionalmente la cuenta número 0449462570 aperturada a su favor en la Institución de Banca Múltiple BBVA Bancomer, S.A; así como la cuenta número 57-00467731-0 aperturada a su nombre en la Institución de Banca Múltiple Santander Mexicano, S.A.; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en Plaza de la República número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento, y en caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

México, D.F., a 9 de julio del 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Christian Alejandro Ramírez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 204360)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial
Averiguación Previa 72/UEIDDAPI/2004
Mesa Instructora IV
NOTIFICACION

C. Pablo García "N".

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 72/UEIDDAPI/2004, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por los delitos previstos en los artículos 424 Ter del Código Penal Federal y 223 fracciones II y III de la Ley de la Propiedad Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, 182 B fracción II, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I inciso A) sub incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, se le notifica el legal aseguramiento que realizó esta Representación Social de la Federación de los bienes de su propiedad de fecha ocho de junio de dos mil cuatro, consistentes en: una caja de cartón que en su interior contiene ciento cincuenta discos compactos que contienen música de diversos autores; misma que fue localizada en la Empresa de Paquetería "DHL", ubicada en el Aeropuerto de la Ciudad de México, Distrito Federal, por ser objetos de delito. Lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alva Ixtlixochitl, número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 25 de agosto de 2004.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa IV-UEIDDAPI

Lic. Mireya Lemus Mondragón

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

C. Héctor Cruz Reyes

Rúbrica.

Lic. Alfredo Castillo Peñaloza

Rúbrica.

(R.- 204361)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial
Averiguación previa 72/UEIDDAPI/2004
Mesa Instructora IV
NOTIFICACION

CC. Propietarios del puesto semifijo, ubicado en la avenida Puerto Acapulco, colonia Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 72/UEIDDAPI/2004, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en el artículo 424 Ter del Código Penal Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, 182 B fracción II, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I inciso A) sub incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, se le notifica el legal aseguramiento que realizó esta Representación Social de la Federación de los bienes de su propiedad de fecha ocho de junio de dos mil cuatro, consistentes en: tres mil trescientos cincuenta discos compactos que contienen música de diversos autores, por ser objetos de delito. Lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alva Ixtlixochitl, número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 25 de agosto de 2004.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa IV-UEIDDAPI

Lic. Mireya Lemus Mondragón

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

C. Héctor Cruz Reyes

Rúbrica.

Lic. Alfredo Castillo Peñaloza

Rúbrica.

(R.- 204362)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial
Averiguación previa 72/UEIDDAPI/2004
Mesa instructora IV
NOTIFICACION

CC. Propietarios del puesto semifijo, ubicado en la calle de Arcos de Belem esquina con la calle López, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 72/UEIDDAPI/2004, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en el artículo 424 Ter del Código Penal Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, 182 6 fracción II, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I inciso A) sub incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, se le notifica el legal aseguramiento que realizó esta Representación Social de la Federación de los bienes de su propiedad de fecha ocho de junio de dos mil cuatro, consistentes en: doscientos cincuenta discos compactos que contienen música de diversos autores, por ser objetos de delito. Lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alva Ixtlixochitl, número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 25 de agosto de 2004.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa IV-UEIDDAPI

Lic. Mireya Lemus Mondragón

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

C. Héctor Cruz Reyes

Rúbrica.

Lic. Alfredo Castillo Peñaloza

Rúbrica.

(R.- 204363)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de
Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento
EDICTO

Se notifica a la C. Myrna Patricia Ruiz Mayagoitia, Representante Legal de Isaac Fagoaga Ruiz y Arianne Fagoaga Ruiz; que esta Representación Social de la Federación, con fecha 11 once de mayo del 2004 dos mil cuatro, decreto en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIOFM/020/04, el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.) que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en las que aparezcan como titulares, cotitulares o beneficiarios su representados; así mismo se hace de su conocimiento que en específico esta autoridad aseguro provisionalmente a nombre de Isaac Fagoaga Ruiz, la cuenta número 40-00013848-7 aperturada en la Institución de Banca Múltiple Santander Mexicano; así como a nombre de Arianne Fagoaga Ruiz, se aseguro la cuenta número 40-0001 3849-0 aperturada en la Institución de Banca Múltiple Santander Mexicano; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en Plaza de la República número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento, y en caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 9 de julio del 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Christian Alejandro Ramírez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 204364)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial
Averiguación previa 72/UEIDDAPI/2004
Mesa instructora IV
NOTIFICACION

CC. Propietarios del puesto semifijo, ubicado en la calle Iturbide frente al Palacio Chino (Cinemex), colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 72/UEIDDAPI/2004, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en el artículo 424 TER del Código Penal Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado 'A' de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, 182 B fracción II, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I inciso A) sub incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, se le notifica el legal aseguramiento que realizó esta Representación Social de la Federación de los bienes de su propiedad de fecha ocho de junio de dos mil cuatro, consistentes en: 1.- setecientos cincuenta discos compactos que contienen música de diversos autores; 2.- Una Radiograbadora, color negro, marca Sony; 3.- Un receptor de audio y video, color negro, marca Kenwood; 4.- Un quemador, sin marca, color beige; 4.- Una bocina, color gris, marca Sony, por ser objetos de delito. Lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alva Ixtlixochitl, número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 25 de agosto de 2004.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa IV-UEIDDAPI

Lic. Mireya Lemus Mondragón

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

C. Héctor Cruz Reyes

Rúbrica.

Lic. Alfredo Castillo Peñaloza

Rúbrica.

(R.- 204365)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de
Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento
EDICTO

Se notifica al C. Representante Legal de la Empresa denominada Inmobiliaria Tiran, S.A. de C.V; el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 11 once de mayo del 2004 dos mil cuatro, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIOFM/020/04, por medio del cual se decretó el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.) que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en las que aparezca como titular, cotitular o beneficiario su representada; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga a favor de su representada, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en Plaza de la República número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento, así mismo se le apercibe para que no enajene o grave dichos bienes, y en caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días que señala el artículo 1 82-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 9 de julio del 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Christian Alejandro Ramírez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 204366)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial
Averiguación previa 72/UEIDDAPI/2004
Mesa instructora IV
NOTIFICACION

CC. Propietarios del puesto semifijo, ubicado en la República del Salvador esquina con Pino Suárez a la salida del metro Pino Suárez, colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 72/UEIDDAPI/2004, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por los delitos previstos en los artículos 424 Ter del Código Penal Federal y 223 fracciones II y III de la Ley de la Propiedad Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, 182 B fracción II, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I inciso A) sub incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, se le notifica el legal aseguramiento que realizó esta Representación Social de la Federación de los bienes de su propiedad de fecha ocho de junio de dos mil cuatro, consistentes en: 1.- Un mil discos compactos que contienen programas de cómputo; 2.- setecientos cincuenta discos compactos que contienen música de diversos autores; 3.- Una radiograbadora, color gris, marca Aiwa; 4.- Una bocina, color gris, marca Xplosivo; 5.- Un modular, sin bocinas, marca Sony, color negro; 6.- Una bocina, color blanco, marca Mitzu, por ser objetos de delito. Lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 82-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alva Ixtlilochitl, número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 25 de agosto de 2004.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa IV-UEIDDAPI

Lic. Mireya Lemus Mondragón

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

C. Héctor Cruz Reyes

Rúbrica.

Lic. Alfredo Castillo Peñaloza

Rúbrica.

(R.- 204367)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de
Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento
EDICTO

Se notifica al C. Emiliano Torres Betancur, el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 11 once de mayo del 2004 dos mil cuatro, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIOFM/020/04, por medio del cual se decreto el aseguramiento provisional de la cuenta número 57-00699521-6, aperturada a su favor en la Institución de Banca Múltiple Santander Mexicano, S.A; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en Plaza de la República número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento, y en caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 9 de julio del 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Christian Alejandro Ramírez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 204368)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial
Averiguación previa 72/UEIDDAPI/2004
Mesa instructora IV
NOTIFICACION

CC. Propietarios del puesto semifijo, ubicado en la calle de Corregidora, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 72/UEIDDAPI/2004, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por los delitos previstos en el artículo 424 TER del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, 182 B fracción II, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I inciso A) sub incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, se le notifica el legal aseguramiento que realizó esta Representación Social de la Federación de los bienes de su propiedad de fecha ocho de junio de dos mil cuatro, consistentes en: 1.- Dos mil setecientos cincuenta discos compactos que contienen música de diversos autores; 2.- Un amplificador, color negro, marca Gemini; 3.- Un baffle, color negro (gris oscuro), sin marca; 4.- Una televisión, marca Orión, color negro; por ser objetos de delito. Lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alva Ixtlilxochitl, número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 25 de agosto de 2004.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa IV-UEIDDAPI

Lic. Mireya Lemus Mondragón

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

C. Héctor Cruz Reyes

Rúbrica.

Lic. Alfredo Castillo Peñaloza

Rúbrica.

(R.- 204369)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de
Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento
EDICTO

Se notifica al C. Ismael Cruz Serrano, el de aseguramiento provisional de fecha 11 once de mayo del 2004 dos mil cuatro, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIOFM/020/04, por mecho del cual se decreto el aseguramiento provisional de la cuenta número 57005629625 aperturada a su favor en la Institución de Banca Múltiple Santander Mexicano, S.A; así como la cuenta número 500074-2 aperturada a su nombre en Banca Mifel; S.A; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en Plaza de la República número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento, y en caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 9 de julio de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Christian Alejandro Ramírez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 204370)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial
Averiguación previa 72/UEIDDAPI/2004
Mesa instructora IV
NOTIFICACION

CC. Propietarios del puesto semifijo, ubicado en la calle Médico Militar e Izazaga, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 72/UEIDDAPI/2004, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por los delitos previstos en el artículo 424 Ter del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, 182 B fracción II, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I inciso A) sub incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, se le notifica el legal aseguramiento que realizó esta Representación Social de la Federación de los bienes de su propiedad de fecha ocho de junio de dos mil cuatro, consistentes en: 1.- dos mil setecientos cincuenta discos compactos que contienen música de diversos autores; 2.- Una Bocina, color beige, sin marca; 3.- Un baffle, color negro (gris oscuro), sin marca; por ser objetos de delito. Lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el termino de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alva Ixtlixochitl, número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 25 de agosto de 2004.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa IV-UEIDDAPI

Lic. Mireya Lemus Mondragón

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

C. Héctor Cruz Reyes

Rúbrica.

Lic. Alfredo Castillo Peñaloza

Rúbrica.

(R.- 204371)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de
Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento
EDICTO

Se notifica al C. Carlos Salvador Corona Cruz, el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 11 once de mayo del 2004 dos mil cuatro, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIOFM/020/04, por medio del cual se decreto el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.) que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en las que aparezca como titular, cotitular o beneficiario; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en Plaza de la República número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento, y en caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 9 de julio de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Christian Alejandro Ramírez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 204372)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial
Averiguación Previa 72/UEIDDAPI/2004
Mesa Instructora IV
NOTIFICACION

CC. Propietarios de los puestos semifijos, ubicado en la calle de López, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 72/UEIDDAPI/2004, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por los delitos previstos en el artículo 424 TER del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 1 82, 182 A, 1 82 B fracción II, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I inciso A) sub incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, se le notifica el legal aseguramiento que realizó esta Representación Social de la Federación de los bienes de su propiedad de fecha veintidós de junio de dos mil cuatro, consistentes en: 1.- Del primer puesto semifijo trescientos discos compactos que contienen música de diversos autores; 2.- Del segundo puesto semifijo trescientos discos compactos que contienen música de diversos autores; 3.- Del tercer puesto semifijo doscientos setenta discos compactos que contienen música de diversos autores; por ser objetos de delito. Lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alva Ixtlixochitl, número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 25 de agosto de 2004.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa IV-UEIDDAPI

Lic. Mireya Lemus Mondragón

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

C. Héctor Cruz Reyes

Rúbrica.

Lic. Alfredo Castillo Peñaloza

Rúbrica.

(R.- 204373)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de
Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento

EDICTO

Se notifica al C. Georgina del Río del Río, el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 11 once de mayo del 2004 dos mil cuatro, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIOFM/020/04, por medio del cual se decreto el aseguramiento provisional de la cuenta número 5700483691-1, apertura a su favor en la Institución de Banca Múltiple Santander Mexicano, S.A.; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en Plaza de la República número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento, y en caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 9 de julio de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Christian Alejandro Ramírez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 204374)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de
Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento

EDICTO

Se notifica al C. Representante Legal de la Empresa denominada Exportaut, S.A. de C.V.; el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 11 once de mayo del 2004 dos mil cuatro, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIOFM/020/04, por medio del cual se decretó el aseguramiento provisional de la cuenta número 03845941695 aperturada a favor de su representada en la Institución de Banca Múltiple BBVA Bancomer, S.A.; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en Plaza de la República número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento, y en caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, apartir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 9 de julio de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Christian Alejandro Ramírez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 204375)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de
Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento
EDICTO

Se notifica al C. Representante Legal de la Empresa denominada Distribuidora de Comercio Internacional, S.A. de C.V.; el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 11 once de mayo del 2004 dos mil cuatro, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIOFM/020/04, por medio del cual se decretó el aseguramiento provisional de las cuentas número 51500744277 y 51500399047 aperturadas a favor de su representada en la Institución de Banca Múltiple Santander Mexicano, S.A.; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en Plaza de la República número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento, y en caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 9 de julio de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Christian Alejandro Ramírez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 204376)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de
Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento
EDICTO

Se notifica al C. Representante Legal de la Empresa denominada Bienes Raíces Mahevi, S.A. de C.V.; el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 11 once de mayo del 2004 dos mil cuatro, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIOFM/020/04, por medio del cual se decretó el aseguramiento provisional de las siguientes cuentas bancarias aperturadas a favor de su representada: 1.- 5841-6 y 700049531 aperturadas en la Institución de Banca Múltiple Banca Mifel, S.A.; 2.- 6550038549-3 aperturada en la Institución de Banca Múltiple Santander Mexicano, S.A.; 3.- 612798-3 aperturada en la Institución de Banca Múltiple Scotiabank Inverlat, S.A.; 4.- 0001 125102-6 aperturada en la Institución de Banca Múltiple IXE Banco; S.A.; y 5.- 402031 5750 aperturada en la Institución de Banca Múltiple HSBC; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en Plaza de la República número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento, y en caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 9 de julio de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Christian Alejandro Ramírez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 204377)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de
Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento

EDICTO

Se notifica al C. Representante Legal de la Empresa denominada Autos y Camiones Universales, S.A. de C.V.; el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 11 once de mayo del 2004 dos mil cuatro, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIOFM/020/04, por medio del cual se decretó el aseguramiento provisional de la cuenta número 0106767338, aperturada a favor de su representada en la Institución de Banca Múltiple BBVA Bancomer, S.A.; así como la cuenta número 00101408429 aperturada a nombre de su representada en la Institución de Banca Múltiple Scotiabank Inverlat; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en Plaza de la República número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento, y en caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 9 de julio de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Christian Alejandro Ramírez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 204378)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de
Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento
EDICTO

Se notifica al C. Representante Legal de la Empresa denominada Autoparmex, S.A. de C.V.; el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 11 once de mayo del 2004 dos mil cuatro, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIOFM/020/04, por medio del cual se decretó el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.) que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en las que aparezca como titular, cotitular o beneficiaria su representada; así mismo se hace de su conocimiento que se le aseguraron las cuentas números 51500392828 y 51500744280 aperturadas a favor de su representada en la Institución de Banca Múltiple Santander Mexicano, S.A.; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en Plaza de la República número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento, y en caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causar abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 9 de julio de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Christian Alejandro Ramírez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 204379)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de
Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento
EDICTO

Se notifica al C. Representante Legal de la Empresa denominada Distribuidora y Exportadora Internacional, S.A. de C.V.; el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 11 once de mayo del 2004 dos mil cuatro, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIOFM/020/04, por medio del cual se decretó el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.) que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en las que aparezca como titular, cotitular o beneficiaria su representada; así mismo se hace de su conocimiento que se le aseguro a su representada en específico la cuenta número 51500488440 aperturada en la Institución de Banca Múltiple Santander Mexicano, S.A.; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en Plaza de la República número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento, y en caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causar abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 9 de julio de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Christian Alejandro Ramírez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 204380)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de
Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento
EDICTO

Se notifica al C. Representante Legal de la Empresa denominada Exportadora de Partes, S.A. de C.V.; el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 11 once de mayo del 2004 dos mil cuatro, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIOFM/020/04, por medio del cual se decretó el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.) que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en las que aparezca como titular, cotitular o beneficiaria su representada; así mismo se hace de su conocimiento que se le aseguro a su representada la cuenta número BME51500480998 aperturada en la Institución de Banca Múltiple Santander Mexicano, S.A.; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en Plaza de la República número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento, y en caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causar abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 9 de julio de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Christian Alejandro Ramírez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 204381)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de
Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento

EDICTO

Se notifica al C. Representante Legal de la Empresa denominada Exportadora Nacional de Refacciones, S.A. de C.V.; el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 11 once de mayo del 2004 dos mil cuatro, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIOFM/020/04, por medio del cual se decretó el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.) que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en las que aparezca como titular, cotitular o beneficiaria su representada; así mismo se hace de su conocimiento que se le aseguraron las cuentas números 51500520463 y 4016152993 aperturadas a favor de su representada en las Instituciones de Banca Múltiple Santander Mexicano, S.A.; y HSBC, S.A.; respectivamente; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en Plaza de la República número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento, y en caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 9 de julio de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Christian Alejandro Ramírez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 204382)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de
Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento

EDICTO

Se notifica al C. Representante Legal de/la Empresa denominada Interlogística Soluciones, S.A. de C.V.; el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 11 once de mayo del 2004 dos mil cuatro, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIOFM/020/04, por medio del cual se decretó el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.) que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en las que aparezca como titular, cotitular o beneficiaria su representada; así mismo se hace de su conocimiento que se le aseguro a su representada la cuenta número 0001128841-8 en la Institución de Banca Múltiple Ixe Banco, S.A.; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en Plaza de la República número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento, y en caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 9 de julio de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Christian Alejandro Ramírez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 204383)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de
Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento

EDICTO

Se notifica al C. Representante Legal de. la Empresa denominada Refaccionaria Milenium, S.A. de C.V; el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 11 once de mayo del 2004 dos mil cuatro, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIOFM/020/04, por medio del cual se decretó el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.) que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en las que aparezca como titular, cotitular o beneficiaria su representada; así mismo se hace de su conocimiento que se le aseguro a su representada la cuenta número 51 500638551 aperturada en la Institución de Banca Múltiple Santander Mexicano, S.A.; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en Plaza de la República número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento, y en caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 9 de julio de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Christian Alejandro Ramírez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 204384)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de
Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento

EDICTO

Se notifica al C. Representante Legal del Corporativo Empresarial Omega, S.A. de C.V; el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 11 once de mayo del 2004 dos mil cuatro, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIOFM/020/04, por medio del cual se decretó el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.) que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en las que aparezca como titular, cotitular o beneficiario su representada; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga a favor de su representada, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en Plaza de la República número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento, así mismo se le apercibe para que no enajene o grave dichos bienes, y en caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 9 de julio de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Christian Alejandro Ramírez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 204385)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado de Baja California
Tribunal Superior de Justicia
Sección Amparos
EDICTO

C. Luis Urquiza Ruiz y CBA, S.A. de C.V.

En el cuaderno de amparo directo civil número 95/2004, promovido por Gilberto Báez Lugo, relativo al Toca Civil número 492/2003, deducido del Juicio Ordinario Civil, expediente 1076/1997, interpuesto por Gilberto Báez Lugo en contra de Jesús Villegas Herrera, Gloria Hernández de Villegas, CBA, S.A. de C.V., Notario Público número tres, Desarrollo Impala, S.A. de C.V., C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio, por auto de fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro, se ordenó llevar a cabo el emplazamiento a los terceros perjudicados Luis Urquiza Ruiz y CBA, S.A. de C.V., por medio de edictos, autorizados por los CC. magistrados integrantes de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que se publiquen los edictos respectivos tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndoles saber a dichos terceros perjudicados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación, para que comparezcan ante el H. Cuarto Tribunal de Garantías en defensa de sus intereses, si así lo estiman conveniente.

Emplazamiento que se verifica por medio de edictos, en virtud de ignorarse sus domicilios.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Mexicali, B.C., a 30 de septiembre de 2004.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California

Lic. Pedro Amaya Rábago

Rúbrica.

(R.- 204398)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave
H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz-Llave
Cuarta Sala Civil
EDICTO

Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplazar, correr traslado y notificar a las terceras perjudicadas Silvia Ballesteros Grayeb y Julieta Concepción Ballesteros Grayeb, con motivo del Juicio de Amparo promovido por José Reyes Romero en su carácter de apoderado legal de Banca Serfin, Sociedad Anónima, radicado con el número 593/2003 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, contra actos de esta Cuarta Sala, consistente en sentencia dictada el uno de abril del año dos mil tres, dentro de los autos del Toca 1246/2003 relativo al Juicio Ordinario Mercantil número 1327/1999 del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, promovido por Rafael Velasco Toral, apoderado legal de Banca Serfin, Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de la persona moral "Empacadora la Xalapeña, Sociedad Anónima de Capital Variable" y otros, sobre pago de pesos y otras prestaciones; quedando copias simples de la demanda de garantías a su disposición en la Secretaría de la Cuarta Sala con apercibimiento a dichas terceras perjudicadas que de no comparecer, por sí o persona que la represente, ante la autoridad federal mencionada, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se continuará el procedimiento y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de acuerdos.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 4 de octubre de 2004.

Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado

Lic. Sofía Martínez Huerta

Rúbrica.

(R.- 204491)

HERDEZ, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

A. En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de noviembre de 2004, se resolvió escindir a Herdez, S.A. de C.V., bajo los siguientes términos:

1. Se aprueba que Herdez, S.A. de C.V., se escinda, mediante la creación de una nueva sociedad que se denominará Compañía Comercial Herdez, S.A. de C.V. o cualquier otra denominación que sea autorizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, subsistiendo como escidente Herdez, S.A. de C.V., a la escisión.

2. Se aprueba utilizar como base para efectuar la escisión, los estados financieros dictaminados de Herdez, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2003 y el Balance General interno al 30 de septiembre de 2004.

3. Se aprueba que la sociedad quede escindida conforme a los balances pro-forma al 1 de diciembre de 2004, de Herdez, S.A. de C.V., como escidente y de Compañía Comercial Herdez, S.A. de C.V., como escindida; balances con cifras que, según proceda, serán actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente se obtengan.

4. Con motivo de la escisión, Herdez, S.A. de C.V. transmitirá a título universal a Compañía Comercial Herdez, S.A. de C.V., el activo, pasivo y capital que se detalla en el balance pro-forma de la escindida. Esta transmisión se realizará por ministerio de ley, en la fecha en la cual se constituya ante Notario Público Compañía Comercial Herdez, S.A. de C.V., mediante la simple comparecencia de los delegados facultados para constituir a la escindida, designados en esta Asamblea.

5. Herdez, S.A. de C.V., como escidente, subsiste con su actual denominación, su mismo régimen normativo y sus Estatutos Sociales en vigor, como titular de un sector patrimonial que, conforme al balance pro-forma de la escidente, queda integrado por un activo total en cantidad de \$1,299,857,006.00 M.N., un pasivo total en cantidad de \$1,001,486,448.00 M.N., y un capital contable en cantidad de \$298,370,558.00 M.N.

6. La escindida, Compañía Comercial Herdez, S.A. de C.V., quedará como titular del otro sector patrimonial que, conforme al balance pro-forma de la escindida, está integrado por un activo total en cantidad de \$443,316,734.00 M.N., un pasivo total en cantidad de \$83,365,292.00 M.N. y un capital contable en cantidad de \$359,951,442.00 M.N.

7. Como consecuencia de la escisión, Herdez, S.A. de C.V., asume las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, que integran el pasivo del sector patrimonial que le corresponde; asimismo, Compañía Comercial Herdez, S.A. de C.V., asumirá las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad que integren el pasivo del sector patrimonial que le corresponde.

8. Herdez, S.A. de C.V., como resultado de la escisión, quedará con un capital social histórico de \$82,319,734.00 M.N., del cual, la cantidad de \$2,881,190.70 M.N. corresponderá a la parte mínima fija sin derecho a retiro, y la cantidad de \$79,438,543.30 M.N. corresponderá a la parte variable.

9. La sociedad Compañía Comercial Herdez, S.A. de C.V. que surge como consecuencia de la escisión, tendrá un capital social histórico de \$27,680,266.00 M.N., del cual, la cantidad de \$968,809.30 M.N., corresponderá a la parte mínima fija sin derecho a retiro y estará representada por 9,688,093 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$0.10 M.N., cada una, y el resto, o sea la cantidad de \$26,711,456.70 M.N., corresponderá a la parte variable, y estará representada por 267,114,567 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$0.10 M.N., cada una.

10. Serán accionistas de Compañía Comercial Herdez, S.A. de C.V., los titulares de acciones representativas del capital social de Herdez, S.A. de C.V., en una proporción igual a la participación que a la fecha tienen en la sociedad.

11. Una vez otorgada la escritura constitutiva de Compañía Comercial Herdez, S.A. de C.V. y surta plenos efectos la presente escisión, se procederá al registro de sus accionistas en el Libro de Registro de Acciones que al efecto lleve dicha sociedad.

12. La sociedad escindida, Compañía Comercial Herdez, S.A. de C.V., se registrará por los Estatutos Sociales que se consignan en el documento que, debidamente firmado por la Secretaria, se agrega al expediente de esta Acta de Asamblea y que forma parte de la misma para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

13. Al otorgarse la formalización jurídica de Compañía Comercial Herdez, S.A. de C.V., como sociedad escindida, se hará el nombramiento del Consejo de Administración o Administrador Único, según sea el caso, así como de los Comisarios y Representantes Legales de dicha sociedad, en términos de las cláusulas transitorias que también se incluyen en los mencionados Estatutos Sociales, mismos que contienen aquellas otras disposiciones transitorias que resultan necesarias para el acto de otorgamiento de dicha escritura.

B. El balance general de Herdez, S.A. de C.V. al 30 de septiembre de 2004 es el siguiente:

Activo \$ 1,692,912,583.00

Pasivo \$ 1,042,219,816.00

Capital contable \$ 650,692,767.00

C. El balance general de Herdez, S.A. de C.V. al 1 de diciembre de 2004 es el siguiente:

Activo \$ 1,299,857,006.00

Pasivo \$ 1,001,486,448.00

Capital contable \$ 298,370,558.00

D. El balance general de Compañía Comercial Herdez, S.A. de C.V. al 1 de diciembre de 2004 es el siguiente:

Activo \$ 443,316,734.00

Pasivo \$ 83,365,292.00

Capital contable \$ 359,951,442.00

14. El texto completo se encontrará a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio social de Herdez, S.A. de C.V. durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de que se hubieren efectuado la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente y las publicaciones correspondientes.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2004.

Delegado Especial

C.P. Martín Ernesto Ramos Ortiz

Rúbrica.
(204633)

SAN MARTIN Y SAN CARLOS, S.A.,
CONVOCATORIA

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día martes 7 de diciembre de 2004, a las 16.00 horas, en el domicilio social ubicado en calle Louisiana número 203, departamento 01, colonia Nápoles, código postal 03810, Delegación Benito Juárez, en el Distrito Federal, misma que tendrá por objeto desahogar el siguiente

ORDEN DEL DIA

I. Nombramiento de presidente, secretario, escrutadores y declaración de estar constituida legalmente la Asamblea.

II. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del informe que el administrador único debe rendir en términos de lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, correspondiente a los ejercicios sociales de 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003. Acuerdos relativos.

III. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del informe que el comisario debe rendir, en cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones III y IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Acuerdos relativos.

IV. Aplicación de los resultados de los ejercicios sociales de 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003. acuerdos relativos. Acuerdos relativos.

V. Ratificación o revocación, en su caso, del administrador único y comisario, y en su caso ratificación u otorgamiento de facultades y poderes, para ejercer los cargos de que se trata. Acuerdos relativos.

VI. Determinación de emolumentos para el administrador único y comisario. Acuerdos relativos.

VII. Propuestas para la enajenación del inmueble propiedad de la sociedad, ubicado en Louisiana número 203, colonia Nápoles, código postal 03810, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad. Acuerdos relativos.

VIII. Designación de delegado o delegados de esta asamblea para que de ser necesario procedan a protocolizar ante notario público los acuerdos adoptados por la misma.

IX. Preparación, lectura y aprobación, en su caso, del acta de asamblea.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2004.

Administrador Único

María Eugenia Aguirre Ceseña de Arreola

Rúbrica.

(R.- 204642)

Diconsa, S.A. de C.V.
Sucursal Sur
CONVOCATORIA

Diconsa, S.A. de C.V., a través de la Gerencia de la Sucursal Sur, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; en la Ley General de Bienes Nacionales; así como en el Manual de Normas para la Administración, Afectación, Destino Final y Baja de Bienes Muebles, Inmuebles y Vehículos en vigor, convoca a personas físicas y morales a participar en la licitación pública número DSS/001/2004/EBMI, relativa a la enajenación por lote de los bienes muebles en regular y malas condiciones, vehículos en regular y malas condiciones, así como tres inmuebles, como se indica a continuación:

BIENES MUEBLES EN REGULAR Y MALAS CONDICIONES

Lote	Tipo de bien	No. de piezas	Ubicación	Precio mínimo de avalúo
1	Maquinaria y equipo	37	Guerrero	4.860.00
2	Maquinaria y equipo	132	Morelos	23.070.00
3	Maquinaria y equipo	89	Puebla	6.820.00
4	Mobiliario y Eq. de oficina	46	Guerrero	968.00
5	Mobiliario y Eq. de oficina	21	Puebla	583.00
6	Mobiliario y Eq. de tienda	188	Guerrero	3.351.00
7	Mobiliario y Eq. de tienda	879	Morelos	2.084.00

UNIDADES VEHICULARES EN REGULAR Y MALAS CONDICIONES

No. Econ.	Descripción				Ubicación	Precio mínimo de avalúo
116	Tractocamión	30 Ton.	Famsa	1981	Guerrero	67.100.00
406	Camión	8 Ton.	Dina	1991	Guerrero	52.100.00
407	Camión	8 Ton.	Dina	1991	Guerrero	44.600.00
481	Estacas	3.5 Ton.	Chevrolet	1994	Guerrero	20.920.00
491	Estacas	3.5 Ton.	Chevrolet	1994	Guerrero	17.433.00
493	Tractocamión	30 Ton.	Freightliner	1985	Guerrero	75.700.00
542	Estacas	3.5 Ton.	Chevrolet	1996	Guerrero	17.722.00
592	Estacas	3.5 Ton.	Chevrolet	1994	Guerrero	13.172.00
58	Sedan	5 Personas	Volkswagen	1985	Morelos	3.329.00

INMUEBLES

No. Prog.	Nombre	Tipo de Inmueble	M2 Const.	M2 Terreno	Precio Mínimo de Venta	Ubicación
1	Calpulalpan	Local Comercial	171.50 M2	171.50 M2	222,000.00 + IVA de construcción	Unidad Habitacional Calpulalpan Tlaxcala, Tlax.
2	Ixtacuixtla	Local Comercial	154.84 M2	154.84 M2	185,000.00 + IVA de construcción	Unidad Habitacional Sn. José Buenavista Tlaxcala Tlax.
3	Tetla	Local Comercial	154.84 M2	154.84 M2	213,000.00 + IVA de construcción	Unidad Habitacional Tetla Tlaxcala Tlax.

Las bases y especificaciones tienen un costo de \$ 350.00 (Trescientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), mas I.V.A. y están a la disposición de los interesados en la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Sucursal Sur, cuyas oficinas se ubican en Mártires de Río Blanco número. 7, Parque Industrial 5 de Mayo, código postal 72019, Puebla, Pue., teléfono: (01 222) 2-88-06-77, extensión. 106 y 207; en la Unidad Operativa Guerrero cuyas oficinas se ubican en carretera nacional kilómetro 274+300 México-Acapulco, código postal 39000, Chilpancingo, Gro., teléfono: (01 747) 47-2-63-51 extensión. 135; en la Unidad Operativa Morelos, cuyas oficinas se ubican en avenida Reforma número 1565 altos 3, colonia. Postal Cuautla, Mor., código postal 62784 teléfono (01 735) 35-3-06-50, y en la Unidad Operativa Tlaxcala cuyas oficinas se ubican en kilómetro 2.5 carretera-Santa Ana Tlaxcala, Tlax., teléfono (01 246) 46-4-16-16; así como en la Dirección de Administración y Personal de Diconsa, S.A. de C.V., cuyas oficinas se ubican en Insurgentes Sur, número 3483 col Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, código postal 14020 en

México, D.F., teléfono (01 55) 5-29-08-32 y 5-29-07-98.

La venta de bases será diariamente en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, a partir del día de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 2 de diciembre, del año en curso, debiendo realizar dicho pago en efectivo, o bien mediante cheque certificado o de caja a favor de Diconsa, S.A. de C.V.

Los bienes objeto de la presente licitación podrán ser inspeccionados por quienes adquieran bases del 19 de noviembre al 2 de diciembre de 2004, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, previa cita con el licenciado Salomón Hernández Rodríguez, al teléfono (01 222) 2-88-06-77 extensión. 207, en Puebla, Pue., en la Unidad Operativa Guerrero, con el licenciado Fernando Nava Castillo al teléfono (01 747) 47 2-31-52, en la Unidad Operativa Morelos con la Contadora Merenciana Zapotitla Oriente al teléfono (01 735) 35-3-06-50 y en la Unidad Operativa Tlaxcala con el licenciado Octavio Bravo Parra al teléfono (01 246) 46-4-16-16 extensión 106.

LICITACION PUBLICA NO. DSS/001/2004/EBMI.

Fecha y hora de la Junta de aclaraciones	Fecha y hora del registro de asistentes	Fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Fecha y hora de subasta	Fecha y hora del acto de fallo
El día 3 de diciembre de 2004 de 9:00 a 10.00 horas	El día 3 de diciembre de 2004 de 11:00 a 12:00 horas.	El día 3 de diciembre de 2004 a las 12:30 horas.	El día 3 de diciembre de 2004 a las 14:30 horas.	El día 3 de diciembre de 2004 a las 17:00 horas.

Dichos eventos se realizarán en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Sur Oficina Regional, sita en Mártires de Río Blanco número 7 Parque Industrial 5 de Mayo en Puebla, Pue.

Los interesados en participar en la licitación deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja. El documento que se elija deberá ser expedido a favor de Diconsa, S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10% del precio mínimo de venta de los bienes por los que presente propuesta, sin incluir IVA.

La entrega física y documental de los bienes, será para los bienes muebles y vehículos dentro de los 10 días hábiles y para los inmuebles será de 30 días hábiles, posteriores al acto de fallo previa realización del pago total correspondiente por parte de los adjudicatarios, el cual deberá hacerse dentro de los 5 días posteriores al fallo de la adjudicación.

Puebla, Pue., a 19 de noviembre de 2004

Subgerente de Administración y Finanzas

Lic. Silvia Higuera Ramírez

Rúbrica.

(R.-204700)

XIGNUX, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSATILES EMITIDOS POR XIGNUX, S.A. DE C.V. IDENTIFICADOS COMO "XIGNUX 04"

Con fundamento en dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y lo establecido en el título que ampara los certificados bursátiles de referencia, se convoca a los tenedores de certificados bursátiles, clave de pizarra "XIGNUX04" (los Certificados Bursátiles), emitidos por Xignux, S.A. de C.V. (la Emisora), a la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles que se celebrará el día 29 de noviembre de 2004, a las 12:00 horas, en las oficinas ubicadas en Río Moctezuma número 100 norte, colonia Del Valle en San Pedro Garza García, Nuevo León, México, código postal 66220, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

IV. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la asamblea.

II. Propuesta de la emisora para que los tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen que la Emisora venda las acciones de una subsidiaria significativa, que no es avalista de los certificados bursátiles, y para que se lleven a cabo las modificaciones necesarias al título que ampara los certificados bursátiles; resoluciones al respecto.

III. Designación de delegados de la asamblea.

IV. Redacción, lectura, aprobación y firma del acta de la asamblea que al efecto se levante.

Los tenedores de certificados bursátiles que deseen concurrir a la asamblea deberán entregar en las oficinas de Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, ubicadas en Torre Comercial América, Batallón de San Patricio 111-1202, colonia Valle Oriente en San Pedro Garza García, Nuevo León, México, código postal 66269 atención a Mario Esquivel Perpuli, a más tardar el día 26 de noviembre del 2004, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, y, en su caso, la constancia expedida por los custodios que correspondan, de 9:00 a 14:30 horas y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los tenedores de los Certificados Bursátiles podrán ser representados en la asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable, o carta poder firmada ante dos (2) testigos.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2004.

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple

INVEX Grupo Financiero, Fiduciario

Delegado Fiduciario

Lic. Héctor Avila Flores

Rúbrica.

(R.- 204702)

XIGNUX, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA****A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSATILES EMITIDOS POR****XIGNUX, S.A. DE C.V. IDENTIFICADOS COMO XIGNUX 03**

Con fundamento en dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y lo establecido en el título que ampara los certificados bursátiles de referencia, se convoca a los tenedores de certificados bursátiles, clave de pizarra XIGNUX03 (los Certificados Bursátiles), emitidos por Xignux, S.A. de C.V. (la Emisora), a la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles que se celebrará el día 29 de noviembre de 2004, a las 10:00 horas, en las oficinas ubicadas en Río Moctezuma número 100 Norte, colonia Del Valle en San Pedro Garza García, Nuevo León, México, código postal 66220, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la asamblea.

II. Propuesta de la emisora para que los tenedores de los certificados bursátiles autoricen que la emisora venda las acciones de una subsidiaria significativa, que no es avalista de los certificados bursátiles, y para que se lleven a cabo las modificaciones necesarias al título que ampara los certificados bursátiles; resoluciones al respecto.

III. Designación de delegados de la asamblea.

IV. Redacción, lectura, aprobación y firma del acta de la asamblea que al efecto se levante.

Los tenedores de certificados bursátiles que deseen concurrir a la asamblea deberán entregar en las oficinas de Bank of America México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, como fusionante de BankBoston, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, ubicadas en Río Moctezuma número 100 Norte, colonia Del Valle en San Pedro Garza García, Nuevo León, México, código postal 66220 atención Claudia Lozano Steele, a más tardar el día 26 de noviembre de 2004, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, y, en su caso, la constancia expedida por los custodios que correspondan, de 9:00 a 14:30 horas y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los tenedores de los certificados bursátiles podrán ser representados en la asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable, o carta poder firmada ante dos (2) testigos.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2004.

Bank of America México, S.A.

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

Bank of America, División Fiduciaria

Delegado Fiduciario

Lic. Jaime Palomino Echave

Rúbrica.

(R.- 204708)

PROMOTORA COMERCIAL AL AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION
ORDINARIOS

NO AMORTIZABLES DE PROMOTORA COMERCIAL AL AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V.

(PCA- I) SERIE P SUBSERIE 1104

CONVOCATORIA

Con fundamento en el acta de emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Promotora Comercial al Autotransporte, S.A. de C.V. (PCA-I), y a la fracción 7a. del artículo 228-R, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los Tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables Promotora Comercial al Autotransporte, S.A. de C.V. (PCA-I) Serie P Subserie 1104 a la Asamblea General de Tenedores de la Serie y Subserie descritas, que se celebrará el día 30 de noviembre de 2004, a las 12:00 horas, en el domicilio ubicado en la calle de Hamburgo núm. 190, colonia Juárez, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

ORDEN DEL DIA:

I. Ratificación de la fecha de vencimiento de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Promotora Comercial al Autotransporte, S.A. de C.V. (PCA-I) serie P Subserie 1104.

II. Informe sobre la recepción de los autobuses arrendados en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Promotora Comercial al Autotransporte, S.A. de C.V. (PCA-I) Serie P Subserie 1104, y designación de depositarios de los mismos autobuses.

III. Propuesta, y en su caso, acuerdo respecto al destino de los bienes que integran el fondo común de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Promotora Comercial al Autotransporte, S.A. de C.V. (PCA-I) serie P subserie 1104.

IV. Propuesta, y en su caso, aprobación de los criterios a utilizar para determinar la individualización de los bienes en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Promotora Comercial al Autotransporte, S.A. de C.V. (PCA-I) serie P subserie 1104, o bien de los recursos obtenidos con motivo de su venta.

V. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación por parte de la asamblea, a la mecánica, metodología y pasos para cumplir los acuerdos tomados en los puntos anteriores.

VI. Acuerdo de la asamblea en el sentido de finiquitar y liberar de responsabilidad, una vez cumplidas todas las resoluciones de la Asamblea, a Promotora Comercial al Autotransporte, S.A. de C.V.; Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario y a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común; todos estos derivados de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Promotora Comercial al Autotransporte, S.A. de C.V. (PCA-I) serie P subserie 1104.

VII. Designación de delegados de la asamblea.

Con fundamento en el artículo 221, en relación con el 228-S, de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos expedidos por el representante común.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2004

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Monex Grupo Financiero

Representante Común de los Tenedores

Ing. Claudia B. Zermeño Inclán

Rúbrica.

(R.- 204710)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Reglamento de Uniformes y Divisas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. (Continúa en la Tercera y Cuarta Secciones)

**Para poder consultar el resto de la información, usted tendrá
que BAJAR EL DOCUMENTO**